

### **CAPÍTULO III.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

#### **Apartado 12 – SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del **Gobierno del Estado de Chihuahua**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, llevada a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión número AEOP-109/2019 de fecha 03 de abril de 2019, signado por el Auditor Especial en Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, notificado el día 04 de abril de 2019 al Ing. Gustavo Elizondo Aguilar, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría número AEOP-109/2019 de fecha 04 de abril de 2019, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se le notificó el resultado de la auditoría practicada con la finalidad de que documente, formule comentarios o aclare lo que proceda para la integración en el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de cuya veracidad es responsable.

## ÍNDICE

### AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

#### I.- INTRODUCCIÓN

#### II.- OBJETIVOS GENERALES

#### III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

#### IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

#### V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

#### VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

## I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

## II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

### II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

## III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

### III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del recurso	Monto Ejercido	Monto Revisado
III.1.1.- Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación	\$444,901,428.85	\$380,682,653.84
III.1.2.- Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota	307,317,939.81	155,494,464.87
III.1.3.- Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana	29,405,043.31	24,460,547.52
III.1.4.- Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017	100,655,555.61	19,007,026.10
III.1.5.- Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano	16,481,558.92	13,339,543.52
III.1.6.- Programa de Infraestructura para el Desarrollo Social	12,732,779.59	6,238,350.50
III.1.7.- Programa de Inversión Estatal de Cultura	6,787,236.23	4,709,054.26
III.1.8.- Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal	5,698,966.75	1,286,856.51
<b>Total</b>	<b>\$923,980,509.07</b>	<b>\$605,218,497.12</b>

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

### III.1.1.- PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras (servicios personales) (sic)	\$132,786,849.42	\$132,786,849.42	100
III.1.1.2.-	Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios (servicios personales) (sic)	36,378,219.79	36,378,219.79	100
III.1.1.3.-	Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias (sic)	56,925,068.89	71,340,530.78	100 (1
III.1.1.4.-	Infraestructura de vías de comunicación, mantenimiento de la red de carreteras alimentadoras (materiales y suministros y obra por contrato) (sic)			
III.1.1.4.1.-	Suministro de emulsiones asfálticas y asfalto rebajado FR3 (sic)	95,318,749.18	95,317,880.28	100
III.1.1.4.2.-	Construcción de reposición de base hidráulica y carpetas asfálticas en tramos aislados para la reconstrucción de la Carretera Cuauhtémoc – Álvaro Obregón, del km. 0+000 al km. 40+000 en tramos parciales (sic)	7,148,222.99	6,695,823.80	100
III.1.1.4.3.-	Suministro de pintura de tráfico base agua color blanco y amarillo (sic)	27,236,104.00	27,236,104.00	100
III.1.1.4.4.-	Producción de materiales pétreos para: subrasante con tamaño máximo de 3", mezclas asfálticas con tamaño máximo de 3/8", riego de sello no. 3-a y base hidráulica de tamaño máximo de 1 1/2" para las Residencias de Conservación Creel y Parral (sic)	7,035,178.44	7,035,178.44	100
III.1.1.4.5.-	Reposición de la base hidráulica y carpeta asfáltica en tramos aislados en la reconstrucción de la Carretera Gómez Farías - El Alamillo del km 0+000 al 33+600 en tramos aislados (sic)	9,969,429.30	3,892,067.33	100
<b>Total</b>		<u>\$372,797,822.01</u>	<u>\$380,682,653.84</u>	

1) Obra en la que se ejercieron recursos mayores a los presupuestados.

## **OBSERVACIÓN GENERAL**

### **OBSERVACIÓN 001**

#### **DEL “PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN” FALTA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR EL COSTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

De análisis a la información proporcionada por el Ente referente a la erogación de recursos para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, correspondiente a las siguientes obras:

1. Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras (servicios personales).
2. Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.
3. Infraestructura de vías de comunicación, mantenimiento de la red de carreteras alimentadoras (materiales y suministros y obra por contrato).

El Ente no proporcionó la información necesaria para estar en posibilidad de determinar el costo total de cada una de las obras antes referidas, mismas que fueron ejecutadas por administración directa, cuyas acciones están destinadas para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, debido a que el expediente carece de la siguiente información:

1. Acuerdo de ejecución.
2. Proyecto (planos, memoria de cálculo, etc.).
3. Especificaciones técnicas de construcción.
4. Presupuesto base.
5. Programa de ejecución y montos mensuales de suministro y utilización de materiales, de la utilización de mano de obra y del equipo.
6. Dictamen de impacto ambiental.
7. Nombramiento del residente.
8. Procedimientos de licitación y/o adjudicación de los materiales y suministros, y servicios generales.
9. Contratos de adquisiciones de bienes y servicios.
10. Bitácora de obra específica para cada uno de los trabajos realizados en cada tramo de conservación.
11. Bitácora de maquinaria.
12. Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados en residencias de conservación de alimentadoras.
13. Planos actualizados.

De lo expuesto con anterioridad, dada la falta de información y del adecuado control de las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se ve limitada para determinar el costo total de las obras ejecutadas en la modalidad de administración directa, cuyas acciones están destinadas para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como a los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 276 del Reglamento de la citada ley, de los cuales se desprenden los requisitos y

documentos que deberán efectuar las Entidades, Dependencias y Organismos que realicen una obra pública bajo la modalidad de administración directa, preceptos que analizados de forma integral tienen por objeto permitir que se tenga una clara relación entre las actividades y erogaciones ejecutadas, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 5, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se incumplen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, de igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones I y VII, pues le compete al Titular de la Secretaría dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública, y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; el artículo 13 fracciones III y X, pues compete a la Dirección de Caminos coordinar las actividades de ejecución de los programas de desarrollo, mejoramiento y conservación de la red de estatal de carreteras, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracciones III y IV, dado que compete al Departamento de Servicios Administrativos dar seguimiento a la aplicación correcta de los recursos financieros en cada uno de los rubros autorizados en el presupuesto anual y vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza.

#### **RESPUESTA:**

*“La documentación observada, en lo aplicable, fue presentada en tiempo y forma a solicitud del auditor mediante oficio número SCOP 123/2019 de fecha 18 de junio de 2019; sin embargo, la misma no fue considerada por éste al formular la presente observación ya que no se pronuncia al respecto de la documentación entregada por la dependencia. En el oficio de respuesta detallada adjunto, se anexa copia de la información no considerada. Cabe aclarar que la documentación observada como faltante por el auditor, correspondería al tratamiento de una obra específica ejecutada por administración directa, conforme a la Ley de la materia, siendo que en este caso no se trata de una sola obra en particular sino de un conjunto de 53 acciones de mantenimiento y conservación anual respecto de los 3 mil 491 kilómetros que integran la red de carreteras alimentadoras en el Estado, tal como se establece en los formatos de información complementaria de los oficios de aprobación emitidos por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda a los que se refiere esta observación y que fueron entregados durante la auditoría. Por tanto, es incorrecta la apreciación del auditor en el sentido de que se carece de la documentación necesaria que permita determinar el costo de las obras ejecutadas por administración directa toda vez que sí se cuenta con las unidades de medida y volúmenes a ejecutar de cada una de las 53 acciones de mantenimiento y conservación antes mencionadas por parte de las residencias de conservación instaladas en el territorio estatal. De modo que a criterio de la SCOP, el tratamiento adecuado del conjunto de obras observadas es el de un subprograma componente del PIVIC (Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación) que debido a la naturaleza propia de los trabajos de conservación y mantenimiento requiere ser costeados y controlados en forma global integral con base en las 53 acciones multicitadas y no así como una o varias obras específicas con un costo individual determinado.*”

*Se adjunta oficio número SCOP 123/2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la información fue presentada en tiempo y forma mediante oficio número SCOP 123/2019 de fecha de 18 de junio de 2019, así mismo se indica que no se trata de una sola obra en particular, sino de un conjunto de 53 acciones de mantenimiento y conservación anual respecto de los 3 mil 491 kilómetros que integran la red de carreteras alimentadoras en el Estado, y a criterio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el tratamiento adecuado del conjunto de obras observadas es el de un subprograma componente del PIVIC (Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación) que debido a la naturaleza propia de los trabajos de conservación y mantenimiento, requiere ser costeado y controlado en forma global integral con base en las 53 acciones multicitadas y no así como una o varias obras específicas con un costo individual determinado.

Además, se anexa información de forma digital, correspondiente a los avances generales de conservación, reporte general de los trabajos por residencia, anexo 1 en el que se incluye los trabajos de conservación, bitácoras de obra de cada una de las residencias, la red de carreteras de cada una de las residencias, y mapa con la ubicación de cada una de las residencias.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la integración del expediente se encuentra incompleto, toda vez que los requisitos y documentos que deben efectuar las Entidades, Dependencias y Organismos que realicen una obra pública bajo la modalidad de administración directa, preceptos que analizados de forma integral tienen por objeto permitir que se tenga una clara relación entre las actividades y erogaciones ejecutadas, tal y como se establece en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como en los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 276 del reglamento de la citada ley.

## **OBSERVACIÓN 002**

### **DEL “PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN” FALTA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR EL COSTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

De análisis a la información proporcionada por el Ente, referente a la erogación de recursos para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, correspondiente a las siguientes obras:

1. Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios (servicios personales).
2. Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.

El Ente no proporcionó la información necesaria para estar en posibilidad de determinar el costo total de cada una de las obras antes referidas, mismas que fueron ejecutadas por administración directa y cuyas acciones están destinadas para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, debido a que el expediente carece de la siguiente información:

1. Acuerdo de ejecución.
2. Proyecto (planos, memoria de cálculo, etc.).
3. Especificaciones técnicas de construcción.
4. Presupuesto base.
5. Programa de ejecución y montos mensuales de suministro y utilización de materiales, de la utilización de mano de obra y del equipo.
6. Dictamen de impacto ambiental.

7. Nombramiento del residente.
8. Procedimientos de licitación y/o adjudicación de los materiales y suministros, y servicios generales.
9. Contratos de adquisiciones de bienes y servicios.
10. Bitácora de obra en cada una de las acciones indicadas en los convenios de colaboración.
11. Bitácora de maquinaria.
12. Acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados en residencias de conservación de alimentadoras.
13. Planos actualizados.

Por lo anterior, dada la falta de información y del adecuado control de las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se ve limitada para determinar el costo total de la obra por la modalidad de administración directa, cuyas acciones están destinadas para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como a los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 276 del Reglamento de la citada ley, de los cuales se desprenden los requisitos y documentos que deberán efectuar las Entidades, Dependencias y Organismos que realicen una obra pública bajo la modalidad de administración directa, preceptos que analizados de forma integral tienen por objeto permitir que se tenga una clara relación entre las actividades y erogaciones ejecutadas, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 5, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, de igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones I y VII, pues le compete al Titular de la Secretaría dirigir coordinar y controlar la ejecución de los programas de obra pública, y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracciones III y X, dado que le compete a la Dirección de Caminos coordinar las actividades de ejecución de los programas de desarrollo, mejoramiento y conservación de la red de estatal de carreteras, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracciones III y IV, pues compete al Departamento de Servicios Administrativos dar seguimiento a la aplicación correcta de los recursos financieros en cada uno de los rubros autorizados en el presupuesto anual y vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza.

**RESPUESTA:**

*“La documentación observada, en lo aplicable, fue presentada en tiempo y forma a solicitud del auditor mediante oficio número SCOP 123/2019 de fecha 18 de junio de 2019; no obstante, la misma no fue considerada por éste al formular la presente observación ya que no se pronuncia al respecto de la documentación entregada por la dependencia. En el oficio de respuesta detallada adjunto, se anexa copia de la información no considerada. Cabe aclarar que la documentación observada como faltante por el auditor, correspondería al tratamiento de una obra*

*específica ejecutada por administración directa, conforme a la Ley de la materia, siendo que en este caso no se trata de una sola obra en particular sino de un conjunto de acciones de apoyo a municipios para la rehabilitación de terracerías con respecto a los 1 mil 340 kilómetros identificados como caminos rurales en el Estado, tal como se establece en los formatos de información complementaria de los oficios de aprobación emitidos por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda a los que se refiere esta observación y que fueron entregados durante la auditoría. Por tanto, es incorrecta la apreciación del auditor en el sentido de que se carece de la documentación necesaria que permita determinar el costo de las obras ejecutadas por administración directa toda vez que sí se entregaron durante la auditoría la relación de acciones de rehabilitación de terracerías ejecutadas mediante convenio con los municipios del Estado, indicando en todos los casos las unidades de medida y volúmenes ejecutados. De modo que a criterio de la SCOP, el tratamiento adecuado del conjunto de obras observadas es el de un subprograma componente del PIVIC (Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación) que debido a la naturaleza propia de los trabajos de rehabilitación de terracerías requiere ser costeadado y controlado en forma global e integral con base en la relación de acciones ejecutadas y convenios de apoyo a municipios celebrados por la dependencia y no así como una o varias obras específicas con un costo individual determinado.*

*Se adjunta oficio número SCOP 123/2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la información fue presentada en tiempo y forma mediante oficio número SCOP 123/2019 de fecha de 18 de junio de 2019, así mismo se indica que no se trata de una sola obra en particular, sino de un conjunto de acciones de apoyo a municipios para la rehabilitación de terracerías con respecto a los 1 mil 340 kilómetros identificados como caminos rurales en el Estado, y a criterio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el tratamiento adecuado del conjunto de obras observadas es el de un subprograma componente del PIVIC (Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación) que debido a la naturaleza propia de los trabajos de rehabilitación de terracerías requiere ser costeadado y controlado en forma global e integral con base en la relación de acciones ejecutadas y convenios de apoyo a municipios celebrados por la dependencia y no así como una o varias obras específicas con un costo individual determinado.

Además, se anexa información de forma digital correspondiente a los convenios celebrados con municipios, presupuesto del monto del convenio, programa de ejecución avances de obra y acta de entrega recepción. Así mismo se anexa relación de convenios de coordinación Estado - Municipio 2018.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la integración del expediente se encuentra incompleto, toda vez que los requisitos y documentos que deben efectuar las Entidades, Dependencias y Organismos que realicen una obra pública bajo la modalidad de administración directa, preceptos que analizados de forma integral tienen por objeto permitir que se tenga una clara relación entre las actividades y erogaciones ejecutadas, tal y como se establece en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como en los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 276 del reglamento de la citada ley.

### III.1.1.1.- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS DE CARRETERAS ALIMENTADORAS (SERVICIOS PERSONALES) (SIC)

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, mediante oficios número 2018-2K04418-A-0081 del 27 de febrero de 2018 y 2018-2K04418-A-1549 del 25 de octubre de 2018, por los importes de \$190,000,000.00 y \$134,747,048.72, y se cancelaron recursos

mediante oficio número 2018-2K04418-C-1567 del 31 de octubre de 2018, por un importe de \$190,000,000.00, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-AM-1814 del 20 de diciembre de 2018, por un importe de \$5,707,196.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-C-2283 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$7,667,395.30, resultando un monto total aprobado de \$132,786,849.42, para cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales, y complementarias en carreteras alimentadoras de las regiones de Gómez Farías, Cuauhtémoc, Creel, Hidalgo del Parral, Camargo, Delicias, Chihuahua y Ahumada en 3,491.78 km totales; incluye las remuneraciones a personal de carácter permanente y transitorio, remuneraciones adicionales y especiales, seguro social y otras prestaciones sociales y económicas.

De acuerdo al registro contable emitido por la Secretaría de Hacienda se erogó la cantidad de \$132,786,849.42.

Del análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y verificando las erogaciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, esta Auditoría Superior solicitó la información correspondiente al expediente de la obra Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras (servicios personales), toda vez que los recursos fueron asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con el propósito de realizar el pago de los servidores públicos que están relacionados directamente con el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en carreteras alimentadoras en 3,491.78 km, con el objeto de realizar las obras de acuerdo a los distintos oficios de aprobación y sus anexos técnicos correspondientes, al amparo de la modalidad de ejecución, denominada en apego a la ley en la materia, como administración directa; por lo que la Auditoría Superior del Estado, solicitó a la Secretaría la documentación respectiva para la integración y análisis de los expedientes, especificando que proporcionaran la documentación soporte de los trabajos realizados por el personal y para lo cual fueron aprobados los recursos; así mismo, se solicitó que aportaran los elementos necesarios que acreditaran haberse apegado a lo establecido en el la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública de Estado de Chihuahua, proporcionándose la información solicitada de forma incompleta, anexando únicamente el movimiento por obra, oficios de suficiencia presupuestal, archivo digital en formato Excel con el sueldo base, compensaciones y deducciones de los empleados, generadores de obra, bitácoras de obra y fotografías del proceso de construcción de cada una de las residencias de mantenimiento de carreteras de la Secretaría.

Posteriormente se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, indicar de manera específica el gasto efectuado en cada una de las áreas en el ejercicio 2018, para la conservación y rehabilitación de la red de carreteras alimentadoras que comprende los 3,491.78 km, además de la clasificación del personal de acuerdo a las residencias de conservación, incluyendo al personal destinado para actividades de oficina, talleres, laboratorio, estudios y proyectos, entre otros; así como el presupuesto de cada una de las acciones del mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en carreteras alimentadoras, ya sea limpieza, deshierbe, riego de sello, colocación de pintura, bacheo, entre otros, clasificándolas de manera específica en cada uno de los tramos donde se haya realizado cualesquiera de los trabajos, por lo que la Secretaría proporcionó información de manera digital con la percepción anual de los empleados por áreas, sin mencionar y aclarar que empleados participaron directamente en la conservación y rehabilitación de la red de carreteras alimentadoras, advirtiendo de dicho documento, el pago a empleados de áreas que no participaron directamente en la conservación de carreteras, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Área	Total
Activo Fijo	\$857,228.63
Administración de Pavimentos	1,972,032.22
Administrativo de Infraestructura Municipal	357,975.93
Administrativos de Caminos	848,478.47
Almacén	422,866.14
Apoyo a Municipios	496,592.58
Archivo	310,619.28
Asesoría	548,520.28
Combustibles	586,939.95
Comité de Obra	1,354,240.56
Compras de Caminos	894,744.28
Comunicación Social	380,774.71
Conservación de Caminos	5,570,478.59
Conservación de Parral	6,940,013.61
Construcción de la modernización de Carretera Chihuahua - Cuauhtemoc-1	78,979.87
Construcción de Puente Las Tinajas	866,245.49
Construcción de Puente Temosachi	208,071.70
Construcción de aeropista en Batopilas	688,849.21
Construcción de Caminos	6,140,171.07
Construcción de Obras Públicas	4,552,215.26
Construcción de Parral	536,965.60
Contabilidad	676,520.58

Área	Total
Coordinación Técnica	452,688.30
Departamento de Servicios Administrativos	186,205.47
Departamento de Talleres	3,510.57
Dirección de Comunicaciones	727,288.88
Estimaciones	1,891,480.38
Estudios y Proyectos	4,487,864.75
Impacto Ambiental	940,545.78
Jurídico	2,644,220.54
Laboratorio Central	6,306,802.75
Maquinaria Pesada	125,876.21
Obras Públicas de la Frontera	475,660.12
Pagos	888,513.94
Prolongación del Blvd. Juan Pablo II	3,810.50
Proyectos de Obras Públicas	1,127,563.50
Recursos Financieros	2,417,000.29
Recursos Humanos	3,226,679.07
Residencia de Conservación de Camargo	1,026,913.23
Residencia de Conservación de Chihuahua	1,319,992.35
Residencia de Conservación de Creel	9,510,056.83
Residencia de Conservación de Cuauhtémoc	8,155,676.61
Residencia de Conservación de Delicias	1,311,100.53
Residencia de Conservación de Gómez Farías	9,343,263.91
Residencia de Conservación de Villa Ahumada	1,278,989.89
Residencia de Construcción de Gran Morelos	724,599.53
Residencia de Construcción de Camargo	1,304,138.41
Residencia de Construcción de Creel	93,884.29
Residencia de Construcción de Cuauhtémoc	3,676,977.48
Residencia de Construcción de Camargo - Delicias	360,692.99
Secretaria	954,461.24
Señalamiento	1,707,121.99
Servicios	192,108.59
Servicios de Caminos	1,672,996.06
Servicios de Obras Públicas	493,000.27
Sistemas	1,459,912.83
Taller de equipo ligero	1,410,416.06
Taller de maquinaria pesada	1,887,082.17
	Subtotal \$109,078,620.32
Aportaciones patronales	23,708,229.10
	Total \$132,786,849.42

De lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, procedió a determinar que departamentos intervienen con las acciones necesarias para al mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en carreteras alimentadoras, tal y como se muestra a continuación:

Área	Total
Administración de Pavimentos	\$1,972,032.22
Administrativos de Caminos	848,478.47
Combustibles	586,939.95
Conservación de Caminos	5,570,478.59
Conservación de Parral	6,940,013.61
Construcción de Caminos	6,140,171.07
Departamento de Talleres	3,510.57
Laboratorio Central	6,306,802.75
Maquinaria Pesada	125,876.21
Residencia de Conservación de Camargo	1,026,913.23
Residencia de Conservación de Chihuahua	1,319,992.35
Residencia de Conservación de Creel	9,510,056.83
Residencia de Conservación de Cuauhtémoc	8,155,676.61
Residencia de Conservación de Delicias	1,311,100.53
Residencia de Conservación de Gómez Farfás	9,343,263.91
Residencia de Conservación de Villa Ahumada	1,278,989.89
Residencia de Construcción de Gran Morelos	724,599.53
Residencia de Construcción de Camargo	1,304,138.41
Residencia de Construcción de Creel	93,884.29
Residencia de Construcción de Cuauhtémoc	3,676,977.48
Residencia de Construcción de Camargo - Delicias	360,692.99
Señalamiento	1,707,121.99
Servicios de Caminos	1,672,996.06
Taller de equipo ligero	1,410,416.06
Taller de maquinaria pesada	1,887,082.17
	Subtotal \$73,278,205.77
Aportaciones patronales	9,680,686.57
	Total \$82,958,892.34

## OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

### OBSERVACIÓN 003

**DE LA OBRA "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS DE CARRETERAS ALIMENTADORAS (SERVICIOS PERSONALES)", RELIZADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZÓ GASTO POR \$49,827,957.08, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ÁREAS QUE NO INTERVIENEN EN EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS.**

De la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se determina una diferencia de \$49,827,957.08, resultante del pago de empleados cuyas actividades no son necesarias para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales, y complementarias en carreteras alimentadoras en 3,491.78 km, diferencia que se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Pago por parte de Secretaría	Pago determinado por esta Auditoría	Diferencia
Pago de Servidores Públicos	\$132,786,849.42	\$82,958,892.34	\$49,827,957.08

Ahora bien, se advierte que el oficio de aprobación número 2018-2K04418-A-1549, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para *“cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras”*, sin embargo, aun cuando se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, proporcionara la información del personal que participó directamente en la obra, clasificándolo de acuerdo a las residencias de conservación, incluyendo al personal destinado para actividades de oficina, talleres, laboratorio, estudios y proyectos, entre otros, dicha Secretaría omitió proporcionar la información necesaria para determinar que los departamentos a los que indicó haberles pagado, eran necesarios para la realización de la obra en mención, por lo que la diferencia resultante del pago al personal de distintas áreas respecto a lo referido en el oficio de aprobación, contraviene lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el cual se determina que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como los diversos artículos 51 y 54 fracción III de la Ley referida, en los que se establece que los pagos con cargo al presupuesto deberán ser debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al Titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracciones I y IV, al Departamento de Servicios Administrativos le compete establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Secretaría y vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza.

**RESPUESTA:**

*“En consecuencia con la respuesta a la observación 001, esta observación se refiere al gasto en servicios personales realizado por la SCOP en el subprograma o componente de conservación y mantenimiento anual de carreteras alimentadoras del PIVIC. Al respecto, se aclara que la totalidad del gasto en servicios personales se realizó para el pago de servidores públicos que*

*intervinieron en el mantenimiento de carreteras durante el ejercicio 2018, en cada caso conforme a las funciones que se realizan en diversas áreas o departamentos de la SCOP. En el oficio de respuesta detallada adjunto, se incluye un cuadro donde se plasma, específicamente, la contribución al mantenimiento de carreteras de cada una de las áreas o departamentos observados por el auditor, de modo que el gasto se encuentra debidamente justificado. Asimismo, cabe aclarar que la afectación presupuestal correspondiente a los servicios personales observados fue autorizada mediante oficio de aprobación emitido por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables durante el ejercicio 2018, mismo oficio que fue presentado al auditor durante la revisión.*

*Se adjunta oficio número AD-197/2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la totalidad del gasto en servicios personales se realizó para el pago de servidores públicos que intervinieron en el mantenimiento de carreteras durante el ejercicio 2018, en cada caso conforme a las funciones que se realizan en diversas áreas o departamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Además, se anexa oficio número AD-197/2019 del 24 de septiembre de 2019, en el que se indica la contribución al mantenimiento de carreteras de cada una de las áreas o departamentos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación adjunta, se advierte que se proporciona un listado en el cual se especifican las actividades de cada una de las áreas o departamentos que recibieron una percepción destinada para el mantenimiento de carreteras alimentadoras, sin embargo, este listado no justifica que actividades directa o indirectamente realiza el personal respecto del mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras y no se especifica la erogación del personal operativo y administrativo que participó directamente para el mantenimiento, por lo que no se puede determinar que los departamentos a los que hace mención y se indica haberles pagado, eran necesarios para la realización de la obra en mención. Cabe aclarar que el oficio de aprobación número 2018-2K04418-A-1549, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para “cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias de carreteras alimentadoras”.

### III.1.1.2.- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS APOYO A MUNICIPIOS (SERVICIOS PERSONALES) (SIC)

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, mediante oficios número 2018-2K04418-A-1599 del 25 de octubre de 2018, por un importe de \$27,171,526.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-AM-1813 del 20 de diciembre de 2018, por un importe de \$9,792,804.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-C-2285 del 31 de octubre de 2018, por un importe de \$586,110.21, resultando un monto total aprobado de \$36,378,219.79, para cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios en 1,314 km totales (33 obras), incluye las remuneraciones a personal de carácter permanente y transitorio, remuneraciones adicionales y especiales, seguro social y otras prestaciones sociales y económicas.

De acuerdo a registro contable emitido por la Secretaria de Hacienda y proporcionado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se erogó la cantidad de \$36,378,219.79.

Del análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, y verificando las erogaciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, esta Auditoría Superior solicitó la información correspondiente al expediente de la obra Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios (servicios personales), toda vez que los recursos fueron asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con el propósito de realizar el pago de los servidores públicos que están relacionados directamente con el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales, y complementarias apoyo a municipios en una longitud de 1,340 km (33 obras), con el objeto de realizar las obras de acuerdo a los distintos oficios de aprobación y sus anexos técnicos correspondientes, al amparo de la modalidad de ejecución, denominada en apego a la ley en la materia, como administración directa; por lo que la Auditoría Superior del Estado, solicitó a la Secretaría la documentación respectiva para la integración y análisis de los expedientes, especificando que proporcionaran la documentación soporte de los trabajos realizados por el personal y para lo cual fueron aprobados los recursos; así mismo, se solicitó que aportaran los elementos necesarios que acreditaran haberse apegado a lo establecido en el la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública de Estado de Chihuahua, proporcionándose la información solicitada de forma incompleta, anexando únicamente el movimiento por obra, oficios de suficiencia presupuestal, archivo digital en formato Excel con el sueldo base, compensaciones y deducciones de los empleados, convenios celebrados con los municipios, generadores, avances de los trabajos ejecutados y actas de entrega-recepción de los trabajos ejecutados.

Posteriormente se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, indicar de manera específica el gasto efectuado en cada una de las áreas en el ejercicio 2018, para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios que comprende 1,340 km de longitud; así como clasificar el personal de acuerdo al departamento que pertenece, incluyendo al personal destinado para actividades de oficina, talleres, servicios, entre otros, por lo que esta Secretaría proporcionó únicamente información digital con la percepción anual de los empleados por áreas, sin mencionar y aclarar que empleados participaron directamente en el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios, advirtiendo de dicho documento, el pago a empleados de áreas que no participaron directamente en el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Área	Total
Administrativos 53 y Rosales	\$ 622,510.81
Administrativos de Apoyo a Municipios	2,120,168.38
Administrativos de Caminos	1,663,397.28
Administrativos de Ciudad Juárez	5,722,089.17
Administrativos de Taller	305,099.68
Ampliacion de Matachic - Madera (PDR)	9,937.44
Apoyo a Municipios	3,856,246.22
Asesoría	319,748.46
Comité Central	403,107.84
Construcción de camino Batopilas - Urique	583,656.60
Construcción de Obras Públicas	3,141,579.59
Demolición de Centro Historico de Ciudad Juárez	315,655.00
Departamento de Radio	20,899.75
Departamento de Talleres	513,661.47
Dirección de Obras Públicas	250,275.79
Maquinaria pesada	12,216,518.40
Maquinaria pesada de Ciudad Juárez	315,714.88
Oficina del C. Director de Infraestructura Municipal	319,074.59
Proyectos de Obras Públicas.	183,901.08
Relleno sanitario de Guachochi	245,730.00
Servicios de Caminos	158,525.93
	<u>Subtotal \$ 33,287,498.36</u>
Aportaciones patronales	3,090,721.43
	<u>Total \$36,378,219.79</u>

De lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, procedió a determinar que departamentos intervienen con las acciones necesarias para al mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios, tal y como se muestra a continuación:

Área	Total
Administrativos de Apoyo a Municipios	2,120,168.38
Administrativos de Taller	305,099.68
Apoyo a Municipios	3,856,246.22
Departamento de Talleres	513,661.47
Maquinaria pesada	12,216,518.40
Maquinaria pesada de Ciudad Juárez	315,714.88
Oficina del C. Director de Infraestructura Municipal	319,074.59
	<u>Subtotal \$ 19,646,483.62</u>
Aportaciones patronales	1,950,098.26
	<u>Total \$ 21,596,581.88</u>

## OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

### OBSERVACIÓN 004

**DE LA OBRA "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS APOYO A MUNICIPIOS (SERVICIOS PERSONALES)", REALIZADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZÓ GASTO POR \$14,781,637.91, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE SERVIDORES PUBLICOS DE ÁREAS QUE NO INTERVIENEN EN ACCIONES DE APOYO A MUNICIPIOS.**

De la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se determina una diferencia de \$14,781,637.91, resultante del pago de empleados cuyas actividades no son necesarias para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios que comprende 1,340 km, diferencia que se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Pago por parte de Secretaría	Pago determinado por esta Auditoría	Diferencia
Pago de Servidores Públicos	\$36,378,219.79	\$21,596,581.88	\$14,781,637.91

Ahora bien, se advierte que el oficio de aprobación número 2019-2K04418-A-1599, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para "cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios", sin embargo, aun cuando se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, proporcionara la información del personal que participó directamente en la obra, clasificándolo de acuerdo al área que pertenece, incluyendo al personal destinado para actividades de oficina, talleres, laboratorio, estudios y proyectos, entre otros, dicha Secretaría omitió proporcionar la información necesaria para determinar que los departamentos a los que indicó haberles pagado, eran necesarios para la realización de la obra en mención, por lo que la diferencia resultante del pago al personal de distintas áreas respecto a lo referido en el oficio de aprobación, contraviene lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el cual se determina que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como los diversos artículos 51 y 54 fracción III de la Ley referida, en los que se establece que los pagos con cargo al presupuesto deberán ser debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al Titular de la

Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracción I, al Departamento de Servicios Administrativos le compete establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Secretaría.

**RESPUESTA:**

*“En consecuencia con la respuesta a la observación 002, esta observación se refiere al gasto en servicios personales realizado por la SCOP en el subprograma o componente de apoyo a municipios del PIVIC. Al respecto, se aclara que la totalidad del gasto en servicios personales se realizó para el pago de servidores públicos que intervinieron en acciones de apoyo a municipios, conforme a las funciones que se realizan en diversas áreas o departamentos de la SCOP. En el oficio de respuesta detallada adjunto, se incluye un cuadro donde se plasma, específicamente, la contribución a las acciones de apoyo a municipios de cada una de las áreas o departamentos observados por el auditor, de modo que el gasto se encuentra debidamente justificado. Asimismo, cabe aclarar que la afectación presupuestal correspondiente a los servicios personales observados fue autorizada mediante oficio de aprobación emitido por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el ejercicio 2018, mismo oficio que fue presentado al auditor durante la revisión.*

*Se adjunta oficio número AD-197/2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la totalidad del gasto en servicios personales se realizó para el pago de servidores públicos que intervinieron en acciones de apoyo a municipios, en cada caso conforme a las funciones que se realizan en diversas áreas o departamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Además, se anexa oficio número AD-197/2019 del 24 de septiembre de 2019, en el que se indica la contribución a las acciones de apoyo a municipios de cada una de las áreas o departamentos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación adjunta, se advierte que solo se proporciona un listado en el cual se especifican las actividades de cada una de las áreas o departamentos que recibieron una percepción destinada para el mantenimiento de vías de comunicación de apoyo a municipios, sin embargo, este listado no justifica que actividades directa o indirectamente realiza el personal y no se especifica la erogación del personal operativo y administrativo que participó directamente para el mantenimiento, por lo que no se puede determinar que los departamentos a los que hace mención y se indica haberles pagado, eran necesarios para la realización de la obra en mención. Cabe aclarar que el oficio de aprobación número 2019-2K04418-A-1599, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para “cubrir el pago de servicios personales necesarios para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias apoyo a municipios”.

**III.1.1.3.- MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS (SIC)**

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación, mediante oficios número 2018-2K04418-A-0089 del 21 de marzo de 2018, por un importe de \$65,000,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-AM-1039 del 28 de junio de 2018, por un

importe de \$25,931,724.00 y se cancelaron recursos mediante los oficios número 2018-2K04418-C-1755 del 18 de diciembre de 2018 y 2018-2K04418-C-2280 del 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$15,500,000.00 y \$18,506,655.11 respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$56,925,068.89, para beneficiar a 500,000 habitantes con el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias en 29,850 m<sup>2</sup>, en pavimentación, obras de drenaje, zonas laterales, obras diversas y señalamiento.

De acuerdo a registro contable emitido por la Secretaría de Hacienda y proporcionado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se erogó la cantidad de \$71,340,530.78, correspondiente al pago de viáticos, combustible, lubricantes y aditivos, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta; instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración; reparación y mantenimiento de equipo de transporte; materiales de papelería y materiales de construcción, refacciones y accesorios menores para equipo de transporte.

Del análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y verificando las erogaciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, esta Auditoría Superior solicitó la información correspondiente del expediente de la obra Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, toda vez que los recursos fueron asignados a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para dicha obra, con el objeto de realizar las obras de acuerdo a los distintos oficios de aprobación y sus anexos técnicos correspondientes, al amparo de la modalidad de ejecución denominada en apego a la ley en la materia, como administración directa; por lo que la Auditoría Superior del Estado, solicitó la Secretaría proporcionar el presupuesto base y programas de la obra, para verificar que previo la contratación y ejecución de la obra contaran con esta información, proporcionándose la información de manera general. Así mismo se solicitó que se indicara el gasto por cada una de las partidas incluyendo viáticos, combustible, papelería de oficina, y clasificarla de acuerdo a las residencias de conservación o departamento que corresponda, así como los procesos licitatorios y contratos de las adquisiciones y servicios, siendo la Secretaría omisa en proporcionar dichos procesos y contratos, además la información relacionada con la erogación fue presentada de manera incompleta, ya que el gasto que efectuó para materiales, suministros y servicios generales se encuentra clasificado para diversos departamentos de la Secretaría, sin especificar cuál fue el gasto y departamentos que intervinieron exclusivamente en las actividades para el mantenimiento de carreteras, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Área	Ejercido
Departamento de Apoyo a Municipios	\$4,164,972.08
Departamento de maquinaria pesada y equipo	20,552,435.59
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	35,167.37
Departamento de Servicios Administrativos	7,343,762.35
División de Almacén (consumo)	415,600.35
División de Almacén (activo fijo)	116,997.52
División de Servicios	394,338.84
División de Recursos Financieros	551.00
División de Pagos	1,705.20
Departamento de Servicios Jurídicos	102,661.81
Dirección de Caminos	23,527.44
Oficina de Laboratorio	810,034.96
Oficina de Estudios y Proyectos	291,060.23
División de Impacto Ambiental	52,843.81
Residencia de Construcción Chihuahua	328,712.05
Residencia de Construcción Urique	65,642.10
Residencia de Construcción Casas Grandes	269,809.30
Residencia de Construcción Parral	485,595.50
Pavimentación Camino Bahuichivo - Cerocahui	6,600.00
Residencia de Construcción Morelos	22,578.00
Residencia de Construcción Delicias	209,794.76
Residencia de Construcción Camargo	492,890.95
Residencia de Construcción Juárez	138,037.21
Residencia de Construcción Cuauhtémoc	1,261,808.24
Residencia de Construcción Batopilas	402,292.49
Oficina de Construcción de Caminos	69,606.97
Residencia de Construcción Temosachi	375,524.36
Residencia de Construcción Gran Morelos	312,633.27
Departamento de Conservación de Caminos	4,738,355.28
Taller de Señalamiento	208,766.70
Residencia de Administración Pavimentos y Puentes	1,967,606.75
Oficina de Conservación Caminos	443,210.72
Residencia de Conservación Delicias 2	15,380.00
Residencia de Conservación Chihuahua	1,717,297.68
Residencia de Conservación Delicias	348,341.13
Residencia de Conservación Camargo	292,153.25
Residencia de Conservación Ahumada	196,755.50
Residencia de Conservación Cuauhtémoc	6,210,945.58
Residencia de Conservación Gómez Farías	5,067,031.51
Residencia de Conservación Creel	6,679,359.18
Residencia de Conservación Parral	4,677,917.51
Residencia de Conservación Jiménez	11,364.30
Residencia de Conservación Ricardo Flores Magón	18,861.94
<b>Total</b>	<b>\$71,340,530.78</b>

De lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, procedió a determinar que departamentos intervienen con las acciones necesarias para al mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, tal y como se muestra a continuación:

Área	Ejercido
Departamento de Apoyo a Municipios	\$4,164,972.08
Departamento de maquinaria pesada y equipo	20,552,435.59
Dirección de Caminos	23,527.44
Oficina de Laboratorio	810,034.96
Residencia de Construcción Chihuahua	328,712.05
Residencia de Construcción Urique	65,642.10
Residencia de Construcción Casas Grandes	269,809.30
Residencia de Construcción Parral	485,595.50
Residencia de Construcción Morelos	22,578.00
Residencia de Construcción Delicias	209,794.76
Residencia de Construcción Camargo	492,890.95
Residencia de Construcción Juárez	138,037.21
Residencia de Construcción Cuauhtémoc	1,261,808.24
Residencia de Construcción Batopilas	402,292.49
Oficina de Construcción de Caminos	69,606.97
Residencia de Construcción Temosachi	375,524.36
Residencia de Construcción Gran Morelos	312,633.27
Departamento de Conservación de Caminos	4,738,355.28
Taller de Señalamiento	208,766.70
Residencia de Administración Pavimentos y Puentes	1,967,606.75
Oficina de Conservación Caminos	443,210.72
Residencia de Conservación Delicias 2	15,380.00
Residencia de Conservación Chihuahua	1,717,297.68
Residencia de Conservación Delicias	348,341.13
Residencia de Conservación Camargo	292,153.25
Residencia de Conservación Ahumada	196,755.50
Residencia de Conservación Cuauhtémoc	6,210,945.58
Residencia de Conservación Gómez Farías	5,067,031.51
Residencia de Conservación Creel	6,679,359.18
Residencia de Conservación Parral	4,677,917.51
Residencia de Conservación Jiménez	11,364.30
Residencia de Conservación Ricardo Flores Magón	18,861.94
<b>Total</b>	<b><u>62,579,242.30</u></b>

## OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

### OBSERVACIÓN 005

**DE LA OBRA "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS", REALIZADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZÓ GASTO POR \$8,761,288.48 PARA EL PAGO DE SERVICIOS GENERALES Y ADQUISICIONES QUE NO CORRESPONDEN A LAS ÁREAS PARA EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS.**

De la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se determina una diferencia de \$8,761,288.48, resultante de la erogación del pago de materiales, suministros y servicios generales, para departamentos cuyas actividades no son necesarias para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, diferencia que se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Pago por parte de Secretaría	Pago determinado por esta Auditoría	Diferencia
Materiales, suministros y servicios generales	\$71,340,530.78	\$62,579,242.30	\$8,761,288.48

Ahora bien, se advierte que el oficio de aprobación número 2018-2K04418-A-0089, señala puntualmente en el apartado de descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se destinarán para "el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, que incluyen trabajos de pavimentación, obras de drenaje, zonas laterales, obras diversas, señalamiento", sin embargo, aun cuando se solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado proporcionara la información correspondiente al gasto por cada una de las partidas de servicios generales y adquisiciones, incluyendo viáticos, combustible, papelería de oficina, y clasificarla de acuerdo a las residencias de conservación o departamento que corresponda, dicha Secretaría omitió proporcionar la información necesaria para determinar que dichos servicios y adquisiciones fueron destinados a los departamentos que intervinieron directamente en la obra y que eran necesarios para la realización de la obra en mención, por lo que la diferencia resultante de la erogación del pago de materiales, suministros y servicios generales en distintas áreas respecto a lo referido en el oficio de aprobación, contraviene lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el cual se determina que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, así como los diversos artículos 51 y 54 fracción III de la Ley referida, en los que se establece que los pagos con cargo al presupuesto deberán ser debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones V y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores. De igual

forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al Titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracción I, al Departamento de Servicios Administrativos le compete establecer los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la Secretaría.

**RESPUESTA:**

*“En consecuencia con las respuestas a las observaciones 001 a la 004, el gasto observado para el pago de adquisiciones y servicios generales se refiere a aquel realizado en el PIVIC dentro del subprograma o componente de conservación y mantenimiento de carreteras alimentadoras. Cabe aclarar que el auditor observa específicamente los gastos registrados en aquellas áreas o departamentos que considera que no son necesarias para el mantenimiento de carreteras por tratarse de áreas de servicios administrativos, jurídicos y otras. Sin embargo, a criterio de la SCOP tanto las áreas y departamentos administrativos y jurídicos como las otras observadas sí resultan necesarios para el mantenimiento de carreteras, en cada caso por las razones que se exponen en el cuadro plasmado en el oficio de respuesta detallada que se adjunta. Cabe señalar que los Departamentos de Servicios Administrativos y de Servicios Jurídicos de la SCOP contribuyen al mantenimiento de carreteras como áreas de soporte indispensables para la adecuada operación del programa y subprograma correspondiente, ya que éstas se encargan de realizar las adquisiciones de insumos, proveer el personal, controlar equipos e inventarios y demás recursos materiales, tecnológicos y financieros aplicados al PIVIC, así como de formalizar los actos jurídicos relativos al programa y resolver las consultas y controversias legales que se presentan; todo lo anterior, en apoyo a la operación de las acciones a cargo de las residencias de conservación de carreteras instaladas en el territorio estatal. Por tanto, resulta justificado que una proporción de los gastos que realizan las áreas administrativas y jurídicas de la SCOP sea cargado presupuestalmente al componente respectivo del PIVIC. Lo anterior, de conformidad con el oficio de aprobación emitido al respecto por la Dirección de Programas de Inversión de la Secretaría de Hacienda mismo que fue autorizado con base en los lineamientos y criterios aplicables en el ejercicio 2018, mismo oficio que fue presentado al auditor durante la revisión.*

*Se adjunta oficio número AD-197/2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la totalidad del gasto observado fue destinado para el pago de adquisiciones y servicios generales para la conservación y mantenimiento de carreteras alimentadoras. Además, se anexa oficio número AD-197/2019 del 24 de septiembre de 2019, en el que se indica la contribución de los departamentos para la conservación de carreteras.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que solo se proporciona un listado en el cual se especifican las actividades de los departamentos que no se consideraron como parte para el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, sin embargo, no justifica que actividades directa o indirectamente están relacionadas con estas adquisiciones y no se especifica la erogación de los servicios y adquisiciones que fueron destinados a los departamentos que intervinieron directamente en la obra y que eran necesarios para la realización de la misma. Cabe aclarar que el oficio de aprobación número 2018-2K04418-A-0089, señala puntualmente en el apartado de la descripción de los conceptos de obra, que los recursos aprobados se

destinarán para “el mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, que incluyen trabajos de pavimentación, obras de drenaje, zonas laterales, obras diversas, señalamiento”.

## **OBSERVACIÓN 006**

### **DE LA OBRA "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS", REALIZADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE EJERCIERON RECURSOS MAYORES A LOS PRESUPUESTADOS, RESULTANDO UN EXCEDENTE DE \$14,415,461.89**

De lo antes expuesto se advierte que para la obra número 26801754 Mantenimiento de infraestructura de vías de comunicación, obras viales y complementarias, fueron aprobados recursos por un importe de \$56,925,068.89, sin embargo, de acuerdo al registro contable emitido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como de la “clasificación del gasto por departamentos en la obra 26801754” que proporcionó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio SCOP 156/2019 del 02 de agosto de 2019, se erogó la cantidad de \$71,340,530.78, correspondiente al pago de viáticos, combustible, lubricantes y aditivos, instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta; instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración; reparación y mantenimiento de equipo de transporte, materiales de papelería, materiales de construcción, refacciones y accesorios menores para equipo de transporte; lo que deriva en un sobre ejercicio por la cantidad de \$14,415,461.89, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, toda vez que el Ente incumplió con los artículos 51 y 54, fracción III, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones V y VII, que le compete al titular de la Secretaría supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracción IV, al Departamento de Servicios Administrativos le compete vigilar el correcto registro contable en cada una de las obra que la Secretaría realiza.

**RESPUESTA:**

*“No se ejercieron recursos mayores a los presupuestados, si bien el gasto realizado fue superior al presupuesto original, la erogación final se realizó mediante ampliación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y por tanto conforme a la normatividad aplicable, misma que fue observada en todo momento. Cabe aclarar que la apreciación del auditor tiene como base la información obtenida de un reporte denominado “Movimientos por obra” el cual se genera a través de un sistema que manejaba entonces la Secretaría de Hacienda cuyo uso fue descontinuado por lo que se quedó con información parcial o desactualizada, de modo que en este caso es la razón por la que en dicho reporte se plasma un saldo negativo que el auditor considera como excedente, mismo que resulta incorrecto. Por tanto, el excedente observado es inexistente toda vez que en ningún programa presupuestario se permite un sobre ejercicio de recursos, sino que debe realizarse, como se realizó en este caso, una solicitud expresa de ampliación presupuestal debidamente validada y autorizada por la Secretaría de Hacienda. Durante la revisión se presentó al auditor el detallado de los egresos debidamente relacionados con documentos por el total de la obra cuestionada, así la balanza de comprobación debidamente certificada y emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda, la cual sustenta que se ejerció correctamente el recurso señalado, y que de igual forma se registro de manera correcta sin observación alguna para el cierre presupuestal 2018.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se ejercieron recursos mayores a los presupuestados y que el gasto realizado fue superior al presupuesto original, la erogación final se realizó mediante ampliación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda. Además, se anexa oficio número AD-197/2019 del 24 de septiembre de 2019, en el que se indica que el “Movimiento por obra” se genera a través de un sistema que manejaba la Secretaría de Hacienda, cuyo uso fue descontinuado por lo que se quedó con información parcial o desactualizada, de modo que en este caso es la razón por la que en dicho reporte se plasma un saldo negativo.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el “Movimiento por obra” es obsoleto, ya que aún y documentación exhibida en la respuesta presentada por el Ente, sigue existiendo una diferencia entre lo aprobado y lo ejercido por la cantidad de \$14,415,461.89, y de acuerdo a los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se establece que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

**III.1.1.4.- INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA RED DE CARRETERAS ALIMENTADORAS (MATERIALES Y SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO) (SIC)**

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017, mediante oficio número 2017-PIVIC17-A-0086 del 11 de octubre de 2017, por un importe de \$50,000,000.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PIVIC17-C-00620 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$46,576,469.54, resultando un monto aprobado en el ejercicio 2017 de \$3,423,530.46. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2018, mediante oficio número 2018-2K04418-A-0383 del 04 de abril de 2018, por un importe de \$50,000,000.00, y se ampliaron recursos mediante los oficios número 2018-2K04418-AM-0874 del 04 de junio de 2018, 2018-2K04418-AM-1219 del 17 de agosto de 2018, 2018-2K04418-

AM-1502 del 22 de octubre de 2018, 2018-2K04418-AM-1623 del 20 de noviembre de 2018, por los importes de \$50,000,000.00, \$50,000,000.00, \$31,810,167.00 y \$10,809,719.46, respectivamente, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04418-C-2173 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$9,928,490.49, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$182,691,395.97. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$186,114,926.43, para diferentes adquisiciones de materiales aplicados en tramos carreteros y contratos de obra pública.

#### III.1.1.4.1- SUMINISTRO DE EMULSIONES ASFÁLTICAS Y ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RÁPIDO FR3 (SIC)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Material suministrado y aplicado en las obras
Monto contratado:	\$95,318,749.18
Monto ejercido:	\$95,317,880.28

Para esta adquisición se destinó un monto de \$95,318,749.18, para beneficiar a 500,000 usuarios con la adquisición de 9,046,150 lt de emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65 y 1,007,900 lt de asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3, aplicados en las carreteras alimentadoras de las regiones de Gómez Farías, Cuauhtémoc, Creel, Hidalgo del Parral, Camargo, Delicias, Chihuahua y Ahumada, para trabajos de renivelación, bacheo profundo, riegos negros y riegos de sello en 3,491.78 km.

Se celebró contrato de adquisiciones número SH/LPE/118/2017 el 26 de diciembre de 2017, por un monto de \$95,318,749.18, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al proveedor Asfaltos San José, S.A. de C.V., estableciendo como vigencia del contrato a partir del 26 de diciembre de 2017 y hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas, además se celebró un convenio modificadorio el 30 de julio de 2018 debido al atraso en el otorgamiento del anticipo al proveedor, estableciendo como periodo de entrega del 26 de marzo al 29 de octubre de 2018, posteriormente se celebró otro convenio de reprogramación el 25 de octubre de 2018 por atraso en la aplicación de los materiales suministrados debido a las condiciones climatológicas, estableciendo como fecha de terminación del contrato el 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$77,452,265.34 correspondiente al pago de anticipo y 246 facturas y, un importe de \$17,865,614.94 correspondiente al registro y pago de 18 facturas las cuales comprenden las escalatorias de los materiales en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, resultando un monto total ejercido de \$95,317,880.28.

Los materiales adquiridos se encuentran aplicados.

## **OBSERVACIÓN 007**

### **DE LA OBRA "SUMINISTRO DE EMULSIONES ASFÁLTICAS Y ASFALTO REBAJADO DE FRAGUADO RAPIDO FR3" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A ASFALTOS SAN JOSÉ, S.A. DE C.V., SE DETECTARÓN GASTOS POR \$1,638,921.34 DERIVADO DEL PAGO DE AJUSTES DE COSTOS INDEBIDAMENTE AUTORIZADOS.**

De la revisión a los análisis de precios unitarios escalados, solicitados por el proveedor Asfaltos San José, S.A. de C.V y autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se determinó lo siguiente:

1. La mezcla de concreto asfáltico puesto en planta que se utiliza en las matrices de precios unitarios, especifica el cemento asfáltico AC-20; y el proveedor en el cálculo de la escalatoria considera los precios del asfalto Pemex EKBE Súper PAVE PG 64-22.
2. La escalatoria del mes de marzo, se pagó sin contar con el acuerdo correspondiente de la comisión dictaminadora para este mes, motivo por lo que esta Auditoría determinó realizar el cálculo de precios unitarios escalados mensualmente a partir del mes de abril de 2018 hasta diciembre del mismo año, considerando los acuerdos de la comisión dictaminadora en donde indica la actualización de precios unitarios de materiales asfálticos.
3. El contratista indica en su análisis de precio unitario que considera en los materiales, la utilización de cemento asfáltico AC-20, por lo tanto, esta Auditoría considera el mismo material para el análisis de precio escalado.
4. El cemento asfáltico AC-20 sufre incrementos mensuales, reflejados en las emisiones de Pemex, por lo que se consideró, el costo correspondiente al mes a escalar directamente en el análisis de precios unitarios en el costo del cemento asfáltico AC-20.
5. Se determinó el diferencial del precio unitario contratado con respecto al precio unitario escalado, este diferencial se afectó por el porcentaje del anticipo, dando un precio unitario escalado ya afectado por el anticipo recibido, siendo este último el precio unitario que se aplicó a la cantidad de cemento asfáltico entregado dentro del periodo del mes a escalar.

De lo anterior resulta una diferencia de \$1,638,921.34, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Partida	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Factor P.U.	Importe	Factor P.U.	Importe	Importe	
Factura	2052	Mes de marzo emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	23,058	\$0.31	\$7,147.98	\$0.00	\$0.00	\$7,147.98	
1B	Lt	21,168	0.31	6,562.08	0.00	0.00	6,562.08	
1C	Lt	18,000	0.31	5,580.00	0.00	0.00	5,580.00	
1D	Lt	16,000	0.31	4,960.00	0.00	0.00	4,960.00	
						Subtotal	\$24,250.06 (1)	
Factura	2049	Mes de marzo asfalto rebajado FR-3						
3A	Lt	54,708	\$0.34	\$18,600.72	\$0.00	\$0.00	\$18,600.72	
3B	Lt	10,000	0.34	3,400.00	0.00	0.00	3,400.00	
3C	Lt	24,723	0.34	8,405.82	0.00	0.00	8,405.82	
3D	Lt	17,624	0.34	5,992.16	0.00	0.00	5,992.16	
						Subtotal	\$36,398.70 (1)	
Factura	2057	Mes de abril emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	79,908	\$0.37	\$29,565.96	\$0.34	\$27,168.72	\$2,397.24	
1B	Lt	79,713	0.37	29,493.81	0.34	27,102.42	2,391.39	
1C	Lt	40,000	0.37	14,800.00	0.34	13,600.00	1,200.00	
1D	Lt	37,223	0.37	13,772.51	0.34	12,655.82	1,116.69	
						Subtotal	\$7,105.32 (2)	
Factura	2050	Mes de abril asfalto rebajado FR-3						
3A	Lt	36,484	\$0.40	\$14,593.60	\$0.37	\$13,499.08	\$1,094.52	
3D	Lt	16,443	0.40	6,577.20	0.37	6,083.91	493.29	
						Subtotal	\$1,587.81 (2)	
Factura	2135	Mes de mayo emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	409,861	\$0.94	\$385,269.34	\$0.72	\$295,099.92	\$90,169.42	
1B	Lt	241,253	0.94	226,777.82	0.72	173,702.16	53,075.66	
1C	Lt	290,631	0.93	270,286.83	0.72	209,254.32	61,032.51	
1D	Lt	77,079	0.94	72,454.26	0.72	55,496.88	16,957.38	
						Subtotal	\$221,234.97 (2)	
Factura	2133	Mes de mayo asfalto rebajado FR-3						
3B	Lt	30,000	\$1.01	\$30,300.00	\$0.77	\$23,100.00	\$7,200.00	
3C	Lt	9,655	1.01	9,751.55	0.77	7,434.35	2,317.20	
						Subtotal	\$9,517.20 (2)	
Factura	2200	Mes de junio emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	259,027	\$1.33	\$344,505.91	\$1.25	\$323,783.75	\$20,722.16	
1B	Lt	92,561	1.33	123,106.13	1.25	115,701.25	7,404.88	
1C	Lt	202,282	1.33	269,035.06	1.25	252,852.50	16,182.56	
1D	Lt	77,663	1.33	103,291.79	1.25	97,078.75	6,213.04	
						Subtotal	\$50,522.64 (2)	

Partida	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Factor P.U.	Importe	Factor P.U.	Importe	Importe	
Factura	2199	Mes de junio asfalto rebajado FR-3						
3A	Lt	85,179	\$1.43	\$121,805.97	\$1.35	\$114,991.65	\$6,814.32	
3B	Lt	37,108	1.44	53,435.52	1.35	50,095.80	3,339.72	
3D	Lt	54,589	1.44	78,608.16	1.35	73,695.15	4,913.01	
						Subtotal	\$15,067.05 (2)	
Factura	2297	Mes de julio emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	270,280	\$1.76	\$475,692.80	\$1.68	\$454,070.40	\$21,622.40	
1B	Lt	258,920	1.76	455,699.20	1.68	434,985.60	20,713.60	
1C	Lt	364,708	1.76	641,886.08	1.67	609,062.36	32,823.72	
1D	Lt	495,072	1.76	871,326.72	1.68	831,720.96	39,605.76	
						Subtotal	\$114,765.48 (2)	
Factura	2298	Mes de julio asfalto rebajado FR-3						
3B	Lt	17,099	\$1.91	\$32,659.09	\$1.82	\$31,120.18	\$1,538.91	
3C	Lt	19,438	1.91	37,126.58	1.82	35,377.16	1,749.42	
						Subtotal	\$3,288.33 (2)	
Factura	2390	Mes de agosto emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	490,059	\$2.00	\$980,118.00	\$1.90	\$931,112.10	\$49,005.90	
1B	Lt	343,134	2.00	686,268.00	1.90	651,954.60	34,313.40	
1C	Lt	225,117	2.00	450,234.00	1.90	427,722.30	22,511.70	
1D	Lt	241,172	2.00	482,344.00	1.90	458,226.80	24,117.20	
						Subtotal	\$ 129,948.20 (2)	
Factura	2391	Mes de agosto asfalto rebajado FR-3						
3A	Lt	36,834	\$2.16	\$79,561.44	\$2.05	\$75,509.70	\$4,051.74	
						Subtotal	\$4,051.74 (2)	
Factura	2471	Mes de septiembre emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	272,081	\$2.69	\$731,897.89	\$2.45	\$666,598.45	\$65,299.44	
1B	Lt	311,974	2.69	839,210.06	2.45	764,336.30	74,873.76	
1C	Lt	251,318	2.69	676,045.42	2.45	615,729.10	60,316.32	
1D	Lt	193,022	2.69	519,229.18	2.45	472,903.90	46,325.28	
						Subtotal	\$ 246,814.80 (2)	
Factura	2470	Mes de septiembre asfalto rebajado FR-3						
3A	Lt	76,789	\$2.91	\$223,455.99	\$2.65	\$203,490.85	\$19,965.14	
						Subtotal	\$19,965.14 (2)	
Factura	2564	Mes de octubre emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65						
1A	Lt	120,267	\$2.36	\$283,830.12	\$2.10	\$252,560.70	\$31,269.42	
1B	Lt	237,110	2.36	559,579.60	2.10	497,931.00	61,648.60	
1D	Lt	39,344	2.36	92,851.84	2.10	82,622.40	10,229.44	
						Subtotal	\$103,147.46 (2)	

Partida	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Factor P.U.	Importe	Factor P.U.	Importe	Importe	
Factura 3A	2565 Lt	Mes de octubre	asfalto rebajado FR-3					
		119,872	\$2.55	\$305,673.60	\$2.26	\$270,910.72	\$34,762.88	
						Subtotal	\$34,762.88 (2)	
Factura 1A	2632 Lt	Mes de noviembre	emulsión asfáltica de rompimiento rápido ECR-65					
		358,531	\$2.62	\$939,351.22	\$2.34	\$838,962.54	\$100,388.68	
1B	Lt	242,259	2.62	634,718.58	2.34	566,886.06	67,832.52	
1C	Lt	27,367	2.62	71,701.54	2.34	64,038.78	7,662.76	
1D	Lt	380,487	2.62	996,875.94	2.34	890,339.58	106,536.36	
						Subtotal	\$282,420.32 (2)	
Factura 3A	2631 Lt	Mes de noviembre	asfalto rebajado FR-3					
		227,034	\$2.83	\$642,506.22	\$2.53	\$574,396.02	\$68,110.20	
3B	Lt	39,138	2.83	110,760.54	2.54	99,410.52	11,350.02	
3C	Lt	10,539	2.83	29,825.37	2.53	26,663.67	3,161.70	
3D	Lt	84,644	2.84	240,388.96	2.54	214,995.76	25,393.20	
						Subtotal	\$108,015.12 (2)	
						Total ECR-65	\$1,180,209.25	
						Total FR-3	232,653.97	
						Diferencia	\$1,412,863.22	
						16% IVA	226,058.12	
						Gran Total	<u>\$1,638,921.34</u>	

1) Escalatoria no procedente debido a que no presentan el acuerdo de la comisión dictaminadora.

2) En el análisis de precios unitarios presentado por la Secretaría, hace referencia al cemento asfáltico AC-20 para mezcla de concreto asfáltico puesto en planta, y en el cálculo del análisis de precio escalado relativo al mes escalado, toma como referencia el costo que emite Pemex mensualmente del asfalto "Pemex EKBE Súper PAVE PG 64-22".

Del cuadro que antecede se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,638,921.34, entre el cemento asfáltico tipo PG 64-22 considerado para el cálculo del precio unitario relativo al mes a escalar y que fue pagado por el Ente, y el precio unitario escalado con respecto al cemento asfáltico AC-20 que originalmente fue el considerado para el análisis de precio unitario contratado, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, y por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, así mismo, al no contar con la autorización por escrito del ajuste de costos, se incumple lo establecido por el artículo 66, primer párrafo y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Además, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes, calculándose éstos sobre las cantidades pagadas en exceso.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones V y VII, que le compete al titular de la Secretaría supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“El pago de ajustes de costos observado se encuentra debidamente justificado, aclarando que el motivo por el cual se consideró el ajuste del cemento asfáltico PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22 en lugar del cemento asfáltico AC-20 inicialmente contemplado, se debió a que la contratista presentó en su momento escrito donde acreditó que Petróleos Mexicanos dejó de producir el cemento asfáltico AC-20 y solicitó reemplazarlo por el cemento asfáltico PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22 que es similar y cumple con la norma aplicable NOM-CMT-4-005-004/08, por lo que le fue autorizado. Asimismo, se aclara que los pagos de escalatorias en comento, fueron autorizados mediante acuerdo número 053/18. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-413-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que el pago de ajuste de costos se encuentra debidamente justificado, toda vez que el contratista presento escrito del 14 de marzo de 2018, en el cual hace de conocimiento a la Secretaría, que Petróleos Mexicanos dejo de producir el cemento asfáltico AC-20 desde el 15 de junio de 2016 y solo tendrá a disposición el asfalto PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22, el cual tiene las mismas propiedades, por tal motivo se autorizó al contratista el cambio de asfalto, para utilizar cemento asfaltico PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22 en lugar del cemento asfaltico AC-20. Además, se anexan los acuerdos número 053/18 del 02 de abril de 2018 y 077/18 del 02 de mayo de 2018 de manera impresa, en los que se autorizan los precios unitarios de materiales asfálticos para los meses de enero a abril de 2018.

Así mismo, se anexan facturas del Proveedor SemMaterials México, S. de R.L. de C.V., en las que indica la adquisición de cemento asfáltico EKBE, empresa que suministraba el material a la empresa contratista.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el Ente fue omiso en adjuntar el oficio en el cual se le autoriza al contratista utilizar el asfalto PEMEX EKBE Súper PAVE PG 64-22 en lugar de cemento asfáltico AC-20, además no se presentó el acuerdo

en forma particular con relación al mes de marzo, toda vez que mensualmente se deben de elaborar los acuerdos que sustenten la autorización por cada uno de los meses en que se registra un incremento o decremento del asfalto, indicando además, el relativo del mes a escalar.

Así mismo, se advierte que el contrato fue celebrado el 28 de diciembre de 2017 y el proveedor notificó a la Secretaría hasta el 14 de marzo de 2018 que Petróleos Mexicanos ya no suministraba el asfalto AC-20, por lo que dejó transcurrir dos meses y medio, además, el contrato indica: en el apartado de Declaraciones en el punto II.6.- declara el proveedor que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y conoce plenamente las características de los bienes materia de la celebración del presente contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo, toda vez que su objeto social consiste en la adquisición y el suministro de emulsiones asfálticas y asfalto rebajado de fraguado rápido FR3; por lo anterior, se determina que el proveedor, desde el momento de presentar su propuesta, conocía las modificaciones o cambios de materiales asfálticos realizados por Petróleos Mexicanos, y por lo tanto, su análisis de precio unitario lo debió de haber contemplado inicialmente con el asfalto denominado PEMEX EXBÉ SUPERPAVE PG 64-22, y en ese caso si aplicarían los incrementos o decrementos emitidos mensualmente por la Subdirección de Comercialización de Combustibles de PEMEX. Sin embargo, el Ente aceptó la propuesta del proveedor, en donde en el análisis de precio unitario contratado contempló dentro de la partida de los materiales el cemento asfáltico AC-20.

#### III.1.1.4.2.- CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES (SIC)



Localidad:	Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,148,222.99
Monto ejercido:	\$6,695,823.80

Para esta obra se destinó un monto de \$7,148,222.99, para beneficiar a 500,000 usuarios con la reposición de la base hidráulica y carpeta asfáltica para la reconstrucción de la Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón del km 0+000 al 40+000 en tramos parciales, consistente en 4,234 m<sup>3</sup> de base, aplicación de 26,680 lt de emulsión asfáltica para riego de impregnación, 7,357 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, y 15,000 m<sup>2</sup> de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros corte y terraplenes.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0059/17-DC/OBRA el 15 de noviembre de 2017, por un monto de \$7,148,222.99, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Asiel, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 21 de noviembre de 2017

al 19 de mayo de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 23 de enero de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, y se estableció como fecha de término de los trabajos el 21 de julio de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$6,695,823.80, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7 y 8 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

### OBSERVACIÓN 008

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$512,269.92, DERIVADO DEL PAGO DE PRECIOS UNITARIOS DE MAYOR VALOR AL DETERMINADO POR LA AUDITORÍA.**

Existe una diferencia de \$512,269.92 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	P.U.	Importe
EXT-05	08 Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico, por unidad de obra terminada (inciso 3.01.03.076-H.06 y EP-455)	kg	78,300.00	\$25.38	\$1,987,254.00	19.74	\$1,545,642.00	\$5.64	441,612.00 (1, (2
								Diferencia	\$441,612.00
								16% IVA	70,657.92
								Total	<u>\$512,269.92</u>

1) El precio unitario del concepto extraordinario pagado por el Ente, es mayor al precio unitario determinado por esta Auditoría. La diferencia se deriva a que el contratista consideró dentro del análisis del precio unitario un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de \$16.56/kg y un costo directo de \$18.13/kg del asfalto mencionado, precio que incluye gastos por acarreos, maniobras, almacenaje, entre otros, y considerando los porcentajes del costo indirecto, financiamiento y utilidad, resulta un precio unitario de \$25.38/kg del concepto EXT-05.

Esta Auditoría consideró un precio base del asfalto PG 64-22 modificado con polímeros de \$9.72/kg del material citado, cotizado en el mercado local a la fecha del mes de febrero del año 2018 y en base a índices publicados por el INEGI, el precio del producto se actualizó a la fecha de la ejecución de los trabajos del mes de julio de 2018, determinando un costo directo del material de \$14.10/kg, incluyendo acarreos, maniobras, etc., y considerando los porcentajes de costos directo y financiamiento y utilidad se determinó un precio unitario para el concepto EXT-05 de \$19.74/kg.

2) Dentro del análisis del precio unitario, el contratista asentó como unidad de medida el metro cúbico; sin embargo, tal unidad no es congruente con el volumen de obra ejecutada, por lo que esta Auditoría determina que la unidad de medida correcta debe ser, kilogramo.

Del cuadro que antecede se determinaron diferencias, entre precio unitario pagado por el Ente y el determinado por esta Auditoría, por la cantidad de \$512,269.92, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las estimaciones que contienen el concepto citado en el cuadro de diferencias, así como al artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del Reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Se aclara que el precio unitario observado se refiere a uno de varios conceptos extraordinarios que surgieron debido a que se determinó el cambio del procedimiento constructivo inicial de la obra (por razones técnicas justificadas en oficio de respuesta detallada), para pasar a ejecutarse mediante la pavimentación con mezcla asfáltica en caliente. Dicho cambio de procedimiento constructivo afectó en forma global a los conceptos contratados, dada la diferencia en la naturaleza de la mezcla asfáltica en caliente, que considera varios conceptos en su integración incluyendo el observado, de modo que a criterio de la dependencia se vuelve necesario apreciar el cambio global en el costo de la obra y no solamente sobre uno de los precios unitarios como lo realiza el auditor. En el oficio de respuesta detallada se muestra la integración de todos los*

*conceptos involucrados en la mezcla asfáltica en caliente donde se demuestra la conveniencia económica global de la autorización y, por tanto, la justificación del gasto realizado en la obra.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que en la planeación y elaboración del presupuesto de la obra, inicialmente se determinó la ejecución del concepto de obra con clave 10, mediante la aplicación de mezcla asfáltica elaborada en el lugar, con material pétreo tamaño máximo de 1½” y emulsión asfáltica súper estable tipo ECS-60 compactada al 95%; sin embargo una vez asignado el contrato, por razones técnicas se realizó el cambio del procedimiento de pavimentación, con mezcla asfáltica en caliente con material pétreo con tamaño máximo de 1” y cemento asfáltico tipo PG 64-22; además el Ente manifiesta que el análisis se realizó única y exclusivamente al precio extraordinario EXT-05 08, aun y cuando se modificaron otros conceptos del catálogo y fueron clasificados como extraordinarios, por lo que se considera necesario que esta Auditoría Superior aprecie el cambio global en el costo de la obra, y no solamente sobre uno de los precios unitarios.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la respuesta, no atiende el sentido de la observación, toda vez que solo se hace mención del cambio de proceso constructivo y no atiende lo relativo a la diferencia en el precio unitario del concepto en mención.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 009**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, el documento referido

corresponde a la forma en que el contratista debe de considerar la erogación de la asignación para la ejecución de los trabajos, para que cumplan con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría le proporciona, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta documento relativo al programa financiero de manera impresa, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además el Ente manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN 010**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONNSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente adjunta oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que expresa que la obra en cuestión no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019, en el que se manifiestan los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad o no del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

**OBSERVACIÓN 011**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., PLANEACIÓN INADECUADA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE.**

Derivado del análisis a la documentación de la obra proporcionada, se detectó que existe una falta de planeación en la elaboración del presupuesto base por parte del Ente, toda vez que hay una inconsistencia en el precio unitario del concepto que se muestra en el siguiente cuadro:

No	Especificación	Descripción	Cantidad de obra	Unidad	Precio unitario	
					SCOP	Auditoría
	086-K	CARPETAS ASFÁLTICAS POR EL SISTEMA DE MEZCLAS EN EL LUGAR				
	3	Carpetas asfálticas construidas por el sistema de mezcla en el lugar, por unidad de obra terminada (Inciso: 3.01.03.080-H.02):				
	a)	Compactadas al noventa y cinco por ciento (95%)				
10	1)	Proveniente del banco que elija el contratista (EP-430).	750	m <sup>3</sup>	\$743.29	\$1,278.30

En el concepto con clave número 086-K-03-a)-1), referente a carpetas asfálticas construidas por el sistema de mezcla en el lugar, por unidad de obra terminada, compactadas al noventa y cinco por ciento, proveniente del banco que elija el contratista, se establece un precio de \$743.29/m<sup>3</sup>.

Esta Auditoría realizó un análisis al precio unitario y se determinó un costo para el mismo concepto de \$1,278.30/m<sup>3</sup>, considerando los costos horarios de la Constructora Asiel, S.A. de C.V., empresa a la que se le adjudicó el contrato y mediante la investigación de mercado y de campo, resulta lo siguiente:

1. Para el análisis del precio unitario esta Auditoría consideró la adquisición de material pétreo calizo en el banco de la empresa GCC ubicada en la Cd. de Chihuahua, para la elaboración de la mezcla asfáltica y a su vez transportarlo en camiones de volteo al sitio en que se ubica la planta asfáltica en el km 6+300 de la carretera Cd. Cuauhtémoc - El Mimbres, existiendo una distancia de 136 km entre ambos sitios, esto debido a que en la región en que se realizaron los trabajos no se localiza dicho material, el costo por adquisición de material por metro cúbico fue de \$184.56/m<sup>3</sup>.
2. El cargo por flete del material, se calculó de \$575.60/m<sup>3</sup>, de acuerdo a las tarifas oficiales mínimas para determinar el precio del servicio de transporte de materiales para la construcción, señalado en el artículo 18 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado, en base a facultades establecidas en el artículo 25 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3. Para la elaboración de la mezcla asfáltica, se calcularon los costos horarios de los siguientes equipos: camión de volteo \$381.67/hr, planta elaboradora de mezcla asfáltica \$6,579.92/hr, generador eléctrico \$502.30/hr y cargador frontal \$538.60/hr; derivándose que dichos equipos causan un cargo de \$193.56/m<sup>3</sup>.
4. Para el tendido y compactación de la carpeta, se calcularon los costos horario de los siguientes equipos: motoniveladora \$744.69/hr, extendedora de asfalto \$809.11/hr, compactador de rodillo liso \$438.18/hr, compactador de neumáticos \$429.39/hr, camión pipa \$467.08/hr, así como una cuadrilla de personal obrero, esta última con un costo de 17.09/m<sup>3</sup> y un rendimiento de 150.00 m<sup>3</sup>/jornada; se consideraron salarios de operadores, así como herramientas menores y mandos intermedios, costos que suman un cargo de \$186.57/m<sup>3</sup> y en dicho cargo se incluye la cuadrilla de personal;
5. Se consideró una barredora con un costo horario de \$178.95/hr, y un camión de volteo en acarreo de mezcla asfáltica con un costo horario de \$381.67/hr, lo que deriva un cargo de \$138.01/m<sup>3</sup>;
6. Se consideró un rendimiento de 18.75 m<sup>3</sup>/hr, a todos los equipos, excepto a la motoniveladora con un rendimiento de 38.20 m<sup>3</sup>/hr, al camión pipa 43.78 m<sup>3</sup>/hr y a la barredora 1,000 m<sup>3</sup>/hr; al camión volteo no se le asigna un rendimiento general, toda vez que también fue considerado en el acarreo de la mezcla asfáltica de la planta al sitio de ejecución de los trabajos.

De lo anterior determina que el precio establecido por la contratante en su presupuesto, se encuentra fuera del rango del precio de mercado y deriva en un presupuesto insuficiente, ya que no contempla las cantidades correctas y por ende necesarias para hacerlas efectivas en la realización de la obra, en inobservancia al artículo 60 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público el Estado de Chihuahua, el cual establece que para el pago de las obligaciones plurianuales que contraigan los entes públicos y los municipios, es necesario que incluyan dentro de sus presupuestos las cantidades necesarias para hacerlas efectivas. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracciones I y III, que le compete a la Dirección de Caminos proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como coordinar las actividades de planeación de formulación de proyectos y de ejecución de los programas de desarrollo.

**RESPUESTA:**

*“Respecto del presupuesto base de la obra, donde se observa que la dependencia consideró uno de los conceptos con precio unitario menor al determinado por la Auditoría, se aclara que el presupuesto base se utiliza en los procedimientos licitatorios únicamente como referencia para evaluar el costo aproximado que se tiene para cada obra en común y con esto poder evaluar las propuestas presentadas y determinar la factibilidad de asignar el contrato de obra a alguna de las empresas participantes. En el caso en cuestión, el hecho de que se haya considerado, en el presupuesto base, un precio inferior al analizado por la Auditoría, no afectó en el procedimiento de licitación, toda vez que las propuestas económicas de los licitantes se encontraban dentro del techo de suficiencia presupuestal para asignar esta misma; tal como se realizó, sin perjuicio*

*alguno al proceso de contratación y ejecución de la obra. En el oficio de respuesta detallado se anexa oficio de aprobación de suficiencia presupuestal.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019 del 24 de septiembre de 2019, en el cual se manifiesta que el presupuesto base se utiliza como referencia para evaluar el costo aproximado que se tiene para cada obra en común y con esto poder evaluar las propuestas presentadas y determinar la factibilidad de asignar el contrato, y aun y cuando se haya considerado un precio inferior este no afectó en el procedimiento de licitación, toda vez que las propuestas económicas de los licitantes se encontraban dentro del techo de suficiencia presupuestal.

Además, se anexó oficio número 2017-PIVIC17-A-0086 del 11 de octubre de 2017, por un importe de \$50,000,000.00

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce que el precio es inferior, sin embargo en su presupuesto, se encuentra fuera del rango del precio de mercado y deriva en un presupuesto insuficiente, ya que no contempla las cantidades correctas y por ende necesarias para hacerlas efectivas en la realización de la obra, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público el Estado de Chihuahua, el cual establece que para el pago de las obligaciones plurianuales que contraigan los entes públicos y los municipios, es necesario que incluyan dentro de sus presupuestos las cantidades necesarias para hacerlas efectivas.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 012**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.**

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
2. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en

su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta mediante oficio número C-CS-OF-414-2019, que con respecto al punto 1 de la observación se entregó la bitácora de obra, y que de acuerdo al Manual del Programa de Inversión Pública Estatal, en el que se incluye ejemplo del acta de entrega – recepción de la obra, según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Se aclara que esta acta no exime a la instancia ejecutara, compañía constructora de la obra o proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, para atender el punto número 2 de la observación. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado y a la documentación proporcionada, el Ente señala que la omisión de requisitos es un error involuntario.

**OBSERVACIÓN 013**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Volúmenes realmente ejecutados.
2. Los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.

3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones IV, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75, segundo párrafo de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que se adjunta mediante oficio número C-CS-OF-414-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos se encuentran cumplidos, aunque no se encuentren plasmados en el propio cuerpo del finiquito, anexando fianza de vicios ocultos, de manera impresa. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

**OBSERVACIÓN 014**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE REPOSICIÓN DE BASE HIDRÁULICA Y CARPETAS ASFÁLTICAS EN TRAMOS AISLADOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CUAUHTÉMOC – ÁLVARO OBREGÓN, DEL KM. 0+000 AL KM. 40+000 EN TRAMOS PARCIALES"**

## **ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

El acta en la que se hace constar la extinción de derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:

1. Importe contractual.
2. Importe real ejercido, así como los volúmenes realmente ejecutados.

Lo anterior en inobservancia de los artículos 200 y 201 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75 de la referida Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

### **RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de extinción de derechos y obligaciones en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el cierre de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es un error involuntario la falta de elementos derivado del formato del manual. Además, se anexa oficio número C-CS-OF-414-2019 en el cual indica que se adjunta copia de la relación de volúmenes contratados y los realmente ejecutados, además se proporcionó contrato de obra pública y fianza de vicios ocultos de manera impresa.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado, además aun y cuando se menciona adjuntar la relación de volúmenes contratados y los realmente ejecutados, estos no se anexan a la respuesta.

III.1.1.4.3.- SUMINISTRO DE PINTURA DE TRÁFICO BASE AGUA COLOR BLANCO Y AMARILLO (SIC)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Material suministrado y aplicado en las obras
Monto contratado:	\$27,236,104.00
Monto ejercido:	\$27,236,104.00

Para esta adquisición se destinó un monto de \$27,236,104.00, para beneficiar a 500,000 usuarios con la adquisición de 206,500 lt de pintura de tráfico color blanco y 172,200 lt de pintura de tráfico color amarillo, aplicados en las carreteras alimentadoras de las regiones de Gómez Farías, Cuauhtémoc, Creel, Hidalgo del Parral, Camargo, Delicias, Chihuahua y Ahumada, en trabajos de señalamiento horizontal, pintura en cunetas, obras de drenaje y reductores de velocidad en 3,491.78 km.

Se celebró contrato de adquisiciones número SH/LPE/121/2017 el 29 de diciembre de 2017, por un monto de \$27,236,104.00, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al proveedor Moldes y Detalles, S.A. de C.V., estableciendo como vigencia del contrato a partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas, habiéndose ejercido en su totalidad.

Los materiales adquiridos se encuentran aplicados.

**OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

**OBSERVACIÓN 015**

**DE LA OBRA "SUMINISTRO DE PINTURA DE TRÁFICO BASE AGUA COLOR BLANCO Y AMARILLO", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA AL PROVEEDOR MOLDES Y DETALLES, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE ADQUISICIONES.**

El Ente no proporcionó el programa y presupuesto de adquisiciones, lo que contraviene el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, donde se establece la obligación de los entes públicos de formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa y presupuesto de adquisiciones, sin embargo, la documentación referida no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, firmado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La adquisición realizada fue debidamente programada y presupuestada, para lo cual fue solicitado y se obtuvo el oficio de suficiencia presupuestal con número de aprobación 2017-PIVIC17-A-0086 de fecha 11 de octubre de 2017 emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda. Dicha suficiencia fue consignada dentro del contrato respectivo en su declaración I.8, cuya copia se anexa en el oficio de respuesta detallada.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-415-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta oficio número C-CS-OF-415-2019 del 17 de septiembre de 2019, en el cual se manifiesta que la documentación que ampara esta observación se encuentra anexa, la cual corresponde al contrato de adquisiciones, el cual estipula en su Cláusula Quinta que, la entrega de los bienes se realizará dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra de acuerdo a las necesidades de la propia Secretaría, motivo por el cual no se tiene un programa de suministro de dicho material, debido a que son de consumo y son suministrados y aplicados por diversos centros del Departamento de Conservación, así mismo se anexa el presupuesto base considerado para la adquisición de los diversos materiales para la conservación de carreteras alimentadoras.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce no contar con un programa de adquisiciones y solo proporciona la documentación relativa al presupuesto de adquisiciones.

III.1.1.4.4.- PRODUCCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA: SUBRASANTE CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3", MEZCLAS ASFÁLTICAS CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3/8", RIEGO DE SELLO NO. 3-A Y BASE HIDRÁULICA DE TAMAÑO MÁXIMO DE 1 1/2" PARA LAS RESIDENCIAS DE CONSERVACIÓN CREEL Y PARRAL (SIC)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Material suministrado y aplicado en las obras
Monto contratado:	\$7,035,178.44
Monto ejercido:	\$7,035,178.44

Para esta adquisición se destinó un monto de \$7,035,178.44, para beneficiar a 500,000 usuarios con la producción de materiales pétreos y aplicados en diferentes tramos de las residencias de conservación de Creel e Hidalgo del Parral, consistente en 3,459 m<sup>3</sup> para subrasante con tamaño máximo de 3", 4,445 m<sup>3</sup> para mezclas asfálticas con tamaño máximo de 3/4", 1,560 m<sup>3</sup> para riego de sello No. 3-A y 2,964 m<sup>3</sup> para base hidráulica de tamaño máximo de 1 1/2".

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0068/17-DC/OBRA el 08 de diciembre de 2017, por un monto de \$7,035,178.44, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Materiales Torresdey, S. de R.L. de M.I. y Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V., en asociación, estableciendo como vigencia del contrato del 11 de diciembre de 2017 al 20 de abril de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

Los materiales adquiridos se encuentran aplicados

## OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

### OBSERVACIÓN 016

**DE LA OBRA "PRODUCCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA: SUBRASANTE CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3", MEZCLAS ASFÁLTICAS CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3/8", RIEGO DE SELLO NO. 3-A Y BASE HIDRÁULICA DE TAMAÑO MÁXIMO DE 1 1/2" PARA LAS RESIDENCIAS DE CONSERVACIÓN CREEL Y PARRAL", ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A**

## **MATERIALES TORRESDEY, S. DE R.L. DE M.I. Y CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-292/2019 del 28 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 28 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental debido a que no aplica, toda vez que se trata de suministro de materiales pétreos, esto mediante oficio número SCOP 135/2019 del 02 de julio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 03 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-416-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente adjunta oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que expresa que la obra en cuestión no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019, en el que se manifiestan los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad o no del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 017**

**DE LA OBRA "PRODUCCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS PARA: SUBRASANTE CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3", MEZCLAS ASFÁLTICAS CON TAMAÑO MÁXIMO DE 3/8", RIEGO DE SELLO NO. 3-A Y BASE HIDRÁULICA DE TAMAÑO MÁXIMO DE 1 1/2" PARA LAS RESIDENCIAS DE CONSERVACIÓN CREEL Y PARRAL", ADJUDICADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA A MATERIALES TORRESDEY, S. DE R.L. DE M.I. Y CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., PROCESO DE ADJUDICACIÓN INCORRECTO.**

De la revisión documental efectuada al contrato de obra pública número 144-OP-0068/17-DC/OBRA del 08 de diciembre de 2017, para la producción de materiales pétreos para: subrasante con tamaño máximo de 3", mezclas asfálticas con tamaño máximo de 3/8", riego de sello no. 3-a y base hidráulica de tamaño máximo de 1 1/2" para las residencias de conservación Creel y Parral, celebrado con Materiales Torresdey, S. de R.L. de M.I. y Constructora y Arrendadora Chihuahua, S.A. de C.V., se observa que el proceso de licitación y la contratación, fue incorrecto debido a que dicho documento fue fundamentado en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, debiendo ser contrato por Adquisiciones, en inobservancia al artículo 3 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; el artículo 13 fracción VIII, que le compete a la Dirección de Caminos de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá de sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

**RESPUESTA:**

*“El auditor considera que el proceso de adjudicación de esta obra fue incorrecto al haberse contratado como obra pública en lugar de contratarse como una adquisición conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado. No obstante, el proceso de adjudicación observado es correcto ya que se funda en el Acuerdo Administrativo No. 01/2006 emitido por esta dependencia y por la entonces Secretaría de la Contraloría, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 2006 donde se establece que el suministro de material pétreo para la pavimentación se considera obra pública y por tanto su contratación se realiza con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-416-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que el proceso de adjudicación del contrato es correcto, basado en el acuerdo de administrativo No. 01/2006, mismo que se anexa mediante oficio número C-CS-OF-416-2019.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el acuerdo administrativo considera que la adquisición de materiales pétreos aplicados en la construcción y rehabilitación de carreteras, calles y demás vías de comunicación terrestre por parte del Gobierno del Estado se consideren obra pública, debido a que se realizan diferentes trabajos y se cuenta con maquinaria pesada para realizar los mismos, por lo que no es un simple suministro.

#### III.1.1.4.5.- REPOSICIÓN DE LA BASE HIDRÁULICA Y CARPETA ASFÁLTICA EN TRAMOS AISLADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GÓMEZ FARÍAS - EL ALAMILLO DEL KM 0+000 AL 33+600 EN TRAMOS AISLADOS (SIC)



Localidad:	Carretera Gómez Farías - El Alamillo
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$9,969,429.30
Monto ejercido:	\$3,892,067.33

Para esta obra se destinó un monto de \$9,969,429.30, para beneficiar a 500,000 usuarios con la reposición de la base hidráulica y carpeta asfáltica para la reconstrucción de tramos aislados en la Carretera Gómez Farías - El Alamillo del km 0+000 al 33+600, consistente en 4,562 m<sup>3</sup> de base, aplicación de 25,485 lt de emulsión asfáltica para riego de impregnación, 14,448 lt de emulsión asfáltica para riego de liga y 16,800 m<sup>2</sup> de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1”; incluye entre otros corte y terraplenes.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0061/17-DC/OBRA el 21 de noviembre de 2017, por un monto de \$9,969,429.30, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Trituración, Equipos, Maquinaria y Arrendadora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 21 de noviembre de 2017 al 16 de octubre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 31 de enero de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 18 de diciembre de 2018 y, se realizó una suspensión de trabajos el 23 de marzo de 2018 por el periodo vacacional de semana santa y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos del 23 de marzo al 02 de abril de 2018 y del 06 de abril al 08 de abril de 2018. Posteriormente se celebró acuerdo de reprogramación el 04 de diciembre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, quedando como fecha de término de los trabajos el 05 de abril de 2019, habiéndose ejercido en 2018 un monto de \$3,892,067.33, quedando un saldo pendiente por ejercer en 2019 por la cantidad de \$6,077,361.97.

La obra se encuentra terminada y operando.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 018**

**DE LA OBRA "REPOSICIÓN DE LA BASE HIDRÁULICA Y CARPETA ASFÁLTICA EN TRAMOS AISLADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GÓMEZ FARIÁS - EL ALAMILLO DEL KM 0+000 AL 33+600 EN TRAMOS AISLADOS", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, el documento referido anexo a la respuesta corresponde a la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes,

en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-417-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el programa financiero de manera impresa, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además el Ente manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN 019**

**DE LA OBRA "REPOSICIÓN DE LA BASE HIDRÁULICA Y CARPETA ASFÁLTICA EN TRAMOS AISLADOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GÓMEZ FARIÁS - EL ALAMILLO DEL KM 0+000 AL 33+600 EN TRAMOS AISLADOS", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A TRITURACIÓN, EQUIPOS, MAQUINARIA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete

al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-284/2019 del 24 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 24 de junio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 131/2019 del 25 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 28 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.”*

*Se adjunta oficio número C-CS-OF-417-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente adjunta oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que expresa que la obra en cuestión no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CS-OF-414-2019, en el que se manifiestan los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad o no del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio

Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

III.1.2.- PROGRAMA DE CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.2.1.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	\$38,901,406.64	\$38,901,406.64	100
III.1.2.2.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	37,478,783.63	37,478,783.63	100
III.1.2.3.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	28,065,154.35	28,065,154.35	75
III.1.2.4.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	27,375,762.45	27,375,762.45	100
III.1.2.5.-	Programa de mantenimiento mayor a carreteras Estatales y Fedrales de cuota 80672 (sic)	23,673,357.80	23,673,357.80	100
	<b>Total</b>	<b>\$155,494,464.87</b>	<b>\$155,494,464.87</b>	

**OBSERVACIÓN GENERAL**

**OBSERVACIÓN 020**

**DEL “PROGRAMA DE CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA” Y DE LAS OBRAS “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, FALTA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS.**

Se realizó la revisión al procedimiento y análisis documental de las escalatorias autorizadas por el Ente, a los contratos de obra pública que a continuación se describen:

1. Contrato número 144-OP-0008/18-DC/OBRA
2. Contrato número 144-OP-0009/18-DC/OBRA
3. Contrato número 144-OP-0005/18-DC/OBRA

4. Contrato número 144-OP-0007/18-DC/OBRA
5. Contrato número 144-OP-0010/18-DC/OBRA

Derivado de lo anterior, se determina que el Ente solo recibió los oficios de solicitud de escalatorias para ajuste de costos por parte de los contratistas, sin embargo, dicha solicitud carece de la documentación soporte para su análisis y autorización correspondiente, lo que contraviene al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Relación de los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, o en su defecto los índices a que se refiere el artículo 202 de este reglamento.
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados conforme a lo señalado en el artículo 67 de la ley.
4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente.
5. En su caso, el análisis de la determinación del factor de ajuste.
6. Los análisis de los precios unitarios actualizados, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste, acompañados de la documentación soporte.

Así mismo el Ente incumple con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que debe de considerar lo siguiente:

1. El ajuste de costos a que hace referencia el artículo 66 de la ley deberá indicarse en las bases de licitación y serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos.
2. En el supuesto de que la Contraloría no emita los relativos o índices a que se refiere el párrafo anterior, el ajuste de costos se realizará con base en los índices de precios de genéricos para el mercado nacional, que determine el Banco de México en el índice de precios productor y servicios.
3. A falta de estos, el índice correspondiente se obtendrá del índice de insumos de las obras públicas que se publica en el índice nacional de precios productor por el Banco de México.
4. En su defecto, el Ente Público procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

De lo anterior, se determina que en las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no se apegaron a lo mencionado con antelación.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan

conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Los expedientes sí cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, si bien se aclara que éstos fueron integrados, además de con la solicitud del contratista, con los documentos recabados al momento del trámite, debido a que actualmente la dependencia utiliza un sistema de control que emite los documentos necesarios en formato uniforme y con certeza en la información, lo que permite otorgar al contratista la facilidad de acudir a la ventanilla únicamente con su solicitud y ahí mismo integrar el expediente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se adjunta oficio número C-CC-CR-661-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que los expedientes cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, dado que solo se le solicita al contratista la solicitud de escalatorias, toda vez que la Secretaría cuenta con un sistema con el control de la obra, y se aclara que los documentos fueron elaborados por la dependencia.

Además, se adjunta la relación de conceptos para precios unitarios de concurso, de la cantidad de obra ejecutada, los programas de trabajo, la aplicación de ajuste de incrementos y los análisis de precios unitarios contratados de cada uno de los contratistas, de manera digital.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el Ente no adjunto en su totalidad los documentos requeridos para la autorización del ajuste de costos.

Además, se advierte que los documentos adjuntos referentes a los puntos 2, 4 y 5 son documentos elaborados por la Secretaría y no por el contratista como se establece en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

III.1.2.1.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Jiménez - Camargo
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$48,077,261.02
Monto ejercido:	\$38,901,406.64

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$38,901,406.64 para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 29 km de pavimento en la Carretera Jiménez - Camargo del km 0+000 al 70+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 7,470 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm y 35,838 m<sup>2</sup> de 5 cm de espesor, aplicación de 242,957 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 242,616 m<sup>2</sup> de membrana geotextil, 67,574 m<sup>2</sup> de carpetas asfálticas de 2 a 4 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 165,189 m<sup>2</sup> de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateado de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0008/18-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un importe de \$44,990,677.26, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 15 de noviembre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 01 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 10 de diciembre de 2018 y, se realizó acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, para establecer como fecha de terminación de los trabajos el 22 de diciembre de 2018. Posteriormente se celebró convenio adicional el 12 de noviembre de 2018, por un importe de \$3,086,583.76, resultando un monto total contratado de \$48,077,261.02, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 28 de febrero de 2019, habiéndose ejercido un monto de \$38,901,406.64 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7, 6 bis y 8 bis, quedando un saldo pendiente por ejercer en 2019 por la cantidad de \$9,175,854.38.

La obra se encuentra terminada y operando.

## OBSERVACIÓN 021

**DE LA OBRA "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR**

**LA CANTIDAD DE \$1,350,826.86, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.**

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del Reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público, precluyendo su derecho para reclamar el pago de los mismos en caso contrario.

De lo anterior resulta una diferencia de \$1,350,826.86, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo en el que se indican las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
20-ago-18	Junio de 2018	18-jul-18	Junio de 2018	6 bis del 31 de octubre de 2018	1090	23-nov-18	\$251,690.28	No procede	\$0.00	\$251,690.28 (1)
31-oct-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	8 bis del 30 de noviembre de 2018	1097	03-dic-18	912,815.63	No procede	0.00	912,815.63 (2)
									Diferencia	\$1,164,505.91
									16 % IVA	186,320.95
									Total	<u>\$1,350,826.86</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de junio de 2018, toda vez que para el día 17 de agosto de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,350,826.86, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-662-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 022**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA DE PLANOS DEL PROYECTO.**

El Ente no proporcionó los planos de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los

elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, firmado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-662-2019, sin embargo no se dio respuesta a la observación en dicho documento.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

**OBSERVACIÓN 023**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.**

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confieren al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales,

dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$47,596,510.30.

**OPINION:** Del análisis al documento adjunto, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra, el cual durante el desarrollo de la Auditoría no fue proporcionado.

#### **OBSERVACIÓN 024**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contraviene las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de

dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN 025**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-662-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-662-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra, siendo claro el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

### III.1.2.2.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Camargo - Delicias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$35,666,315.84
Monto ejercido:	\$37,478,783.63

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$37,478,783.63, para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 24 km de pavimento en la Carretera Camargo - Delicias del km 70+000 al 137+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 13,500 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm y 64,000 m<sup>2</sup> de 5 cm de espesor, aplicación de 254,000 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 75,369 m<sup>2</sup> de membrana geotextil, 71,522 m<sup>2</sup> de carpetas asfálticas de 2 a 4 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 158,603 m<sup>2</sup>

de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateo de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0009/18-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un monto de \$35,666,315.84, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcciones Nirvana, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 15 de octubre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 05 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 09 de noviembre de 2018; posteriormente se realizó un acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, quedando como fecha final de terminación de los trabajos el 06 de diciembre de 2018; habiéndose ejercido un monto de \$37,478,783.63 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 10, 8 bis, 10 bis y 12 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

## **OBSERVACIÓN 026**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$998,750.11, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.**

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$998,750.11, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando la escalatoria que no procede:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior	Diferencia		
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
22-nov-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	10 bis del 30 de noviembre de 2018	A-140	30-nov-18	\$860,991.47	No procede	\$0.00	\$860,991.47 (1)
										Diferencia \$860,991.47
										16 % IVA 137,758.64
										Total <u>\$998,750.11</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$998,750.11, del pago de la escalatoria que no procede, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las

especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio C-CC-CR-663-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-663-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

#### **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

##### **OBSERVACIÓN 027**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTA DE LOS PLANOS.**

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos

aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo "CASO" de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*"No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio C-CC-CR-663-2019."*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-663-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, únicamente se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

**OBSERVACIÓN 028**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.**

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$33,482,956.88.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra, sin embargo, este es por un monto menor al contratado.

**OBSERVACIÓN 029**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con

los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

### **OBSERVACIÓN 030**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista*

*en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-663-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 031**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.**

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
2. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se

realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta mediante oficio número C-CC-CR-663-2019, que con respecto al punto 1 de la observación se entregó la bitácora de obra, y que de acuerdo al Manual del Programa de Inversión Pública Estatal, en el que se incluye ejemplo del Acta de Entrega – Recepción de Obra, según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Se aclara que esta Acta no exime a la instancia ejecutara, compañía constructora de la obra o proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, para atender el punto número 2 de la observación. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

#### **OBSERVACIÓN 032**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Volúmenes realmente ejecutados.
2. Los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.

3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones IV, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la referida Ley, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del Reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que se adjuntan mediante oficio número C-CC-CR-663-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos se encuentran cumplidos, aunque no se encuentren plasmados en el propio cuerpo del finiquito, anexando relación de volúmenes contratados y realmente ejecutados y, fianza de vicios ocultos, de manera digital estos de forma independiente. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

**OBSERVACIÓN 033**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.**

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo "CASO" de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*"No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-663-2019."*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente,

así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-663-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos, sin embargo, el motivo que da origen a la observación es lo relativo al artículo 77 de la Ley citada.

### III.1.2.3.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Sueco – Ahumada
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	75%
Estado de la obra:	En proceso y operando
Monto contratado:	\$38,308,474.17
Monto ejercido:	\$28,065,154.35

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$28,065,154.35, para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 15 km de pavimento en la Carretera Sueco - Ahumada del km 152+000 al 239+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 62,500 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm, aplicación de 227,000 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 101,000 m<sup>2</sup> de membrana geotextil, 70,500 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 218,000 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 4 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateo de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0005/2018-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un monto de \$38,308,474.17, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Delicias Transporte de Asfalto, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 21 de noviembre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 01 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 16 de diciembre de 2018 y se realizó un acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, quedando como fecha de término de los trabajos el 15 de enero de 2019. Posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación el 11 de enero de 2019 por el periodo vacacional de fin de año y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos, toda vez que sería mayor el

flujo vehicular y por ende más riesgo de accidentes, quedando como fecha de término de los trabajos 24 de febrero de 2019; además se realizó un acuerdo de reprogramación el 22 de febrero de 2019 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas y se estableció como fecha final de término de los trabajos el 08 de abril de 2019, habiéndose ejercido un monto de \$28,065,154.35 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 9, 7 bis y 9 bis, quedando un saldo pendiente por ejercer en 2019 por la cantidad de \$10,243,331.82.

La obra se encuentra en proceso y operando, presentando un avance físico del 75%. sin embargo, de acuerdo a la revisión física practicada por esta Auditoría, el 09 de mayo de 2019, se constató que la obra se encuentra en proceso de construcción con un avance físico del 75%, encontrándose el plazo de ejecución vencido.

Por lo anterior el Ente debe aplicar las penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato de obra número 144-OP-0005/2018-DC/OBRA, en el que establece en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, aplicar el 1% del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL GOBIERNO".

#### **OBSERVACIÓN 034**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$958,868.61, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.**

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$958,868.61, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando la escalatoria que no procede:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
08-nov-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	9 bis del 30 de Noviembre de 2018	538	30-nov-18	\$826,610.87	No procede	\$0.00	\$826,610.87 (1)
										Diferencia \$826,610.87
										16 % IVA 132,257.74
										Total <u>\$958,868.61</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$958,868.61, del pago de la escalatoria que no procede, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las

especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-664-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**OPINION:**

Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

**OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

**OBSERVACIÓN 035**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.**

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos

aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo "CASO" de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*"No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019."*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-664-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

**OBSERVACIÓN 036**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.**

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como la supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$45,301,754.80.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra.

**OBSERVACIÓN 037**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

### **OBSERVACIÓN 038**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A DELICIAS TRANSPORTE DE ASFALTO, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-664-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-664-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que aun y cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra.

#### III.1.2.4.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Jiménez - Savalza
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$40,643,912.12
Monto ejercido:	\$27,375,762.45

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$27,375,762.45 para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 25 km de pavimento en la Carretera Jiménez - Savalza del km 188+000 al 234+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 8,085 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm y 16,150 m<sup>2</sup> de 5 cm de espesor, aplicación de 215,500 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 85,147 m<sup>2</sup> de membrana geotextil, y 143,424.50 m<sup>2</sup> de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateo de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0007/18-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un importe de \$31,617,707.27, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luevano, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 15 de octubre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 01 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 09 de noviembre de 2018 y se realizó un acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas, quedando como fecha de término de los trabajos el 06 de diciembre de 2018. Posteriormente se celebró un convenio adicional el 12 de noviembre de 2018, por un importe de \$9,026,204.85, resultando un monto total contratado de \$40,643,912.12, y estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 31 de marzo de 2019; y se celebró un acuerdo de reprogramación el 30 de enero de 2019 por el periodo vacacional de fin de año y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos, toda vez que sería mayor el flujo vehicular y por ende más riesgo de accidentes y se estableció como fecha final de término de los trabajos el 20 de abril de 2019, habiéndose ejercido un monto de \$27,375,762.45 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 10, 8 bis y 10 bis.

La obra se encuentra terminada y operando.

### **OBSERVACIÓN 039**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$927,036.79, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR UN AJUSTE DE COSTOS.**

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$927,036.79, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando la escalatoria que no procede:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
29-oct-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	10 Bis del 30 de noviembre de 2018	1754	30-nov-18	\$799,169.65	No procede	\$0.00	\$799,169.65 (1)
										Diferencia \$799,169.65
										16 % IVA 127,867.14
										Total <u>\$927,036.79</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$927,036.79, del pago de la escalatoria que no procede, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o

arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-665-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán

emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 040**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.**

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse “en su caso”, o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo*

*establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-665-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

#### **OBSERVACIÓN 041**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.**

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$34,517,528.05.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra.

**OBSERVACIÓN 042**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.”*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

### **OBSERVACIÓN 043**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de

Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.”*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-665-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-665-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra.

### III.1.2.5.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672 (SIC)



Localidad:	Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	En proceso y operando
Monto contratado:	\$22,327,556.81
Monto ejercido:	\$23,673,357.80

Se aprobaron recursos del Programa de Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2018, mediante oficio número 2018-2K04518-A-0273 del 27 de marzo de 2018, por un importe de \$228,826,673.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-AM-1553 del 29 de octubre de 2018, por un importe \$11,927,998.40, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04518-C-2075 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$42,948,740.02, resultando un monto total aprobado de \$197,805,931.38 para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$23,673,357.80, para beneficiar a 134,875 usuarios con la rehabilitación de 19 km de pavimento en la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc del Km 10+500 al 97+000 en tramos parciales, consistente en fresado de 3,318 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm de espesor y 24,088 m<sup>2</sup> de 5 cm de espesor, aplicación de 158,721 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 61,898 m<sup>2</sup> de membrana geotextil, 74,982 m<sup>2</sup> de carpetas asfálticas de 2 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 84,709 m<sup>2</sup> de carpetas asfálticas de 5 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros, calafateo de grietas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0010/18-DC/OBRA el 04 de mayo de 2018, por un monto de \$22,327,556.81, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de mayo al 30 de septiembre de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 01 de junio de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 25 de octubre de 2018; posteriormente se realizó un acuerdo de reprogramación el 31 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climatológicas y se estableció como fecha final de terminación de los trabajos el 02 de noviembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$23,673,357.80 correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 7, 6 bis y 7 bis en el ejercicio 2018 y un importe de \$1,490,042.69 en el ejercicio 2019 correspondiente al pago de las estimaciones número 8 y 8 bis, resultando un monto total ejercido de la obra de \$25,163,400.49 en los dos periodos.

La obra se encuentra terminada y operando.

#### **OBSERVACIÓN 044**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$921,323.69, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.**

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$921,323.69, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe
					Número	Fecha	Importe			
20-ago-18	Junio de 2018	18-jul-18	Junio de 2018	6 bis del 31 de octubre de 2018	1092	23-nov-18	\$160,455.75	No procede	\$0.00	\$160,455.75 (1)
30-oct-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	7 bis del 30 de noviembre de 2018	1098	06-dic-18	633,788.81	No procede	0.00	633,788.81 (2)
									Diferencia	\$794,244.56
									16 % IVA	127,079.13
									Total	<u>\$921,323.69</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de junio de 2018, toda vez que para el día 17 de agosto de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$921,323.69, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-666-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 045**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.**

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar

Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-666-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

**OBSERVACIÓN 046**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.**

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes,

carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como la supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$21,958,771.00.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra, sin embargo, este es por un monto menor al contratado.

**OBSERVACIÓN 047**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

#### **OBSERVACIÓN 048**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos

41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-666-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que aun cuando el Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental indica que para la obra analizada no se requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, el oficio resulta extemporáneo a la planeación y ejecución de la obra.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 049**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., ACUERDO DE REPROGRAMACIÓN REALIZADO POSTERIORMENTE A LA FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN.**

El acuerdo de reprogramación de los trabajos elaborado el 31 de octubre de 2018, que se origina debido a las situaciones climatológicas que retrasaron los trabajos, fue celebrado en fecha posterior al termino de los trabajos pactados en el acuerdo de diferimiento de plazo del 01 de junio de 2018, por atraso del otorgamiento de anticipo, toda vez que este establece un plazo de ejecución del 01 de junio al 25 de octubre de 2018, en incumplimiento al artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 107 de su Reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara que si bien el “ACUERDO DE REPROGRAMACION DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 144-OP-0010/18-DC/OBRA” fue datado el 31 de octubre de 2018, con posterioridad a la fecha de 25 de octubre de 2018 señalada como fecha de término de la ejecución en el acuerdo de diferimiento del plazo del 01 de junio de 2018; esta situación constituye un retraso en la formalización final de la reprogramación y no una omisión en su planteamiento inicial ya que la “COMISION DICTAMINADORA”, de la cual forma parte la SCOP, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, emitió acuerdo previo el 22 de octubre de 2018, dentro del plazo de ejecución de la obra. De este modo consta que el trámite de reprogramación fue iniciada en tiempo y el retraso en concluir su formalización obedeció a las cargas de trabajo del área responsable.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta mediante oficio número C-CC-CR-666-2019 la solicitud de reprogramación y la aprobación de la misma por la Comisión Dictaminadora con fecha del 22 de octubre de 2018 de manera digital.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este se encuentra dentro del plazo establecido en el contrato, por lo cual da validez a su argumento y al acuerdo de diferimiento celebrado.

#### **OBSERVACIÓN 050**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DE LA BITÁCORA DE OBRA.**

La bitácora de obra presentada por el Ente, no cumple con el registro de aspectos relevantes en el periodo de ejecución de la obra como lo establece el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en este caso se omitió señalar el acuerdo de diferimiento de plazo por atraso en el otorgamiento del anticipo y el acuerdo de reprogramación de trabajos debido a las condiciones climatológicas, en relación a los artículos 62 fracción I y 70 de la referida Ley, así como en incumplimiento de la obligación establecida a cargo de la Residencia de Obra en el artículo 118 fracción III del citado Reglamento, toda vez que está encargada de aperturar la bitácora, misma que quedará a su cargo. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“La falta de requisitos en la bitácora de obra observada se encuentra justificada. En el oficio de respuesta detallada se exponen los argumentos y circunstancias pertinentes.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta mediante oficio número C-CC-CR-666-2019, que se proporcionó acuerdos de diferimiento y reprogramación de los trabajos generados de manera digital, en atención al oficio número AEOP-180/2019, con lo cual se da transparencia del manejo administrativo y legal de la obra respecto a dichos elementos.

**OPINION:** Del análisis a sus manifestaciones, se advierte que la entrega de acuerdos de diferimiento y reprogramación de los trabajos, no exime la responsabilidad de asentar estos hechos en la bitácora de obra.

## OBSERVACIÓN 051

### DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
2. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta mediante oficio número C-CC-CR-666-2019, que con respecto al punto 1 de la observación se entregó la bitácora de obra, y que de acuerdo al Manual del Programa de Inversión Pública Estatal, en el que se incluye ejemplo del Acta de Entrega – Recepción de Obra, según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Se aclara que esta Acta no exime a la

instancia ejecutara, compañía constructora de la obra o proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, para atender el punto número 2 de la observación. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

## **OBSERVACIÓN 052**

### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Volúmenes realmente ejecutados.
2. Los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
3. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones IV, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la referida Ley, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del Reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

### **RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y*

*acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que se adjuntan mediante oficio número C-CC-CR-666-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos se encuentran cumplidos, aunque no se encuentren plasmados en el propio cuerpo del finiquito, anexando relación de volúmenes contratados y realmente ejecutados y, fianza de vicios ocultos, de manera digital estos de forma independiente. Además, el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

### **OBSERVACIÓN 053**

#### **DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTA DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su Reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de extinción de derechos y obligaciones en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el cierre de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es un error involuntario la falta de elementos derivado del formato del manual. Además, se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019 en el cual no se da respuesta a la observación, sin embargo, se anexa de forma digital el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato corresponde a la obra en cuestión.

**OBSERVACIÓN 054**

**DE LA OBRA “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO MAYOR A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 80672” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.**

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo "CASO" de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*"No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-666-2019."*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-666-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos, sin embargo, el motivo que da origen a la observación es lo relativo al artículo 77 de la Ley citada.

III.1.3.- PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA

Nº de obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Recurso Estatal	Recurso Municipal	Avance físico %
III.1.3.1.-	Modernización del Boulevard Fernando Baeza entre la Calle Duraznos y E.C. Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón (sic)	\$69,849,912.39	\$49,417,239.80	\$24,460,547.52	\$24,956,692.28	100
	Total	\$69,849,912.39	\$49,417,239.80	\$24,460,547.52	\$24,956,692.28	

III.1.3.1. MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD FERNANDO BAEZA ENTRE LA CALLE DURAZNOS Y E.C. CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN (SIC)



Localidad:	Cauhtémoc
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$68,240,384.00
Monto ejercido:	\$49,417,239.80

Se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2017, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2017-PIVIC17-A-0047 del 21 de junio de 2017, por un importe de \$30,000,000.00, modificación número 2017-PVIC17-MD-0001 del 09 de agosto de 2017, por modificación de datos que no afecta el importe aprobado, cancelación de recursos número 2017-PIVIC17-C-0009 del 08 de septiembre de 2017, por un importe de \$12,500,000.00, ampliación número 2017-PIVIC17-AM-0017 del 08 de septiembre de 2017, por un importe de \$12,500,000.00 y cancelación de recursos número 2017-PIVIC17-C-0059 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$9,568,116.42, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2017 de \$20,431,883.58. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura Vial Urbana, mediante los siguientes oficios: aprobación número 2018-2K06418-A-0025 del 19 de febrero de 2018, por un importe de \$26,868,116.42, ampliación número 2018-2K04418-AM-0705 del 10 de mayo de 2018, por un importe de \$10,500,000.00, cancelación número 2018-2K06418-C-0906 del 08 de junio de 2018, por un importe de \$5,500,000.00, ampliaciones número 2018-2K06418-AM-0916 del 11 de junio de 2018, 2K06418-AM-1087 del 09 de julio de 2018, 2018-2K06418-AM-1088 del 10 de julio de 2018, 2018-2K06418-AM-1223 del 20 de agosto 2018, 2018-2K06418-AM-1427 del 27 de septiembre de 2018 y 2018-2K-06418-AM-1744 del 12 de noviembre de 2018, por los importes de \$5,500,000.00, \$6,000,000.00, \$2,000,000.00, \$4,000,000.00, \$3,888,576.87 y \$600,000.00, respectivamente, y cancelaciones número 2018-2K06418-C-1844 del 28 de diciembre de 2018 y 2018-2K06418-C-2228 del 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$4,430,658.89 y \$8,793.59, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$49,417,240.81. De lo anterior resulta un importe total aprobado en los ejercicios de 2017 y 2018 de \$69,849,124.39, para beneficiar a 154,639 habitantes con la reconstrucción de la vialidad en dos cuerpos de 1,700 m de longitud y con un ancho de calzada de 11 m para alojar tres carriles de circulación en cada cuerpo, consistente en excavaciones de rebajes de corona y formación de terraplenes variables para alojar una capa sub-rasante de 30 cm de espesor, base hidráulica de 20 cm de espesor, carpeta de concreto hidráulico MR=48 kg/cm<sup>2</sup> de 25 cm de espesor, camellón central de 5 m de ancho, construcción de alcantarilla con 3 tubos de acero galvanizado de 3.05 m de diámetro y guarniciones sección tipo pecho paloma; incluye entre otros, relleno en camellón, señalización y alumbrado público.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0025/17-DC/OBRA el 14 de agosto de 2017, por un importe de \$67,688,576.87, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública

a Pavimentos de La Laguna, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 14 de agosto de 2017 al 13 de junio de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 02 de octubre de 2017 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 11 de julio de 2018; así mismo, se celebró un acuerdo de reprogramación el 28 de marzo de 2018 debido a los trabajos tardíos por parte de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuauhtémoc, en el retiro de la línea de la fibra óptica alojada en el cuerpo derecho del km 0+580 al 1+700 y la sustitución de línea general de agua potable y alcantarillado del km 0+200 al 0+720 en el cuerpo izquierdo, estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 31 de octubre de 2018; posteriormente se realizó un acuerdo de reprogramación el 25 de octubre de 2018 por atraso de los trabajos como consecuencia de las condiciones climáticas y se estableció como fecha de terminación de los trabajos el 21 de noviembre de 2018; finalmente se celebró un convenio modificatorio el 14 de noviembre de 2018, por un importe de \$551,807.13, resultando un monto total contratado de \$68,240,384.00, y estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 30 de noviembre de 2018, habiéndose ejercido en el ejercicio 2017 un importe de \$20,431,881.59, correspondiente al pago del anticipo y estimaciones número 1 a la 3 y un importe de \$49,417,239.80 en el ejercicio 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 4 a la 28, 5 bis, 8 bis, 10 bis, 14 bis, 17 bis, 21 bis y 26 bis, así como el registro de las estimaciones número 29, 30, 31, 32 y 32 bis consideradas como devengadas, resultando un monto total ejercido de la obra de \$69,849,121.39 en los dos periodos.

La obra se encuentra terminada y operando.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 055**

#### **DE LA OBRA "MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD FERNANDO BAEZA ENTRE LA CALLE DURAZNOS Y E.C. CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS.**

De la revisión al procedimiento y análisis documental de escalatorias autorizadas por el Ente al contrato de obra pública, se determina que el Ente solo recibió los oficios de solicitud de escalatorias para ajuste de costos por parte del contratista, sin embargo, dichas solicitudes carecen de la documentación soporte para su análisis y autorización correspondiente, lo que contraviene al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Relación de los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, o en su defecto los índices a que se refiere el artículo 202 de este reglamento.
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados conforme a lo señalado en el artículo 67 de la ley.
4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente.

5. En su caso, el análisis de la determinación del factor de ajuste.
6. Los análisis de los precios unitarios actualizados, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste, acompañados de la documentación soporte.

Así mismo el Ente incumple con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que debe de considerar lo siguiente:

1. El ajuste de costos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos.
2. En el supuesto de que la Contraloría no emita los relativos o índices a que se refiere el párrafo anterior, el ajuste de costos se realizará con base en los índices de precios de genéricos para el mercado nacional, que determine el Banco de México en el índice de precios productor y servicios.
3. A falta de estos, el índice correspondiente se obtendrá del índice de insumos de las obras publicas que se publica en el índice nacional de precios productor por el Banco de México.
4. En su defecto, el Ente Público procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

De lo anterior, se determina que en las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no se apegaron a lo mencionado con antelación.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Los expedientes sí cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, si bien se aclara que éstos fueron integrados, además de con la solicitud del contratista, con los documentos recabados al momento del trámite, debido a que actualmente la dependencia utiliza un sistema de control que emite los documentos necesarios en formato uniforme y con certeza en la información, lo que permite otorgar al contratista la facilidad de acudir a la ventanilla únicamente con su solicitud y ahí mismo integrar el expediente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-649-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que los expedientes cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, dado que solo se le solicita al contratista la solicitud de escalatorias, toda vez que la Secretaría cuenta con un sistema con el control de la obra, y se aclara que los documentos fueron elaborados por la dependencia.

Además, se adjunta la relación de conceptos para precios unitarios de concurso, de la cantidad de obra ejecutada, los programas de trabajo, la aplicación de ajuste de incrementos y los análisis de precios unitarios contratados de cada uno de los contratistas, de manera digital.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

Además, se advierte que los documentos adjuntos referentes a los puntos 2, 4 y 5 son documentos elaborados por la Secretaría y no por el contratista como se establece en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

#### **OBSERVACIÓN 056**

**DE LA OBRA "MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD FERNANDO BAEZA ENTRE LA CALLE DURAZNOS Y E.C. CARRETERA CUAUHTÉMOC - ÁLVARO OBREGÓN", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$1,548,007.94, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.**

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$1,548,007.94, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe	
					Número	Fecha	Importe				
06-feb-18	Noviembre de 2017	19-dic-17	Noviembre de 2017	8 bis del 28 de febrero de 2018	C92BBFCD-EACC-4273-ACC7-D6C0D6B515B6	09-abr-18	15,804.57	No procede	\$0.00	\$15,804.57 (1)	
09-mar-18	Diciembre de 2017	22-ene-18	Diciembre de 2017	10 bis del 31 de marzo de 2018	2C970754-A641-4B78-981F-E8379560DEDA	06-abr-18	9,225.07	No procede	0.00	9,225.07 (2)	
11-abr-18	Enero de 2018	16-feb-18	Enero de 2018	14 bis del 30 de abril de 2018	0E610537-6B0A-4FC0-B3A9-16602F459AFE	02-may-18	208,854.57	No procede	0.00	208,854.57 (3)	
02-may-18	Febrero de 2018	15-mar-18	Febrero de 2018	17 bis del 31 de mayo de 2018	53DEDDA2-5986-424D-811B-84075122B116	08-jun-18	61,247.23	No procede	0.00	61,247.23 (4)	
20-jun-18	Marzo de 2018	25-abr-18	Marzo de 2018	21 bis del 31 de julio de 2018	ECEAF854-52F2-48AA-BA22-D821D6117811	09-ago-18	70,602.62	No procede	0.00	70,602.62 (5)	
02-jul-18	Abril de 2018	17-may-18	Abril de 2018	21 bis del 31 de julio de 2018	ECEAF854-52F2-48AA-BA22-D821D6117811	09-ago-18	364,854.20	No procede	0.00	364,854.20 (6)	
03-ago-18	Mayo de 2018	21-jun-18	Mayo de 2018	26 bis del 15 de octubre de 2018	6E50BC51-42A0-42E0-459D-F3D3BBE44AA9	15-oct-18	184,368.04	No procede	0.00	184,368.04 (7)	
12-sep-18	Julio de 2018	10-ago-18	Julio de 2018	26 bis del 15 de octubre de 2018	6E50BC51-42A0-42E0-459D-F3D3BBE44AA9	15-oct-18	181,410.58	No procede	0.00	181,410.58 (8)	
30-oct-18	Agosto de 2018	14-sep-18	Agosto de 2018	32 bis del 30 de noviembre de 2018	F0241EE9-8821-4014-B98F-680528289B3F	14-dic-18	238,122.72	No procede	0.00	238,122.72 (9)	
									Diferencia	\$1,334,489.60	
									16 % IVA	213,518.34	
									Total	<u>\$1,548,007.94</u>	

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de noviembre de 2017, toda vez que para el día 18 de enero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de diciembre de 2017, toda vez que para el día 21 de febrero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

3) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de enero de 2018, toda vez que para el día 18 de marzo de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

4) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de febrero de 2018, toda vez que para el día 15 de abril de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

5) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de marzo de 2018, toda vez que para el día 25 de mayo de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

6) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de abril de 2018, toda vez que para el día 16 de junio de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

7) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de mayo de 2018, toda vez que para el día 21 de julio de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

8) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de julio de 2018, toda vez que para el día 09 de septiembre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

9) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de agosto de 2018, toda vez que para el día 14 de octubre de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$1,548,007.94, del pago de las escalatorias y registro de una escalatorias devengada que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-651-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-651-2019 del 10 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

III.1.4.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2017

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.4.1.-	Mantenimiento menor carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota (materiales, suministros y obra por contrato) (sic)	\$9,694,561.76	\$9,694,561.76	100
III.1.4.2.-	Mantenimiento menor carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota (materiales, suministros y obra por contrato) (sic)	820,657.91	820,657.91	100
III.1.4.3.-	Mantenimiento menor carreteras del Fideicomiso 80672 trabajos de conservación de la red de carreteras de cuota (materiales, suministros y obra por contrato) (sic)	8,491,806.43	8,491,806.43	100
Total		<u>\$19,007,026.10</u>	<u>\$19,007,026.10</u>	

## OBSERVACIÓN GENERAL

### OBSERVACIÓN 057

**DEL “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA 2017” Y DE LAS OBRAS “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE REQUERIDA POR LA LEY PARA LA AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS.**

De la revisión al procedimiento y análisis documental de las escalatorias autorizadas por el Ente a los contratos de obra pública que a continuación se describen:

1. Contrato número 144-OP-0049/2017-DC/OBRA
2. Contrato número 144-OP-0034/2017-DC/OBRA

Se determina que el Ente solo recibió los oficios de solicitud de escalatorias para el ajuste de costos por parte de los contratistas, sin embargo, dicha solicitud carece de la documentación soporte para su análisis y autorización correspondiente, lo que contraviene al artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Relación de los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, o en su defecto los índices a que se refiere el artículo 202 de este reglamento.
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo a al programa vigente, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados conforme a lo señalado en el artículo 67 de la ley.

4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa vigente.
5. En su caso, el análisis de la determinación del factor de ajuste.
6. Los análisis de los precios unitarios actualizados, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste, acompañados de la documentación soporte.

Así mismo el Ente incumple con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que debe de considerar lo siguiente:

1. El ajuste de costos a que hace referencia el artículo 66 de la ley, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Contraloría, en el ámbito del Poder Ejecutivo y sus Organismos.
2. En el supuesto de que la Contraloría no emita los relativos o índices a que se refiere el párrafo anterior, el ajuste de costos se realizará con base en los índices de precios de genéricos para el mercado nacional, que determine el Banco de México en el índice de precios productor y servicios.
3. A falta de estos, el índice correspondiente se obtendrá del índice de insumos de las obras públicas que se publica en el índice nacional de precios productor por el Banco de México.
4. En su defecto, el Ente Público procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

De lo anterior, se determina que en las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no se apegaron a lo mencionado con antelación.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Los expedientes sí cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, si bien se aclara que éstos fueron integrados, además de con la solicitud del contratista, con los documentos recabados al momento del trámite, debido a que actualmente la dependencia utiliza un sistema de control que emite los documentos necesarios en formato uniforme y con certeza en la información, lo que permite otorgar al contratista la facilidad de acudir a la ventanilla únicamente con su solicitud y ahí mismo integrar el expediente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*”

Se anexa oficio número C-CC-CR-667-2019.”

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que los expedientes cuentan con la documentación requerida para la autorización del ajuste de costos, dado que solo se le solicita al contratista la solicitud de escalatorias, toda vez que la Secretaría cuenta con un sistema con el control de la obra, y se aclara que los documentos fueron elaborados por la dependencia.

Además, se adjunta la relación de conceptos para precios unitarios de concurso, de la cantidad de obra ejecutada, los programas de trabajo, la aplicación de ajuste de incrementos y los análisis de precios unitarios contratados de cada uno de los contratistas, de manera digital.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

Además, se advierte que los documentos adjuntos referentes a los puntos 2, 4 y 5 son documentos elaborados por la Secretaría y no por el contratista como se establece en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

#### III.1.4.1.- MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO) (SIC)



Localidad:	Carretera Sueco - Ahumada
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$12,506,872.75
Monto ejercido:	\$ 9,694,561.76

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2017-CEFEC17-A-0002 del 24 de febrero de 2017, por un importe de \$40,300,000.00 y del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante oficio número 2017-CEFEC16-A-0016 del 17 de abril de 2017, por un importe de

\$7,850,579.00, se ampliaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficios número 2017-CEFEC17-AM-0002 del 21 de septiembre de 2017 y 2017-CEFEC17-AM-0003 del 15 de noviembre de 2017, por los importes de \$14,000,000.00 y \$7,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2017-CEFEC17-C-0005 del 14 de diciembre del 2017 y 2017-CEFEC17-C-0014 del 29 de diciembre del 2017, por los importes de \$704,479.00 y \$35,100,567.75 respectivamente, resultando un monto aprobado en el ejercicio 2017 de \$33,345,532.25. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2018-2K04517-A-0230 del 21 de marzo del 2018, por un importe de \$38,150,620.86 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04517-C-2071 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,711,171.97, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$36,439,448.89. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$69,784,981.14, para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$9,694,561.76, para beneficiar a 14,700,000 usuarios con la rehabilitación de 8 km de pavimento en la Carretera Sueco - Ahumada, del km. 219+000 al 236+000 sentido directo y del km 225+000 al 226+000 sentido inverso, en tramos parciales, consistente en fresado de 32,825 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 a 6 cm, aplicación de 91,500 lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 35,600 m<sup>2</sup> de membrana geotextil, 13,500 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 cm de espesor con agregados máximos de 3/8" y 57,500 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 6 cm de espesor con agregados máximos de 1"; incluye entre otros retiro y reposición de defensas metálicas de tres crestas y rehabilitación de estructuras.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0049/2017-DC/OBRA el 30 de octubre de 2017, por un monto de \$12,506,872.75, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2017, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 27 de noviembre de 2017 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 28 de enero de 2018; posteriormente se realizó un acuerdo de reprogramación el 18 de enero de 2018 por el periodo vacacional de fin de año y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos, toda vez que sería mayor el flujo vehicular y por ende más riesgo de accidentes, quedando como fecha de término de los trabajos 15 de febrero de 2018. Posteriormente se celebró convenio adicional de plazo el 30 de enero de 2018, estableciendo como fecha final de terminación de los trabajos el 05 de marzo de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$2,501,374.55 en 2017, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1, y un importe de \$9,694,561.76 en 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 2 a la 7, 4 bis y 7 bis, resultando un monto total ejercido de la obra de \$12,195,936.31 en los dos periodos.

La obra se encuentra terminada y operando.

#### **OBSERVACIÓN 058**

**DE LA OBRA "MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$335,078.00, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.**

Para determinar si una escalatoria procede o no, relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de

solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$335,078.00, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe	
					Número	Fecha	Importe				
07-feb-18	Noviembre de 2017	19-dic-17	Noviembre de 2017	4 bis del 15 de febrero de 2018	1613	22-feb-18	\$4,577.84	No procede	\$0.00	\$4,577.84 (1)	
07-feb-18	Noviembre de 2017	19-dic-17	Noviembre de 2017	7 bis del 31 de julio de 2018	1710	20-ago-18	6,188.97	No procede	0.00	6,188.97 (1)	
04-abr-18	Diciembre de 2017	22-ene-18	Diciembre de 2017	7 bis del 31 de julio de 2018	1710	20-ago-18	58,668.47	No procede	0.00	58,668.47 (2)	
20-ago-18	Enero de 2018	16-feb-18	Enero de 2018	7 bis del 31 de julio de 2018	1710	20-ago-18	124,193.77	No procede	0.00	124,193.77 (3)	
30-oct-18	Febrero de 2018	15-mar-18	Febrero de 2018	7 bis del 31 de julio de 2018	1710	20-ago-18	95,231.30	No procede	0.00	95,231.30 (4)	
									Diferencia	\$288,860.34	
									16 % IVA	46,217.66	
									Total	<u>\$335,078.00</u>	

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de noviembre de 2017, toda vez que para el día 18 de enero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de diciembre de 2017, toda vez que para el día 21 de febrero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

3) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de enero de 2018, toda vez que para el día 18 de marzo de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

4) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de febrero de 2018, toda vez que para el día 14 de abril de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$335,078.00, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-668-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 059**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.**

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo “CASO” de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento,

esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos, toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-668-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos.

**OBSERVACIÓN 060**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.**

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos,

puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el proyecto, sin embargo, el presupuesto base que forma parte del proyecto no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$14,000,000.50.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la obra.

**OBSERVACIÓN 061**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero, 10 párrafos segundo y tercero, 12 fracción II y 76 fracción V, del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y

programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, solo se anexa la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y cumpla con los porcentajes de erogación del programa financiero que la Secretaría proporciona, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

### **RESPUESTA:**

*“Como se expresa en el texto de la observación, la dependencia sí presentó el programa de ejecución de la obra; no obstante, el auditor considera que el documento presentado no satisface dicho requisito. Al respecto, se aclara que el criterio de la dependencia, aplicable a todos los trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras, es que dentro de la planeación de los trabajos se incluya únicamente la programación general de los mismos a nivel de disponibilidad financiera de los recursos para su ejecución, sin que sea necesario determinar específicamente, y para cada caso, una secuencia de actividades y conceptos a ejecutar en un orden determinado. Lo anterior, debido a que la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características; mismo criterio de simplificación administrativa que es compatible con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de la materia. De esta forma, toca al contratista adjudicado desarrollar el programa de obra detallado con base a la disponibilidad de recursos que se le otorga y al plazo para ejecutar los mismos.”*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el programa financiero de manera digital, en el que se establece la forma en que el contratista debe de considerar la erogación para la ejecución de los trabajos y este cumpla con los porcentajes del mismo, además este manifiesta que por la naturaleza de los trabajos no amerita la elaboración de un programa de obra detallado al no tratarse de obras complejas dadas sus características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

### **OBSERVACIÓN 062**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, porque fue exceptuado de acuerdo a lo mencionado en el artículo V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente de la SEMARNAT federal debido a que dicha obra está destinada a conservación y mantenimiento de vías carreteras, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que se trata de trabajos de conservación, mantenimiento y rehabilitación de una carretera existente dentro del derecho de vía de la misma y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme a la legislación federal o estatal aplicable. En el caso de las normas federales, la exención se encuentra expresamente prevista en el artículo 5 apartado B) inciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso de las normas estatales, no existe artículo correlativo en el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado; sin embargo, ha sido criterio de la autoridad estatal el que el tipo de obras en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental, tal como sucede en el caso de las obras de reconstrucción y rehabilitación de carreteras en el presente ejercicio 2019, como se expresa en el oficio DOEIA.535/2019 de 4 de febrero de 2019. En consecuencia con lo anterior, para efectos de soportar la solventación de la presente observación, se realizó solicitud de consulta a la autoridad local, con número de oficio C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitida por el Director de Caminos, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. En la respuesta detallada se anexan copias de ambos oficios.”*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta adjuntar oficio número DOEIA.535/2019 del 04 de febrero de 2019, en el que se expresa que la obra en comento no requiere de la autorización de impacto ambiental y oficio número C-CC-EIA-152-2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, donde se solicita confirmar la interpretación de la exención en comento, a partir del ejemplo de la norma federal. Además, se adjunta oficio número C-CC-CR-668-2019, en el que se manifiesta los criterios para no llevar a cabo un dictamen de impacto ambiental

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, no se menciona la obra en cuestión, además la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

## **OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 063**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN BASE PARA EMITIR EL FALLO.**

El Ente no proporcionó el dictamen base para emitir el fallo, lo anterior en inobservancia del artículo 48 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que las funciones del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública son, conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas elaborado por la Convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente en las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma; en relación con el artículo 54, segundo párrafo, de la citada Ley, así como el artículo 61 de su Reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción VIII, que le compete a la Dirección de Caminos de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá de sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el dictamen para emitir el fallo, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones

y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El dictamen base para emitir el fallo se encuentra debidamente elaborado y firmado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el dictamen base para emitir el fallo de manera digital celebrado el 30 de octubre de 2017, emitido por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos del Estado de Chihuahua.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al dictamen base para emitir el fallo de la obra.

**OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

**OBSERVACIÓN 064**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS**

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Declaración del contratista de haber terminado los trabajos.
2. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como manuales e instructivos de operación y mantenimiento, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
3. Fecha de inicio y cierre de la bitácora.
4. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VII, VIII, IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de

dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta Manual del Programa de Inversión Pública Estatal de manera digital, en el que se incluye ejemplo del Acta de Entrega – Recepción de Obra, y mediante oficio número C-CC-CR-668-2019 se manifiesta que según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Después de haber efectuado la revisión documental y verificación física de la obra o acción por las personas que intervienen, se concluye que esta se encuentra totalmente terminada, acorde a las especificaciones del proyecto e inversión aplicada (ejercida), en condiciones de servicio, por lo que puede ser recibida por la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento. Se aclara que esta Acta no exime a la instancia ejecutora, compañía constructora de la obra proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, con lo cual se atienden los puntos número 1 y 4 de la observación, así mismo hace mención que no es necesario elaborar planos de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", esto para atender el punto número 2 de la observación, además manifiesta que con respecto al punto 3 de la observación, se entregó copia de la bitácora de obra; y el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

**OBSERVACIÓN 065**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTA REQUISITO LEGAL DEL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la referida Ley, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del Reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que se adjunta mediante oficio número C-CC-CR-668-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que el requisito formal exigido para el finiquito de los trabajos se encuentra cumplido, aunque no se encuentre plasmado en el propio cuerpo del finiquito, anexando fianza de vicios ocultos de manera digital y de forma independiente. Además, el Ente manifiesta que la falta del elemento se debe a un error involuntario derivado del formato del manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta del elemento en el documento señalado.

#### **OBSERVACIÓN 066**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO**

## **CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

El acta en la que se hace constar la extinción de derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:

1. Importe contractual.
2. Importe real ejercido, así como los volúmenes realmente ejecutados.

Lo anterior en inobservancia de los artículos 200 y 201 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75 de la Ley referida. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

### **RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de extinción de derechos y obligaciones en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el cierre de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que se adjuntan mediante oficio número C-CC-CR-668-2019 el soporte documental y la respuesta detallada donde se expone y acredita que los requisitos formales exigidos para el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato se encuentran cumplidos, aunque no se encuentren plasmados en el propio cuerpo del acta, anexando cuadro de los volúmenes realmente ejecutados que se generan como resumen de las estimaciones entregadas de manera digital y de forma independiente. Además, el Ente manifiesta que la falta de elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

## **OBSERVACIÓN 067**

### **DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.**

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados, debido a que no aplica, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-668-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-668-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos, sin embargo, el motivo que da origen a la observación es lo relativo al artículo 77 de la Ley citada.

III.1.4.2.- MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO) (SIC)



Localidad:	Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$13,992,319.23
Monto ejercido:	\$ 820,657.91

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2017-CEFEC17-A-0002 del 24 de febrero de 2017, por un importe de \$40,300,000.00 y del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante oficio número 2017-CEFEC16-A-0016 del 17 de abril de 2017, por un importe de \$7,850,579.00, se ampliaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficios número 2017-CEFEC17-AM-0002 del 21 de septiembre de 2017 y 2017-CEFEC17-AM-0003 del 15 de noviembre de 2017, por los importes de \$14,000,000.00 y \$7,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2017-CEFEC17-C-0005 del 14 de diciembre del 2017 y 2017-CEFEC17-C-0014 del 29 de diciembre del 2017, por los importes de \$704,479.00 y \$35,100,567.75 respectivamente, resultando un monto aprobado en el ejercicio 2017 de \$33,345,532.25. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2018-2K04517-A-0230 del 21 de marzo del 2018, por un importe de \$38,150,620.86 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04517-C-2071 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,711,171.97, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$36,439,448.89. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$69,784,981.14, para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta obra un monto de \$820,657.91, para beneficiar a 14,700,000 usuarios con la rehabilitación de 6 km de pavimento en la Carretera Ojo Laguna - Ricardo Flores Magón del km 0+000 al 6+200 en tramos parciales, consistente en fresado de 39,250 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 a 4 cm, aplicación de 151,300

lt de emulsión asfáltica para riego de liga, 73,100 m<sup>2</sup> de membrana geotextil, 7,000 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 2 cm de espesor con agregados máximos de 3/8” y 72,500 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 4 cm de espesor con agregados máximos de 1”; incluye entre otros retiro y reposición de defensas metálicas de tres crestas y rehabilitación de estructuras.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0034/2017-DC/OBRA el 19 de septiembre de 2017, por un monto de \$13,992,319.23, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Rascón, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de septiembre al 15 de diciembre de 2017, además se celebró un acuerdo de diferimiento el 24 de octubre de 2017 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha de terminación de la obra el 04 de enero de 2018; Posteriormente se celebró acuerdo de reprogramación el 21 de diciembre de 2017 por el periodo vacacional de fin de año y con la intención de otorgar mayor seguridad a los usuarios en las vías de comunicación se tomó la decisión de suspender los trabajos , toda vez que sería mayor el flujo vehicular y por ende más riesgo de accidentes, quedando como fecha de término de los trabajos 22 de enero de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$11,549,746.90 en 2017, correspondiente al pago del anticipo y al pago de las estimaciones número 1 y 2, y un importe de \$820,657.91 en 2018 correspondiente al pago de las estimaciones número 3 a la 6, 4 bis y 6 bis, resultando un monto total ejercido de la obra de \$12,370,404.81 en los dos periodos

La obra se encuentra terminada y operando.

## **OBSERVACIÓN 068**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)”, ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., SE DETECTÓ UN GASTO INJUSTIFICADO POR LA CANTIDAD DE \$185,838.50, DERIVADO DE LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA DE RECLAMAR AJUSTE DE COSTOS.**

Para determinar si una escalatoria procede o no , relativa al mes solicitado para escalar, el Ente, debe de contar con los documentos establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo anterior, esta Auditoría procedió a verificar que el oficio de solicitud de escalatoria se encuentre dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación, como lo indica el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual establece que los contratistas, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el artículo 202 del reglamento antes citado, aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

De lo anterior resulta una diferencia de \$185,838.50, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

Oficio del contratista		Publicación de la escalatoria emitida por la S.C.T.		Costo efectuado por el Ente			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia		
Fecha de ingreso	Mes solicitado para escalar	Fecha de aprobación	Mes que se escala	Número estimación	Factura			Procede la escalatoria	Importe	Importe	
					Número	Fecha	Importe				
02-ene-18	Octubre de 2017	15-nov-17	Octubre de 2017	4 bis del 15 de enero de 2018	15 serie A	25-ene-18	\$ 82,095.27	No procede	\$0.00	\$82,095.27 (1)	
17-abr-18	Noviembre de 2017	19-dic-17	Noviembre de 2017	6 bis del 20 de abril de 2018	Numero 40	23-abr-18	74,664.41	No procede	0.00	74,664.41 (2)	
No presenta oficio	No se presenta	09-ene-18	Diciembre de 2017	6 bis del 20 de abril de 2018	Numero 40	23-abr-18	3,445.93	No procede	0.00	3,445.93 (3)	
									Diferencia	\$160,205.60	
									16 % IVA	25,632.90	
									Total	<u>\$185,838.50</u>	

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de octubre de 2017, toda vez que para el día 15 de diciembre de 2017, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de noviembre de 2017, toda vez que para el día 18 de enero de 2018, había precluido el derecho para reclamar el pago de la misma.

3) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de diciembre de 2017, toda vez que el Ente no proporcionó la solicitud correspondiente por parte del contratista del mes a escalar.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$185,838.50, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el

cuadro de diferencias, en relación al artículo 68, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto referida, en consecuencia, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Asimismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de la que se desprende que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado y calculándose sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“No se considera procedente esta observación, toda vez que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio de la SCT, cuando lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones. Así considerado el plazo, el contratista sí realizó su solicitud en tiempo y por tanto, el gasto se encuentra justificado debidamente. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es incorrecto el cálculo del plazo de preclusión que realiza el auditor al contar el plazo a partir de la fecha de emisión del oficio por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aclara que lo correcto es contar a partir de la fecha de publicación de dicho oficio en internet que es certificada por la dependencia a través de oficio del área de estimaciones.

Además, mediante oficio número C-CC-CR-669-2019 del 13 de septiembre de 2019, aclara que la solicitud de escalatorias por parte del contratista se encuentra dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de los factores por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el cálculo del plazo de preclusión se analizó dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se emite el oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el contratista no realiza su solicitud en tiempo, toda vez que el cálculo del plazo de preclusión se analizó conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece que tratándose de infraestructura carretera, y a falta de los relativos que emita la Contraloría, los Entes Públicos podrán emplear los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin considerar que dependa la emisión de una publicación.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 069**

#### **DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS**

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Declaración del contratista de haber terminado los trabajos.
2. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como manuales e instructivos de operación y mantenimiento, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
3. Fecha de inicio y cierre de la bitácora.
4. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VII, VIII, IX y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

### **RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de recepción física de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaría de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de entrega-recepción en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaría de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para la recepción física de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta Manual del Programa de Inversión Pública Estatal de manera digital, en el que se incluye ejemplo del Acta de Entrega – Recepción de Obra, y mediante oficio número C-CC-CR-669-2019 se manifiesta que según el formato del manual en el punto 6 se establece la leyenda “Después de haber efectuado la revisión documental y verificación física de la obra o acción por las personas que intervienen, se concluye que esta se encuentra totalmente terminada, acorde a las especificaciones del proyecto e inversión aplicada (ejercida), en condiciones de servicio, por lo que puede ser recibida por la instancia responsable de su operación, conservación y mantenimiento. Se aclara que esta Acta no exime a la instancia ejecutora, compañía constructora de la obra proveedor de los bienes y servicios, de los defectos o vicios ocultos que resulten posteriormente”, por lo que se anexa la fianza de vicios ocultos de una manera independiente y de forma digital, con lo cual se atienden los puntos número 1 y 4 de la observación, así mismo hace mención que no es necesario elaborar planos de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", esto para atender el punto número 2 de la observación, además manifiesta que con respecto al punto 3 de la observación, se entregó copia de la bitácora de obra; y el Ente manifiesta que la falta de los elementos se debe a un error involuntario derivado del formato del Manual.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

## **OBSERVACIÓN 070**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., FALTA REQUISITO LEGAL EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al

Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos requisitos o elementos dentro del finiquito de los trabajos se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el finiquito en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el finiquito de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo del propio finiquito.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es un error involuntario la falta de elementos dentro del finiquito derivado del formato del Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Además, se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019 en el cual no se da respuesta a la observación.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta del elemento en el documento señalado.

**OBSERVACIÓN 071**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

El acta en la que se hace constar la extinción de derechos y obligaciones del contrato, no contiene los siguientes elementos:

1. Importe contractual.
2. Importe real ejercido, así como los volúmenes realmente ejecutados.

Lo anterior en inobservancia del artículo 201 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las

obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara, en general, que la falta de algunos elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones se debe a un error involuntario derivado de que, como parte de la coordinación en la aprobación, ejecución y cierre de las obras con la Secretaria de Hacienda Estatal, la SCOP ha realizado y tramitado el acta de extinción de derechos y obligaciones en base al formato que para tal fin ha puesto a disposición la Secretaria de Hacienda, el cual se encuentra incluido en su Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Mismo formato que no contiene los elementos observados. No obstante, en el caso particular, se anexa oficio de respuesta detallado donde se expone y acredita, con el debido soporte documental, que los requisitos formales exigidos para el cierre de los trabajos sí se encuentran cumplidos en documentos anexos al acta, si bien estos no se encuentran relacionados o plasmados en el cuerpo de la misma.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que es un error involuntario la falta de elementos dentro del acta de extinción de derechos y obligaciones derivado del formato del Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública Estatal. Además, se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019 en el cual no se da respuesta a la observación.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta del elemento en el documento señalado.

#### **OBSERVACIÓN 072**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.**

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que la Secretaría no desarrolló proyectos o planos ya que las obras mencionadas corresponden a trabajos de rehabilitación o mantenimiento de los elementos de la vía, en cuyo "CASO" de acuerdo al artículo 17 inciso V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no corresponde realizar planos por ser trabajos de mantenimiento, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*"No se considera procedente esta observación, toda vez que se trata de la contratación de trabajos de rehabilitación o mantenimiento de la vía, cuya naturaleza no requiere de la elaboración de planos o proyecto; por tanto, sí se cumple con lo previsto en el artículo 17 fracción V de la Ley de la materia que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente. Por tanto, en este caso bastaba considerar la descripción de trabajos, las especificaciones particulares de los mismos y los programas de ejecución, mismos que se incluyeron debidamente en las bases de licitación, en atención a lo establecido en la fracción VI del mismo artículo 17 de la Ley de la materia que es la que regula los casos de trabajos de mantenimiento. En el oficio de respuesta detallada se adjunta la documentación soporte probatoria.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-669-2019."*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se elaboraron planos toda vez que son trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la vía, en cuyo caso de acuerdo a la fracción V del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que indica que los planos y proyectos deben considerarse "en su caso", o sea cuando la naturaleza de los trabajos así lo requiera únicamente, así mismo se adjuntó oficio número C-CC-CR-669-2019, en el que se describe nuevamente la razón por la cual no elaboraron planos y proyectos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que el artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, no indica en qué casos se puede o no elaborar planos y proyectos, sin embargo, el motivo que da origen a la observación es lo relativo al artículo 77 de la Ley citada.

III.1.4.3.- MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO) (SIC)



Localidad:	Varios
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la adquisición:	Material suministrado y aplicado en las obras
Monto contratado:	\$7,019,751.60
Monto ejercido:	\$8,491,806.43

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2017-CEFEC17-A-0002 del 24 de febrero de 2017, por un importe de \$40,300,000.00 y del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016, mediante oficio número 2017-CEFEC16-A-0016 del 17 de abril de 2017, por un importe de \$7,850,579.00, se ampliaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficios número 2017-CEFEC17-AM-0002 del 21 de septiembre de 2017 y 2017-CEFEC17-AM-0003 del 15 de noviembre de 2017, por los importes de \$14,000,000.00 y \$7,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2017-CEFEC17-C-0005 del 14 de diciembre del 2017 y 2017-CEFEC17-C-0014 del 29 de diciembre del 2017, por los importes de \$704,479.00 y \$35,100,567.75 respectivamente, resultando un monto aprobado en el ejercicio 2017 de \$33,345,532.25. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2017, mediante oficio número 2018-2K04517-A-0230 del 21 de marzo del 2018, por un importe de \$38,150,620.86 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K04517-C-2071 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,711,171.97, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$36,439,448.89. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$69,784,981.14, para diferentes tramos carreteros; correspondiéndole a esta adquisición un monto de \$8,491,806.43, para beneficiar a 14,700,000 usuarios con la adquisición de 450,000 lt de emulsión asfáltica para micro pavimento y 113,000 lt de asfalto rebajado de fraguado rápido, aplicados en las carreteras de Chihuahua a Cuauhtémoc, Jiménez a Camargo, Camargo a Delicias y Ojo Laguna a Ricardo Flores Magón, en trabajos de renivelación, bacheo, calafateo de grietas, riegos de liga y riegos de sello.

Se celebró contrato de adquisiciones número 144-GC-0016/17-ADQUISICIONES-SH/LPE/090/2017 el 24 de octubre de 2017, por un monto de \$7,019,751.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública FASE Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como vigencia del contrato a partir del 24 de octubre de 2017 y hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas, además se realizó una reprogramación el 26 de diciembre de 2017 debido a las condiciones climáticas de la temporada, quedando como periodo de entrega del 01 de enero al 30 de junio de 2018, posteriormente se realizó una reprogramación el 28 de junio de 2018 por causas de fuerza mayor, estableciendo como fecha de terminación del contrato el 30 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$7,019,751.60 correspondiente al pago de anticipo y 24 facturas, y un importe de \$1,472,054.83 correspondiente al pago de 24 facturas las cuales comprenden a las escalatorias de los materiales en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, resultando un monto total ejercido de \$8,491,806.43.

Los materiales adquiridos se encuentran aplicados.

### **OBSERVACIÓN 073**

#### **DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A FASE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS DE ESCALATORIAS QUE NO PROCEDEN POR \$175,403.69.**

Con respecto al contrato de adquisiciones número 144-GC-0016/17-ADQUISICIONES-SH/LPE/090/2017, adjudicado a FASE Chihuahua, S.A. de C.V., se revisó el procedimiento en la elaboración y resolución de las escalatorias presentadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y se detectó que no proceden las escalatorias que se describen a continuación, toda vez que en la Cláusula Quinta del contrato establece que “Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción en el costo del producto base, aun no suministrado, para dicho costo cuando proceda solo se reconocerá el incremento o decremento autorizado para cemento asfáltico en términos del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, quedando fijos los demás conceptos que intervienen en la elaboración del precio unitario, en el entendido de que el factor del incremento o decremento autorizado se determinará en función del precio del cemento asfáltico que Petróleos Mexicanos tenga vigente en la fecha de revisión del precio unitario, afectando este factor por el porcentaje que se otorgue de anticipo”; motivos por los que la Auditoría Superior del Estado resolvió realizar el análisis del procedimiento del cálculo de las escalatorias, y para lo cual se recopiló documentación utilizada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, confirmando que realmente afectaron al cemento asfáltico, quedando fijos los demás insumos del precio unitario de los dos conceptos contratados, lo señalado contraviene el artículo 56 de la Ley antes mencionada, la cual considera, que en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieran sido considerados en las propias bases de la licitación. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

De lo anterior resulta una diferencia de \$175,403.69, basados en el análisis efectuado a las escalatorias autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y lo determinado por la Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo indicando las escalatorias que no proceden:

No	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U. Contratado	Gasto efectuado por el Ente del escalado del mes de enero 2018			Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia
					P.U.	Dif.	Importe	P.U.	Importe	Importe
2	Asfalto rebajado de fraguado rapido FR-3	Its	57,500.00	\$9.27	\$9.92	\$0.65	\$37,375.00	\$0.00	\$0.00	\$37,375.00 (1)
1	Emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada.	Its	36,172.00	11.12	11.65	0.53	19,171.16	0.00	0.00	19,171.16 (2)
1	Emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada.	Its	30,341.00	11.12	14.24	3.12	94,663.92	0.00	0.00	94,663.92 (3)
									Diferencia	\$151,210.08
									16% IVA	24,193.61
									Total	<u>\$175,403.69</u>

1) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de enero de 2018, toda vez que el día 02 de marzo la Comisión Dictaminadora resolvió aplicar estas escalatorias, sin embargo, el Ente recibió el asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3 el 24 de enero de 2018 antes de elaborar el acuerdo, pues solo aplican aquellas en que se reciba el asfalto a partir del 02 de marzo del 2018.

En el cuadro se muestra la cantidad de asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3, recibido por el Ente mediante vales de retiro del producto del proveedor, debidamente foliado, indicando el lugar del destino, la fecha de recepción y las facturas que ampara el vale de retiro, con los importes, cantidad de producto facturado y el número del acuerdo con la fecha en que se llevó a cabo, así como el mes que se pretende escalar y que a continuación se detalla:

Vale de retiro de producto		Facturas que ampara la remisión			Comisión Dictaminadora		
No. de folio	Fecha de recepción	No.	Cantidad de asfalto rebajado FR-3	Importe con IVA	No. de acuerdo	Fecha	Mes a escalar
14214	24 de enero de 2018	FCH-6124	8,000.00 litros	\$86,025.60	7/18	02 de marzo de 2018	Enero de 2018
14226	24 de enero de 2018	FCH-6134	19,752.00 litros	212,397.21	7/18	02 de marzo de 2018	Enero de 2018
14211	24 de enero de 2018	FCH-6152	19,832.00 litros	213,257.46	7/18	02 de marzo de 2018	Enero de 2018
14212	24 de enero de 2018	FCH-6153	9,916.00 litros	106,628.73	7/18	02 de marzo de 2018	Enero de 2018
		Total	57,500 litros	\$618,309.00			

2) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de febrero de 2018, toda vez que el día 02 de marzo la Comisión Dictaminadora resolvió aplicar estas escalatorias, sin embargo, el Ente recibió la Emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada los días 02 y 13 de febrero de 2018 antes de elaborar el acuerdo, pues solo aplican aquellas en que se reciba el asfalto a partir del 02 de marzo del 2018.

En el cuadro se muestra la cantidad de emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada, recibida por el Ente mediante vales de retiro del producto del proveedor, debidamente foliado, indicando el lugar del destino, la fecha de recepción y las facturas que ampara cada vale, con los importes, cantidad

de producto facturado y el número del acuerdo con la fecha en que se llevó a cabo, así como el mes que se pretende escalar y a continuación se detalla:

Vale de retiro de producto		Facturas que ampara la remisión			Comisión Dictaminadora		
No. de folio	Fecha de recepción	No.	Cantidad de emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 moadificada	Importe con IVA	No. de acuerdo	Fecha	Mes a escalar
14260	02 de febrero de 2018	FCH-6140	8,000.00 litros	\$103,193.60	7/18	02 de marzo de 2018	Febrero de 2018
14280	13 de febrero de 2018	FCH-6197	28,172.00 litros	363,396.26	7/18	02 de marzo de 2018	Febrero de 2018
		Total	36,172.00 litros	\$466,589.86			

3) No procede la aplicación de la escalatoria relativa al mes de septiembre de 2018, toda vez que el día 03 de septiembre la Comisión Dictaminadora resolvió aplicar esta, sin embargo, el Ente recibió la Emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada el 01 de septiembre de 2018 antes de elaborar el acuerdo, pues solo aplican aquellas en que se reciba el asfalto a partir del 03 de septiembre del 2018.

En el cuadro se muestra la cantidad de emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 modificada, recibida por el Ente mediante vales de retiro del producto del proveedor, debidamente foliado, indicando el lugar del destino, la fecha de recepción y las facturas que ampara este vale, con los importes, cantidad de producto facturado y el número del acuerdo con la fecha en que se llevó a cabo, así como el mes que se pretende escalar y a continuación se detalla:

Vale de retiro de producto		Facturas que ampara la remisión			Comisión Dictaminadora		
No. de folio	Fecha de recepción	No.	Cantidad de emulsión asfáltica para micropavimento ECR-63 moadificada	Importe con IVA	No. de acuerdo	Fecha	Mes a escalar
14779	01 de septiembre de 2018	FCH-6116	30,341.00 litros	\$391,374.63	180 / 18	03 de septiembre de 2018	Septiembre de 2018
		Total	30,341.00 litros	\$391,374.63			

De lo anterior, se determinaron diferencias por la cantidad de \$175,403.69, del pago de las escalatorias que no proceden, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las escalatorias citadas en el cuadro de diferencias, además tratándose

de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 13 fracción X, a la Dirección de Caminos la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 19 fracción IV, al Departamento de Servicios Administrativos le compete vigilar el correcto registro contable en cada una de las obras que la Secretaría realiza.

**RESPUESTA:**

*“A criterio de la dependencia el pago de las escalatorias observadas resulta procedente y se encuentra debidamente justificado con la documentación necesaria de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado toda vez que el pago se sustenta en la cláusula Quinta del contrato de adquisiciones celebrado de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, ya que, al respecto, en el Apartado XIII de las bases de licitación respectivas se indica el procedimiento a seguir para el ajustes de costos, mismo que fue debidamente aplicado en el caso concreto. Si bien es cierto lo que indica el auditor con respecto a que los acuerdos de la Comisión Dictaminadora que determinan los factores mensuales para el ajuste de costos, se realizaron con posterioridad a las fechas en que fueron recibidos los materiales asfálticos, ello no supone necesariamente y por ese solo hecho, la improcedencia de la aplicación retroactiva del ajuste de costos previsto en la cláusula Quinta del contrato antes mencionado. En este sentido, carece de sustento jurídico la aseveración del auditor al señalar que las escalatorias solo aplican en aquellos casos en que se reciba el asfalto con posterioridad a la fecha de emisión del acuerdo respectivo de la Comisión Dictaminadora, ya que por el contrario y conforme a la lógica de pago de escalatorias, resulta válida la aplicación retroactiva de los ajustes de costos puesto que se realiza bajo una fórmula previamente pactada en el contrato de adquisición respectivo, como acontece en el caso concreto.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-670-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que los acuerdos de la Comisión Dictaminadora que determinan los factores mensuales para el ajuste de costos, se realizaron con posterioridad a las fechas en que fueron recibidos los materiales asfálticos, y aun y cuando en la Cláusula Quinta de contrato mencione que “Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción en el costo del producto base, aun no suministrado”, esto no supone necesariamente y por ese solo hecho, la improcedencia de la aplicación retroactiva del ajuste de costos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que los acuerdos de la Comisión Dictaminadora que determinan los factores mensuales para el ajuste de costos, se realizaron con posterioridad a las fechas en que fueron recibidos los materiales asfálticos, por lo que de acuerdo a la Cláusula Quinta del contrato, en la que se menciona

“Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción en el costo del producto base, aun no suministrado”, las escalatorias solo aplican en aquellos casos en que se reciba el asfalto con posterioridad a la fecha de emisión del acuerdo respectivo de la Comisión Dictaminadora.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 074**

#### **DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A FASE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.**

El Ente no proporciono el presupuesto base de la adquisición, lo que contraviene al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, donde se establece la obligación de los entes públicos de formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obra pública, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas prioridades y recursos de la planeación del desarrollo estatal o municipal. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el presupuesto, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“El presupuesto base observado se encuentra debidamente elaborado. En el oficio de respuesta detallada se anexa copia del mismo.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-670-2019.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta presupuesto base de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$8,555,580.00.

**PINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al presupuesto base de la adquisición.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 075**

**DE LA OBRA “MANTENIMIENTO MENOR CARRETERAS DEL FIDEICOMISO 80672 TRABAJOS DE CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DE CUOTA (MATERIALES, SUMINISTROS Y OBRA POR CONTRATO)” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A FASE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., LAS PRUEBAS Y DICTAMENES DE CALIDAD ESTAN INCOMPLETAS.**

Se proporcionaron parcialmente las pruebas y dictámenes de calidad de las adquisiciones, careciendo de éstas en las residencias de Chihuahua, Ahumada y Delicias, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Función Pública y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia u organismo adquirente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación y que el resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor o contratista, según sea el caso, y el representante de la dependencia u organismo, si hubieran intervenido. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracción X, que le compete a la Dirección de Caminos de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la comprobación de calidad, sin embargo, la documentación referida carece de la información de las residencias de Chihuahua, Ahumada y Delicias, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

### **RESPUESTA:**

*“Las pruebas y dictámenes de calidad observados se encuentran completos y debidamente integrados. En el oficio de respuesta detallada se anexan copias de los mismos.*

*Se anexa oficio número C-CC-CR-670-2019.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que las pruebas y dictámenes de calidad se encuentran completos y se anexan mediante oficio número C-CC-CR-670-2019 de forma digital.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que esta se encuentra incompleta, presentando únicamente de la residencia de Ahumada las pruebas y dictamen de una factura por 22,800 lt de asfalto rebajado, faltando la documentación de 19,752 lt de material, de la residencia de Chihuahua se presentan las pruebas y dictámenes de las facturas que cubren 107,398 lt de emulsión, faltando la documentación de 65,742 lt del material.

III.1.5.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.5.1.-	Integración y consolidación del Parque Central Poniente, ubicado en el Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Cd. Juárez, Chih. (sic)	\$5,089,099.42	\$5,089,099.42	100
III.1.5.2.-	Integración y consolidación del Parque Central Poniente ubicado en Boulevard Teófilo Borunda y Av. Tecnológico, en Ciudad Juárez (sic)	8,250,444.12	8,250,444.10	100
<b>Total</b>		<b>\$13,339,543.54</b>	<b>\$13,339,543.52</b>	

III.1.5.1.- INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH. (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$5,089,099.42

Se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano 2018, mediante oficio número 2018-2K06118-A-0004 del 26 de enero de 2018, por un importe de \$15,153,259.63 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2018-2K06118-C-0026 del 19 de febrero de 2018, 2018-2K06118-C-2226 del 31 de diciembre de 2018 y 2018-2K06118-C-2286 del 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$745,117.30, \$9,185,928.00 y \$133,114.91 respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$5,089,099.42, para beneficiar a 900,000 habitantes con la construcción de 1,500 m de andadores de grava fina, suministro e instalación de 1,188 m<sup>2</sup> de piso amortiguante para juegos

infantiles, 33,000 m<sup>2</sup> de arcilla para construcción de lagos artificiales, 1,592 m<sup>2</sup> de concreto hidráulico para plataformas de juegos infantiles y bancas, suministro e instalación de variedad de juegos infantiles; incluye entre otros, servicios de remplazo e instalación de alumbrado en parque y rehabilitación de postes de alumbrado.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de \$5,089,099.42.

La obra se encuentra terminada y operando.

### **OBSERVACIÓN 076**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON PAGOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL MAYOR AL INSTALADO Y DE SERVICIOS SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL POR \$520,751.16.**

Existe una diferencia de \$520,751.16 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Concepto	Unidad	P.U.	Gasto Efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
<b>Materiales</b>								
Piso Amortiguante de 50 x 50 x 2.5 cm	m <sup>2</sup>	\$ 903.40	1526.77	\$ 1,379,278.75	1188.08	\$ 1,073,309.18	338.69	\$ 305,969.57 (1)
<b>Servicios</b>								
Construcción eléctrica (Factura AA3F7)	Servicio	142,953.84	1.00	142,953.84	0.00	0.00	1.00	\$ 142,953.84 (2)
							Diferencia	\$ 448,923.41
							16% I.V.A.	71,827.75
							<b>Total</b>	<b>\$ 520,751.16</b>

- 1) Suministro de material pagado mayor al aplicado.
- 2) Servicio sin evidencia documental para el soporte del pago.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre el suministro y servicio pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de \$520,751.16, lo que contraviene a los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el

artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

**OBSERVACIÓN 077**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA LA EVIDENCIA QUE ACREDITE LA CAPACIDAD TECNICA.**

El Ente no proporcionó la evidencia que demuestre que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, requiriendo para el desarrollo de los trabajos consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe

de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la acreditación de capacidad técnica, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **OPINION:**

Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

#### **OBSERVACIÓN 078**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL ACUERDO DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el acuerdo de ejecución, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y el artículo 269 del reglamento de la misma ley. Así

mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acuerdo de ejecución de la obra, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 079**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN ELEMENTOS DEL PROYECTO.**

El Ente proporcionó parcialmente el proyecto ejecutivo de la obra, careciendo de los planos y los costos unitarios, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y a los artículos 269 y 271 del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el proyecto, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 080**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LAS ESPECIFICACIONES.**

El Ente no proporcionó las especificaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, al artículo 269 del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones, debido a que no se encuentran integradas en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

### **OBSERVACIÓN 081**

#### **DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EROGACIONES.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución y erogaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción I del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución y erogaciones, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la*

*Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

## **OBSERVACIÓN 082**

### **DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción II del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

## **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

### **OBSERVACIÓN 083**

#### **DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH. " EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.**

El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, a los artículos 269 y 272 fracción IV del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 084**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus

reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

**OBSERVACIÓN 085**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.**

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que el Ente contrató obra pública, con los contratistas que a continuación se detallan:

No. de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de celebración	Importe
144-OP-0002/18-SOPF-OBRA	Constructora Fronteriza, S.A. de C.V.	Hábitat de jirafa, pista de arcilla y guardado de patos	23/03/2018	\$2,135,902.56
144-OP-0001/18-SOPF-OBRA	Víctor Gustavo Sandoval Orueta	Tirolesas 300m, 2 trayectos de 10m de altura	19/04/2018	1,687,800.00
144-OP-0001/18-SOPF-OBRA	VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de	Áreas de juegos infantiles y pista de arcilla	23/03/2018	541,668.37
			Total	\$4,365,370.93

Para la adjudicación de cada uno de estos contratos, no se proporcionó el procedimiento de licitación correspondiente, lo que contraviene a los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el artículo 30 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, imponiéndole al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-235/2019 del 07 de junio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 07 de junio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los procesos de licitación, debido a que tras una búsqueda exhaustiva no se encontraron registros de dichos procedimientos en el área correspondiente, esto mediante oficio número SCOP 235/2019 del 18 de junio de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 19 de junio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones*

*relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 086**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON GASTOS INJUSTIFICADOS POR LA FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.**

Derivado del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que, se erogó la cantidad de \$1,741,792.68, para el pago de adquirentes, arrendamientos y servicios con los proveedores que a continuación se detallan:

Fecha	No. Póliza	Proveedor	Concepto	Importe
02/07/2018	2321488	Plásticos Eco sostenibles de México, S.A. de C.V.	Piezas especiales de plástico, tornillos y rondanas	\$547,334.44
06/07/2018	2275489,	GCC Comercial, S.A. de C.V.	Concreto de f'c=200 Kg/cm <sup>2</sup> y fibra de polipropileno	335,943.98
13/08/2018	2699618,			
21/08/2018	2638552,			
27/08/2018	2738004			
11/10/2018	3344367,			
13/08/2018	2699618	Aarón Cano Morales	Servicio de construcción eléctrica	331,652.91
06/07/2018	2275489	Compañía Constructora Fronteriza, S.A. de C.V.	Servicio de construcción de facilidades atléticas y recreativas	211,828.60
14/09/2018	3105036	Decor Stone, S. de R.L. M.I.	Fino de Grava	151,380.00
27/08/2018	2738004	Héctor Ariel Cervantes López	Levantamiento topográfico	44,544.00
13/08/2018	2699618	German Martínez Delgado	Pintura de trafico y en postes	41,142.88
06/07/2018	2275489,	Maquirenta de Juárez, S. de R.L. M.I.	Renta de mini cargador frontal y maniobras	40,252.00
13/08/2018	2699618			
06/07/2018	2275489,	Enrique Pérez Ruelas	Arena	21,692.00
21/08/2018	2638552			
24/04/2018	2461268	Constructodo de Materiales, S.A. de C.V.	Materiales de plomería y varios	12,691.36
24/04/2018	2461268	Maderas y Accesorios de la Frontera, S. de R.L. de C.V.	Madera y clavos	2,506.32
24/04/2018	2461268	Equipos y Sistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.	Material de plomería	
				824.19
				<u>Total \$1,741,792.68</u>

De lo anterior se observa la falta de contratos con los proveedores plasmados en el cuadro que antecede, por un total erogado de \$1,741,792.68 por concepto de adquisiciones, este monto carece de justificación, de conformidad con los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción V, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de formular los contratos relacionados con las obras de edificación y servicios relacionados con las mismas, siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación y la normatividad correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar los contratos de adquisiciones y arrendamientos de maquinaria, y no proporcionar los contratos de servicios, sin embargo, los contratos de adquisiciones y arrendamientos no se anexaron en su totalidad, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 087**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL NOMBRAMIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA.**

El Ente no proporcionó el nombramiento del Residente de Obra, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el nombramiento del Residente, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 088**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA LA BITÁCORA DE OBRA.**

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la bitácora de obra, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 089**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA AL ÁREA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN.**

El Ente no proporcionó el acta de entrega recepción de la obra al área responsable de la operación y mantenimiento de la misma, por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual señala que la ejecución de los trabajos estará a cargo del Ente Público, a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento y que dicha entrega deberá constar por escrito; así como en inobservancia al artículo 276 del reglamento de la ley antes citada, el cual señala que para la recepción de los trabajos los Entes Públicos deberán levantar un acta de recepción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el acta de entrega recepción de los trabajos, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

#### **OBSERVACIÓN 090**

##### **DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.**

El Ente auditado no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en virtud que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, así mismo, se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos,

manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados de la obra, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 091**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE, UBICADO EN EL BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CD. JUÁREZ, CHIH." EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS REPORTES DE LABORATORIO.**

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención del artículo 118 fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, la cual establece al Residente de Obra la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los reportes de laboratorio, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 102/2019 del 16 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 17 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra por administración directa relativa a la "Integración y Consolidación del Parque Central Poniente de Ciudad Juárez" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 176/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

### III.1.5.2.- INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ (SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$8,250,724.94
Monto ejercido:	\$8,250,444.10

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal – SCOP 2017, mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0051 del 29 de septiembre de 2017, por un importe de \$21,936,626.00, y se cancelaron recursos mediante oficios número 2017-PROINESCOP17-C-0008 del 30 de octubre de 2017, 2017-PROINESCOP17-C-0010 del 27 de noviembre de 2017 y 2017-PROINESCOP17-C-0021 del 29 de diciembre de 2017, por los importes de \$6,511,791.00, \$7,062,734.47 y \$8,362,100.53. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Urbano 2018, mediante oficio número 2018-2K06118-A-0005 del 26 de enero de 2018, por un importe de \$8,362,101.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K06118-C-1972 del 31 de diciembre del 2018, por un importe de \$111,656.88, resultando un monto total aprobado de \$8,250,444.12, para beneficiar a 900,000 habitantes con los trabajos de integración y consolidación del Parque Central Poniente, consistentes en la construcción de área de ejercitadores en un área de 1,406 m<sup>2</sup> que incluye 706 m<sup>2</sup> de firme de concreto, estructura metálica a base de 16 columnas de tubo de acero de 6” de diámetro y 22 largueros con tubo de acero de 2”, 135 m<sup>2</sup> de malla sombra, 522 m<sup>2</sup> de pasto y 49 m de barandal; construcción de módulo de baños en un área de 60 m<sup>2</sup> que incluye 60 m<sup>2</sup> de firme de concreto, 60 m<sup>2</sup> de losa de concreto armado, muros de block, cerámica en pisos y muros, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria; construcción de área de guardado de patos que incluye 275 m<sup>2</sup> de banquetas y dentellones; construcción de área avícola en una superficie de 362 m<sup>2</sup> que incluye 62 m<sup>2</sup> de muro de contención a base de block armado y relleno de concreto, muro de block cara de piedra, zapatas aisladas y dados de concreto armado, estructura metálica a base de 10 columnas de 8” de diámetro, polines tipo monten de 6”, 401 m de malla ciclónica y 362 m<sup>2</sup> de pasto en rollo; construcción de locales de comida y rehabilitación de locales existentes que incluye 50 m<sup>2</sup> de losa de concreto armado, muros de block, aplanado interior a base de yeso, aplanado exterior a base de mortero cemento arena, aplicación de pintura vinílica en interiores y exteriores, piso de cerámica, puertas, ventanas, instalaciones eléctrica e hidrosanitaria y barra de mesas de concreto; rehabilitación de puentes y miradores que incluye aplicación de pintura esmalte en andadores, 463 m de barandal y 38 luminarias tipo wallpack; incluye entre otros, rehabilitación de reja metálica en área de juegos infantiles y forestación con 565 árboles de diferentes tipos.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0073/17-DOP-OBRA el 20 de diciembre de 2017, por un monto de \$8,250,724.94, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 20 de diciembre de 2017 al 09 de marzo de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 17 de mayo de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 28 de mayo de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$8,250,444.10, correspondiente al pago del anticipo y de las estimación número 1 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

#### **OBSERVACIÓN 092**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS POR VOLUMENES MAYORES A LOS EJECUTADOS POR \$65,534.22.**

Existe una diferencia de \$65,534.22 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018  
Apartado 12 – Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Modulo de baños de acceso principal								
2.4	Accesorios, muebles de baño y mamparas								
2.4.5	Suministro y colocación de mampara para inodoro estándar, en lamina esmaltada calibre 22, marca Transformaciones Metálica o similar, acabado con pintura electroestática, color blanco. Incluye herrajes metálicos cromados y fijación al piso y muro, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución. Incluye puerta de 0.60 x 1.50 m	pza	\$ 3,588.90	4.00	\$ 14,355.60	3.00	\$ 10,766.70	1.00	\$ 3,588.90 (1)
3	Área de ejercitadores								
3.12	Muro de block cara de piedra 20x20x40 cm color rojo, relleno de concreto fc=200 kg/cm², armado con una varilla de 1/2" a cada 60 cm., incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	819.42	39.87	32,670.28	28.76	23,566.52	11.11	9,103.76 (1)
3.27	Barandal metálico de protección 1.00 m de altura a base de tubería negra de 2" cedula 40, incluye elementos metálicos verticales y horizontales, anclajes al piso, soldadura, maniobras de montaje, pintura anticorrosiva color rojo oxidado y acabado final con pintura esmalte brillante, marca osel oro o similar, color gris	m²	1,406.84	49.51	69,652.65	48.45	68,161.40	1.06	1,491.25 (1)
REF. 15.13	Suministro y colocación de largueros metálicos de 20 a 25 m de longitud sujetos a columnas metálicas, incluye elevaciones, grúa, equipo adecuado de montaje y todo lo necesario para su correcta ejecución	kg	43.22	399.69	17,274.60	380.13	16,429.22	19.56	845.38 (1)
6	Modulo de baños								
EXT-025	Firme de concreto f'c = 250kg/cm² armado con 1 varilla de 1/2" a cada 20cm en ambos sentidos y ambos lechos. Incluye materiales, mano de obra y herramienta	m²	868.44	18.00	15,631.92	17.50	15,197.70	0.50	434.22 (1)
EXT-026	Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada calibre 11 de 2.5 m de altura, postes base de 2-1/2", postes línea de 2", barra superior retenidas de 1-5/8". Incluye una puerta abatible de 1.10x2.50, forro con persiana color beige, herrajes, materiales, mano de obra y herramienta	m	1,106.14	11.60	12,831.22	10.80	11,946.31	0.80	884.91 (1)
6.2	Albañilería								
6.2.1	Muro a base de block de 20 x 20 x 40 cm, asentado con mezcla a base de mortero cemento-arena en proporción 1:5, juntas verticales y horizontales con un espesor de 1 cm, reforzado con una varilla de 3/8" a cada 40 cm, como refuerzo horizontal y una varilla de 1/2" a cada 40 cm, con la celda rellena de concreto f'c= 200 kg/cm² como refuerzo vertical, acabado aparente. Incluye armado, vaciado, curado, vibrado del concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	708.89	113.50	80,459.02	104.40	74,008.12	9.10	6,450.90 (1)
6.2.8	Banqueta de concreto de 10 cm de espesor, concreto f'c=150 kg/cm². Hecho en obra, acabado semipulido, Incluye curado, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	268.55	42.95	11,534.22	39.55	10,621.15	3.40	913.07 (1)
7	Herrería								
7.3	Rehabilitación y pintura de reja metálica existente en área de juegos infantiles, con una altura aproximada de 2.5 m. Incluye soldadura, anclajes, piezas metálicas de reposición si fuera necesario, pintura anticorrosiva (Marca Osel Oro o similar, color por definir) suministro de materiales, mano de obra, limpieza, acarreos, descargas y almacenamiento dentro y fuera de la obra, especificaciones y/o indicaciones por parte de la Dependencia para su correcta ejecución.	m	288.60	271.80	78,441.48	268.90	77,604.54	2.90	836.94 (1)
11	Área de guardado de patos								
11.14	Dentellón de concreto F'c=200 kg/cm² de 10x30 cm rematada con volteador metálico en tramos máximos de 3.05 m. Incluye cimbra metálica, fibra de propileno 900 gr/m3, Mano de obra para cimbrar, descimbrar, colar, enrasar volteador, herramienta, limpieza del área, curado y todo lo necesario para su correcta ejecución	m	158.18	360.32	56,995.42	225.50	35,669.59	134.82	21,325.83 (1)
15	Muro de contención unión de parques								
EXT-044	Nivelación de terreno y colocación de adoquín recuperado, incluye retiro de adoquín existente con recuperación, corte de material para nivelar terreno, suministro de material de banco para terraplén de hasta 20cm de espesor compacto, cama de arena de 10cm, recolocación de adoquín recuperador, materiales, mano de obra y herramienta	m²	344.84	44.46	15,331.59	29.97	10,334.85	14.49	4,996.73 (1)
18	Locales de comida								
18.4	Acabados								
18.4.1	Suministro y aplicación de pintura vinilica en muros interiores, marca Osel Oro o similar, color por definir. Incluye una aplicación de sellador vinilico, preparación de la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	104.45	374.56	39,122.79	351.04	36,666.13	23.52	2,456.66 (1)
18.4.4	Aplanado de yeso a plomo y nivel en muros, de 2.5 cm de espesor máximo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, elevaciones, limpieza, andamios, desperdicios, perfílado de puertas y ventanas y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	101.25	374.56	37,924.20	351.04	35,542.80	23.52	2,381.40 (1)
18.4.6	Suministro y colocación de piso de cerámica de 33x33 cm marca interceramic, línea tejas modelo frost, asentada sobre firme de concreto, incluye boquilla sin arena de la misma marca, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, desperdicios, recortes y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	319.13	85.14	27,170.73	82.68	26,385.67	2.46	785.06 (1)
									Diferencia \$ 56,495.01
									16% IVA 9,039.20
									Total \$ 65,534.22

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$65,534.22, entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente de Obra le confieren los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados; además, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“En consecuencia con la observación del auditor, la SCOP procedió a notificar a la empresa contratista Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., la determinación de pagos en exceso observados por un monto de \$65,534.22 pesos y por tanto la obligación del contratista para reintegrar dicho monto más los intereses correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Estado, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua vigente hasta el ejercicio 2018. Se anexa copia del oficio número SOPF/ADM/092/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 emitido por la Subsecretaría de Obras Públicas de la Frontera.”*

**COMENTARIO:** Se anexa copia de oficio número SOPF/ADM/092/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019 donde se le informa al Ing. Francisco Gerardo Bonilla Morales, representante legal de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V. que deberá reintegrar la cantidad de \$65,534.22 a nombre de la Secretaria de Hacienda del Estado de Chihuahua debido a la diferencia de volúmenes estimados y los realmente ejecutados, sin mencionar el reintegro de los intereses correspondientes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que aun y cuando se le notifica al contratista que debe reintegrar el monto de la observación, no se anexa documentación que compruebe el reintegro y sus respectivos intereses.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 093**

#### **DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS.**

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como en los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Los planos correspondientes fueron debidamente elaborados. Se anexan copias de los mismos.”*

**COMENTARIO:** Se adjuntan los planos de manera digital correspondientes a la obra.

**OPINION:** Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que los planos corresponden a la obra.

#### **OBSERVACIÓN 094**

#### **DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTAN LAS ESPECIFICACIONES.**

El Ente no proporcionó las especificaciones, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlas para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones, debido a que no se encuentran integradas en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Se anexan copias de las especificaciones correspondientes, mismas que fueron contempladas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional SCOP-DOP-10-2017, para la Integración y Consolidación del Parque Central Poniente en Cd. Juárez, Chihuahua, el cual fue declarado desierto toda vez que fueron desechadas todas las propuestas y que derivó la contratación por adjudicación directa según contrato de obra 144-OP-0073/17-DOP-OBRA observado.”*

**COMENTARIO:** Se adjuntan las especificaciones generales de construcción de manera digital correspondientes a la obra.

**OPINION:** Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que las especificaciones corresponden a la obra.

#### **OBSERVACIÓN 095**

#### **DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA**

**DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL PRESUPUESTO BASE.**

El Ente no proporcionó el presupuesto, en contravención del artículo 17 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, así como supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción fracciones II y VII, que le compete al titular de la Secretaría proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el presupuesto base, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El presupuesto base se encuentra debidamente elaborado. Se anexan copias del mismo.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta catálogo de conceptos de manera digital correspondiente a la obra, por un monto de \$8,250,724.94.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este corresponde al presupuesto contratado y no al presupuesto base elaborados por el Ente.

**OBSERVACIÓN 096**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación

de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar el programa de ejecución de la obra, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Se anexan copias del Programa de Ejecución correspondiente, mismas que fueron contempladas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional SCOP-DOP-10-2017, para la Integración y Consolidación del Parque Central Poniente en Cd. Juárez, Chihuahua, el cual fue declarado desierto toda vez que fueron desechadas todas las propuestas y que derivó la contratación por adjudicación directa según contrato de obra 144-OP-0073/17-DOP-OBRA observado.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta programa de ejecución de manera digital correspondiente a la obra.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que este corresponde al programa de montos mensuales contratado y no al programa de ejecución del Ente.

**OBSERVACIÓN 097**

**DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se

contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que la obra realizada consiste en la rehabilitación y ampliación de instalaciones recreativas existentes dentro del Parque Central Poniente y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aplicable supletoriamente a la legislación estatal según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la rehabilitación y ampliación de instalaciones recreativas existentes se encuentran dentro del Parque Central Poniente y al no ser construcción nueva no supone un impacto ambiental adicional al original, por lo que se considera exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, advirtiendo que el Ente omitió adjuntar el documento emitido por la autoridad antes indicada.

#### **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

##### **OBSERVACIÓN 098**

**DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ES EXTEMPORÁNEA.**

El Ente adjudicó el contrato de obra número 144-OP-0073/17-DOP-OBRA el 20 de diciembre de 2017, por un monto de \$8,250,724.94 a Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V, presentando el contratista la garantía de cumplimiento del contrato el día 17 de enero de 2018, siendo esta expedida de forma posterior a la fecha de la firma del contrato, incumpliendo con lo establecido en el contrato CLAUSULA OCTAVA inciso b) la cual establece que el CONTRATISTA se obliga a presentar la fianza de CUMPLIMIENTO a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua por el 10% del monto total contratado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y esta garantía deberá ser presentada en la Dirección de Obras Públicas, a la fecha de la firma del Contrato, de no ser así "EL GOBIERNO" podrá determinar la rescisión administrativa del presente Instrumento; de igual forma contraviene lo establecido en el artículo 41 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la garantía deberá presentarse a la firma del contrato. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

**RESPUESTA:**

*“Si bien es cierto que el contratista presentó la garantía de cumplimiento con un retraso de 28 días posteriores a la firma del contrato 144-OP-0073/17-DOP-OBRA de fecha 20 de diciembre de 2017, la dependencia considera que en este tipo de casos de extemporaneidad no existe contravención a las normas aplicables toda vez que no se encuentra establecido un plazo expreso para la presentación de las garantías observadas, ni en la Ley de la materia ni en su Reglamento; de modo que es factible legalmente que un contratista presente en forma extemporánea la garantía en comento. Cabe aclarar que en este caso, le fueron retenidos al contratista los trámites de pago de anticipo y demás conceptos, hasta que presentó efectivamente la garantía de cumplimiento correspondiente y una vez cumplido ello entonces sí se realizaron los pagos correspondientes, como se demuestra con el pago por concepto de anticipo del contrato referido con fecha 9 de marzo de 2018, cuya copia se anexa.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la garantía de cumplimiento presenta un atraso de 28 días con respecto a la firma del contrato, sin embargo, la dependencia considera que en este tipo de casos de extemporaneidad no existe contravención a las normas aplicables toda vez que no se encuentra establecido un plazo expreso para la presentación de las garantías observadas, ni en la Ley de la materia ni en su Reglamento.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que la garantía de cumplimiento al contrato se emitió extemporáneamente a la firma del contrato.

## OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

### OBSERVACIÓN 099

#### **DE LA OBRA "INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ" ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., EL ACUERDO DE DIFERIMIENTO FUE CELEBRADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA AL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El Ente celebró contrato de obra pública número 144-OP-0073/17-DOP-OBRA el 20 de diciembre de 2017, estableciendo como plazo de ejecución del 20 de diciembre de 2017 al 09 de marzo de 2018 y celebró acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 17 de mayo de 2018, por el atraso del otorgamiento de anticipo al contratista, estableciendo como plazo de ejecución del 10 de marzo al 28 de mayo de 2018, por lo que el acuerdo de reprogramación fue celebrado en fecha posterior al plazo originalmente pactado en el contrato, en incumplimiento a los artículos 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 150 de su reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Si bien es cierto que el acuerdo de diferimiento fue emitido habiendo excedido el plazo de ejecución de la obra previsto inicialmente, la dependencia considera que en estos casos no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, conforme lo establecido en el artículo 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado vigente hasta 2018 y 150 de su Reglamento. En este sentido, el acuerdo correspondiente simplemente formaliza el diferimiento automático referido, de modo que la posible existencia de un retraso en su emisión resulta un hecho secundario sin consecuencia legal alguna, ya que este acuerdo se elabora con el propósito de asentar en el expediente el cálculo preciso del periodo de ejecución que se prorroga en términos de la norma legal antes citada.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que el acuerdo de diferimiento fue emitido extemporáneamente al plazo de ejecución, sin embargo, la dependencia considera que no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, por lo que la emisión del acuerdo es un hecho secundario sin consecuencia legal, ya que cumple el propósito de asentar el periodo de ejecución que se prorroga.

**OPINION:** Del análisis de lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que el acuerdo de diferimiento se emitió extemporáneamente al periodo de ejecución.

## **OBSERVACIÓN 100**

### **DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA AUTORIZACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS.**

El Ente no proporcionó la solicitud y análisis de precios extraordinario por parte del contratista para su autorización correspondiente, derivados de los trabajos no considerados originalmente en el catálogo de conceptos contratado, en contravención de los artículos 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la solicitud y análisis de precios extraordinarios, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La solicitud del contratista, fue presentada en tiempo y forma. Se anexa copia de la misma.”*

**COMENTARIO:** Se adjuntan oficios de manera digital, elaborados por la empresa Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., donde le solicitan al Ente la autorización de precios extraordinarios, así como su respectivo análisis.

**OPINION:** Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que se hace la solicitud de la autorización y análisis de precios extraordinarios de los conceptos EXT-001 al EXT-053, faltando la solicitud y análisis de los conceptos EXT-054 al EXT-060.

## **OBSERVACIÓN 101**

### **DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.**

El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta de recepción física de los trabajos, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El acta de recepción física de los trabajos fue debidamente elaborada y firmada. Se anexa copia de la misma.”*

**COMENTARIO:** Se adjuntan el acta de recepción física de los trabajos correspondientes a la obra.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al acta de recepción física de los trabajos esta del día 29 de noviembre de 2018, sin embargo, el contratista declara que los trabajos se terminaron el día 28 de mayo de 2018, así mismo la nota de bitácora numero 49 menciona que los trabajos concluyeron el 28 de mayo de 2018, por lo que existe una incongruencia entre los documentos.

**OBSERVACIÓN 102**

**DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente

los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el finiquito, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El finiquito de los trabajos observado fue debidamente elaborado y firmado. Se anexa copia del mismo.”*

**COMENTARIO:** Se adjuntan el finiquito de obra de manera digital.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al finiquito de obra.

**OBSERVACIÓN 103**

**DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO.**

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete

a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Mediante oficio DOP-A-1028/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 se solicitó a la empresa contratista Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., presente la garantía observada, toda vez que no se localizó en el expediente. Se anexa copia del oficio emitido.”*

**COMENTARIO:** Se anexa copia de oficio número DOP-A-1028/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 donde se le pide al Ing. Francisco Gerardo Bonilla Morales, representante legal de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V. que integre rápidamente la fianza de vicios ocultos.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios.

**OBSERVACIÓN 104**

**DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTA EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 200 de su reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones fue debidamente elaborada y firmada. Se anexa copia de la misma.”*

**COMENTARIO:** Se adjuntan copia del acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que corresponde al acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, esta del día 29 de noviembre de 2018, sin embargo, menciona que los trabajos se terminaron el día 28 de mayo de 2018, así mismo la nota de bitácora número 49 menciona que los trabajos concluyeron el 28 de mayo de 2018, por lo que existe una incongruencia entre los documentos.

**OBSERVACIÓN 105**

**DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.**

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Mediante oficio SOPF/ADM/093/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 se solicitó a la empresa contratista Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., remita copia de los planos actualizados observados, toda vez que no se localizaron en el expediente. Se anexa copia del oficio emitido.”*

**COMENTARIO:** Se anexa copia de oficio número SOPF/ADM/093/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, donde se le solicita al Ing. Francisco Gerardo Bonilla Morales, representante legal de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V. los planos actualizados, además manifiestan en la respuesta que no se localizaron en el expediente.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de planos actualizados correspondientes a la obra.

**OBSERVACIÓN 106**

**DE LA OBRA “INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PARQUE CENTRAL PONIENTE UBICADO EN BOULEVARD TEÓFILO BORUNDA Y AV. TECNOLÓGICO, EN CIUDAD JUÁREZ” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES BCH, S.A. DE C.V., FALTAN LOS REPORTES DE LABORATORIO.**

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119, 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los reportes de laboratorio, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de

2019, firmado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Mediante oficio SOPF/ADM/094/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 se solicitó a la empresa contratista Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V., remita copia de los planos actualizados observados, toda vez que no se localizaron en el expediente. Se anexa copia del oficio emitido.”*

**COMENTARIO:** Se anexa copia de oficio número SOPF/ADM/094/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, donde se le solicita al Ing. Francisco Gerardo Bonilla Morales, representante legal de Urbanizaciones y Construcciones BCH, S.A. de C.V. los reportes de laboratorio, además manifiestan en la respuesta que no se localizaron en el expediente.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte la falta de los reportes de laboratorio correspondientes a la obra.

III.1.6.- PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.6.1.-	Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo Cd. Deportiva (sic)	\$3,166,139.23	\$3,166,139.22	100
III.1.6.2.-	Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo ubicado en Calle Ribera del Bravo esquina con Calle Ribera Lerma (sic)	3,072,211.28	3,072,211.28	100
	<b>Total</b>	<b>\$6,238,350.51</b>	<b>\$6,238,350.50</b>	

III.1.6.1.- AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA (SIC)



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,205,493.39
Monto ejercido:	\$3,166,139.22

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal – SCOP 2017, mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0036 del 15 de agosto de 2017, por un importe de \$3,250,954.00, y se cancelaron recursos mediante el oficio numero 2017-PROINESCOP17-C-0038 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$3,250,954.00. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Social 2018, mediante oficio número 2018-2K14718-A-0434 del 11 de abril de 2018, por un importe de \$3,205,493.39, y se cancelaron recursos mediante el oficio numero 2018-2K14718-C-1968 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$39,354.16, resultando un monto total aprobado de \$3,166,139.23, para beneficiar a 1,671 habitantes con la remodelación del Jardín del Abuelo con una superficie de 4,636 m<sup>2</sup>, consistente en la construcción de tres alúas, ampliación de cocina y comedor y remodelación de módulos de baños a base de 61 m<sup>2</sup> de firme de concreto, 171 m<sup>2</sup> de plafón cerrado de tablaroca, 171 m<sup>2</sup> de cerámica en pisos, 213 m<sup>2</sup> de techumbre con estructura metálica y lámina galvanizada, muros de block, aplicación de pintura, herrería y cancelería, instalación eléctrica y clima, esto en el área de aulas; en el área de cocina y comedor se realizaron trabajos de 70 m<sup>2</sup> de firme de concreto, 70 m<sup>2</sup> de plafón cerrado de tablaroca, 70 m<sup>2</sup> de cerámica en pisos, 82 m<sup>2</sup> de techumbre con estructura metálica y lámina galvanizada, muros de block, aplicación de pintura, herrería y cancelería, instalación eléctrica y clima; y en el módulo de baños se realizaron trabajos de colocación de 45 m<sup>2</sup> de piso de cerámica y plafón cerrado de tablaroca, lambrín de cerámica, pintura, suministro e instalación de muebles de baños, accesorios, puertas y ventanas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0065/17-DOP-OBRA el 23 de noviembre de 2017, por un monto de \$3,205,493.39, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Diseños y Reparaciones Majega. S. de R.L. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de noviembre de 2017 al 15 de marzo de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 31 de mayo de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 07 de septiembre de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$3,166,139.22, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 6.

La obra se encuentra terminada y operando.

## **OBSERVACIÓN 107**

**DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, SE REALIZARON PAGOS DE VOLUMENES MAYORES A LOS EJECUTADOS POR \$98,204.63.**

Existe una diferencia de \$98,204.63 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública 2018  
Apartado 12 – Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Remodelación de baños								
2.2	Acabados								
LAMB/20X30-1	Lambrín de cerámica, marca Inter ceramic, modelo Astrato, (ETT 2 / STS 2, PEI III y IV), en dimensiones de 20 x 30 cm en color blanco (PEI IV), boquilla de 3 mm sin arena, marca Inter ceramic en color blanco, pegamento antideslizante blanco, marca Inter ceramic o similar. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta colocación	m <sup>2</sup>	\$ 549.31	15.66	\$ 8,602.19	7.83	\$ 4,301.10	7.83	\$ 4,301.10 (1)
2.5	Muebles y accesorios								
MAMTRNSM-3	Suministro e instalación de mampara para inodoro standard de acero inoxidable de varias medidas y 1.50 m de altura, en lamina esmaltada, calibre 22, marca Transformaciones Metálicas o similar, pintura electroestática, color blanco, herrajes metálicos cromados, tornillería de acero inoxidable. Incluye: herrajes, mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación	m <sup>2</sup>	3,186.49	21.68	69,083.10	16.21	51,653.00	5.47	17,430.10 (1)
ESP/80X95-1	Suministro y colocación de espejo de 6 mm de 80 cm x 95 cm, sobre base de madera para lograr inclinación. Incluye: fijación a muro, herrajes, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación	pza	1,071.40	2.00	2,142.80	0.00	0.00	2.00	2,142.80 (2)
5	Construcción de Aulas								
5.5	Herrería y cancelería								
EXT-019	Suministro y colocación de puerta de aluminio y vidrio, doble abatimiento, de 2 hojas, dimensiones de 1.8 0x 2.10m, con antepecho fijo de 1.80 x 0.24m, marca CUPRUM o similar, cristal claro de 6mm, aluminio natural, bisagra de piso, chapa con llave, pasador tipo mauser al piso	pza	24,175.46	7.00	169,228.22	6.00	145,052.76	1.00	24,175.46 (1)
5.6	Acabados								
REF-PLAF/NOR-1	Plafón cerrado de tablaroca de 1/2" marca usg o similar, incluye bastidor a base de perfiles metálicos calibre 24, perfacinta, redimix, material, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del area de trabajo, retiro de escombros fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta instalacion	m <sup>2</sup>	316.16	171.22	54,132.92	162.69	51,436.07	8.53	2,696.84 (1)
REF-PIS/CER40X40-3	Piso de cerámica marca Inter ceramic modelo Morelia, en dimensiones de 40 x 40 cm, en color blanco tipo piedra, asentado con adhesivo gris, marca Inter ceramic, incluye: boquilla con arena de 3mm color moss, materiales, cortes, desperdicios, fletes, acarreo, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza y todo lo necesario para su correcta instalación	m <sup>2</sup>	545.05	171.22	93,323.46	162.69	88,674.18	8.53	4,649.28 (1)
5.7	Instalación eléctrica								
REF-IE/S-LUM1	Salida para alumbrado con tubería PDG de 1/2" y 3/4" con accesorios y cable calibre 10 y 12, incluye ranurado y resane, caja galvanizada de 4" x 4", contra y monitor, cinta de aislar, material, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza del área de trabajo, retiro de escombros fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada	sal	1,233.79	36.00	44,416.44	33.00	40,715.07	3.00	3,701.37 (1)
EXT-022	Suministro y colocación de luminaria de montaje en muro para exterior, de tecnología LED 20w, 127v, marca Volteck CAT. SUB-810L, incluye: luminaria, soportería, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento	pza	1,903.24	6.00	11,419.44	5.00	9,516.20	1.00	1,903.24 (1)
7	Obras Exteriores								
7.2	Albañilería								
EXT-037	Banqueta de concreto simple f'c= 200 kg/cm <sup>2</sup> , de 10 cm de espesor, acabado escobillado. Incluye: colado, membrana de curado, cimbrado, descimbrado, sellado, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	402.09	111.52	44,841.08	52.68	21,182.10	58.84	23,658.98 (1)
								Diferencia	\$ 84,659.16
								16% IVA	13,545.47
								Total	<u>\$ 98,204.63</u>

- 1) Volumen pagado mayor a lo ejecutado.
- 2) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$98,204.63, entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente de Obra le confieren los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados; además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“En consecuencia con la observación del auditor, la SCOP procedió a notificar a la empresa contratista Diseños y Reparaciones Majega, S de RL de C.V., la determinación de pagos en exceso observados por un monto de \$98,204.63 pesos y por tanto la obligación del contratista para reintegrar dicho monto más los intereses correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Estado, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua vigente hasta el ejercicio 2018. Se anexa copia del oficio número OP-DC-210-A/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 emitido por la Dirección de Obras Públicas.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número OP-DC-210-A/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 por parte del Jefe del Departamento de Construcción al contratista, en el cual se le informa que deberá reintegrar el monto de \$98,204.63 por pagos de volúmenes mayores a los ejecutados sin hacer mención a los intereses correspondientes.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que aun y cuando se le notifica al contratista que debe reintegrar el monto de la observación, no se anexa documentación que compruebe el reintegro y sus respectivos intereses.

## **OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 108**

#### **DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA”, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica por ser remodelación, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que la obra realizada consiste en la ampliación y remodelación de instalaciones recreativas existentes dentro de la Ciudad Deportiva en Chihuahua y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aplicable supletoriamente a la legislación estatal según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la ampliación y remodelación de instalaciones recreativas existentes dentro de la Ciudad Deportiva en Chihuahua, al no ser construcción nueva no supone un impacto ambiental adicional al original, por lo que se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, advirtiendo que el Ente omitió adjuntar el documento emitido por la autoridad antes indicada.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 109**

#### **DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTA LA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE LOS CONTRATISTAS PARA PARTICIPAR.**

El Ente no proporcionó la manifestación por escrito de los contratistas de aceptar participar, lo que contraviene lo establecido por el artículo 81 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la manifestación escrita de participar, debido a que no se encuentra integrada al expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo en la Cd. Deportiva” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

## **OBSERVACIÓN 110**

### **DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTAN REQUISITOS LEGALES EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

Del análisis a la documentación proporcionada, se observa que el documento que acredita haber realizado la evaluación de las propuestas de fecha 14 de noviembre de 2017, carece de las firmas de los responsables de la evaluación de las propuestas, así como el análisis detallado de la propuesta económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 60, 261 y 262 del reglamento de la ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

## **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo en la Cd. Deportiva” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los

Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 111**

#### **DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, EL ACUERDO DE DIFERIMIENTO FUE CELEBRADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA AL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El Ente celebró contrato de obra pública número 144-OP-0065/17-DOP-OBRA el 23 de noviembre de 2017, estableciendo como plazo de ejecución del 24 de noviembre de 2017 al 15 de marzo de 2018 y, celebró acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 31 de mayo de 2018, por el atraso del otorgamiento de anticipo al contratista, estableciendo como plazo de ejecución del 19 de mayo al 07 de septiembre de 2018, por lo que el acuerdo de reprogramación fue celebrado en fecha posterior al plazo originalmente pactado en el contrato, en incumplimiento a los artículos 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 150 de su reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Si bien es cierto que el acuerdo de diferimiento fue emitido habiendo excedido el plazo de ejecución de la obra previsto inicialmente, la dependencia considera que en estos casos no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, conforme lo establecido en el artículo 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado vigente hasta 2018 y 150 de su Reglamento. En este sentido, el acuerdo correspondiente simplemente formaliza el diferimiento automático referido, de modo que la posible existencia de un retraso en su emisión resulta un hecho secundario sin consecuencia legal alguna, ya que este acuerdo se elabora con el propósito de asentar en el expediente el cálculo preciso del periodo de ejecución que se prorroga en términos de la norma legal antes citada.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que el acuerdo de diferimiento fue emitido extemporáneamente al plazo de ejecución, sin embargo, la dependencia considera que no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, por lo que la emisión del acuerdo es un hecho secundario sin consecuencia legal, ya que cumple el propósito de asentar el periodo de ejecución que se prorroga.

**OPINION:** Del análisis de lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que el acuerdo de diferimiento se emitió extemporáneamente al periodo de ejecución.

## **OBSERVACIÓN 112**

### **DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTA REQUISITO LEGAL EN EL ACTA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.**

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene el siguiente elemento:

1. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo en la Cd. Deportiva” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los

Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

### **OBSERVACIÓN 113**

#### **DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTA REQUISITO LEGAL EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara que la falta del requisito observado de hacer constar la recepción de la fianza de vicios ocultos, dentro del finiquito de los trabajos, se debe a una omisión involuntaria en el momento de la elaboración del acta por los funcionarios responsables. No obstante, dicha fianza de vicios ocultos sí se encuentra integrada en el expediente correspondiente, aun cuando tal situación no se encuentra relacionada o plasmada dentro del cuerpo del propio finiquito. Se anexa copia de la fianza mencionada.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la falta del elemento en el finiquito de obra se debe a una omisión involuntaria por parte de los funcionarios responsables al momento de elaborar el documento, sin embargo, la fianza de vicios ocultos de anexa de forma independiente al cuerpo del finiquito y de manera digital.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que, se reconoce la falta de elementos en el documento señalado.

## **OBSERVACIÓN 114**

### **DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL JARDÍN DEL ABUELO CD. DEPORTIVA” ADJUDICADA POR INVITACIÓN A TRES A DISEÑOS Y REPARACIONES MAJEGA, S. DE R.L. DE C.V, FALTAN LOS REPORTES DE LABORATORIO.**

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención al artículo 136 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que al Supervisor le confieren los artículos 119 y 120 fracción II inciso g del reglamento antes mencionado, la cual consiste en integrar al archivo los reportes de laboratorio. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar los reportes de laboratorio, sin embargo, la documentación referida no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Ampliación y remodelación del Jardín del Abuelo en la Cd. Deportiva” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 177/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

### III.1.6.2.- CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA(SIC)



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,653,699.19
Monto ejercido:	\$3,072,211.28

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal SCOP 2017, mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-A-0001 del 06 de enero de 2017, por un importe de \$3,232,971.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-AM-0001 del 09 de mayo de 2017, por un importe de \$968,748.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-PROINESCOP17-C-0048 del 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$3,653,664.13, resultando un monto total aprobado para el ejercicio 2017 de \$548,054.87. Posteriormente se aprobaron recursos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Social 2018, mediante oficio número 2018-2K14718-A-0261 del 04 de abril de 2018, por un importe de \$3,105,644.53 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K14718-C-1967 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$33,433.25, resultando un monto total aprobado para el ejercicio 2018 de \$3,072,211.28. De lo anterior resulta un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$3,620,266.15, para beneficiar a 1,332,131 habitantes con la terminación del centro comunitario con una superficie de 435 m<sup>2</sup>, consistente en trabajos de remplazo de 121 m<sup>2</sup> de cancelería de aluminio con cristal de 6 mm, 436 m<sup>2</sup> de impermeabilización en azotea, suministro y colocación de 8 equipos de clima de diferentes capacidades, 2 equipos de bombeo de 1.5 hp, un tanque de presión de 119 galones, 2 tableros eléctricos para sub estación eléctrica y un transformador de 150 Kva; incluye entre otros 11 ventanas, muebles sanitarios y acabados.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0003/17-DOP-OBRA el 14 de junio de 2017, por un monto de \$3,653,699.19, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 15 de junio al 12 de septiembre de 2017, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 17 de agosto de 2017 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 31 de octubre de 2017, habiéndose ejercido un importe de \$548,054.87 en 2017, correspondiente al pago de anticipo y un importe de \$3,072,211.28 en 2018, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 7, resultando un monto total ejercido de la obra de \$3,620,266.15 en los dos periodos.

La obra se encuentra terminada y operando.

## OBSERVACIÓN 115

### DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS DE VOLUMENES DUPLICADOS EN ESTIMACIONES POR \$23,041.19.

Existe una diferencia de \$23,041.19 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto Efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
6.1.2	Reposición de cristales de 6 mm de vidrio claro, de distintas medidas, incluye: todo lo necesario para su correcta colocación	m <sup>2</sup>	\$894.52	46.53	\$41,622.02	36.97	\$33,070.40	9.56	\$8,551.61 (1)
EXT-021	Reparación de puerta de aluminio de 0.90x2.10 m en color blanco con perfiles serie 1750, debe incluir chapa de paleta tipo americano, pivote descentrado marca Miosa o similar, jaladera tubular en "ELE", cierra puerta de brazo hidráulico No.3 marca Ryobi o similar tensor armado de 3/8" con tuerca y arandela de presión, vinilos de empaque, incluye: perfiles, vidrio de 6mm y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento	pza	5,655.74	5.00	28,278.70	3.00	16,967.22	2.00	11,311.48 (1)
									Diferencia \$19,863.09
									16% I.V.A. 3,178.09
									Total <u>\$23,041.19</u>

#### 1) Volumen pagado en mayor al ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$23,041.19, entre los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, así como de la obligación que al Residente de Obra le confieren los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados; además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos

especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 116**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., EXISTE UN CONCEPTO DEVENGADO NO EJECUTADO POR \$15,907.07.**

Del análisis a la estimación número 6, misma que fue autorizada para su pago por el Residente de Obra, por lo que en cumplimiento de los artículos 4 fracción XV y 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se registró el gasto que soportan esta estimación como devengado por parte del Ente, detectándose diferencias volumétricas entre lo autorizado y lo determinado por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Volumen y costo autorizado por el Residente de Obra		Volumen y costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
6.1.2	Reposición de cristales de 6 mm de vidrio claro, de distintas medidas, Incluye: todo lo necesario para su correcta colocación	m <sup>2</sup>	\$894.52	15.33	\$13,712.99	0.00	\$0.00	15.33	\$13,712.99
								Diferencia	\$13,712.99
								16% I.V.A.	2,194.08
								Total	<u>\$15,907.07</u>

De acuerdo al cuadro que antecede, no obstante que de los registros contables se desprende que al 31 de diciembre de 2018 no se han realizado los pagos correspondientes a las estimaciones, el haber sido autorizadas por conceptos y volúmenes no ejecutados, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Residente de Obra le establecen los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende que será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 117**

#### **DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica por ser remodelación, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los

Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

## **OBSERVACIÓN 118**

### **DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA", FALTA EVIDENCIA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.**

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la documentación que acredite la propiedad del inmueble, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

### **RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

### **OBSERVACIÓN 119**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.**

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización.
2. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
3. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones VI, VIII y X del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y que se hace la denuncia a través de la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 120**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

1. Relación de las estimaciones, indicando periodo, monto y si ya fueron pagadas o están en trámite, así como los datos de la estimación final en la que se debe describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes señalando los conceptos que les dieron origen.
2. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones VI y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al residente, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de

dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 121**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., FALTA LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO.**

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra “Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo” durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 122**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA", ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.**

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de

Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados de obra, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

**OBSERVACIÓN 123**

**DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO RIBERAS DEL BRAVO UBICADO EN CALLE RIBERA DEL BRAVO ESQUINA CON CALLE RIBERA LERMA" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A VQ CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., SE REALIZÓ UN CARGO ADICIONAL DEL 20 AL MILLAR POR UN IMPORTE DE \$62,418.38.**

En las bases de licitación, se establece en la Cláusula Octava, inciso f) la forma de presentar el análisis de precios unitarios, así como en la Cláusula Décima Novena del contrato, referente a las retenciones al contratista, se indica que deberán de considerarse cargos adicionales de 20 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los gastos de seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras que efectúe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con fundamento en el artículo 245 y 246 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;

sin embargo, el ordenamiento de referencia establece que los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario ya que derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión; siendo aplicable únicamente el 2 al millar para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y el 2 al millar al Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo al convenio de concertación del 01 de marzo de 2011. lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

En el siguiente cuadro se muestran los cargos indebidos a la obra por concepto de la retención del veinte al millar:

Concepto	Número de contrato	Contratista	Monto del cargo adicional de veinte al millar
Supervisión y control de obra 2%	144-OP-0003/17-DOP-OBRA	VQ Construcciones y Mantenimiento, S.A. de C.V.	\$ 62,418.38
		Total	<u>\$ 62,418.38</u>

Las retenciones de referencia se muestran en el estado financiero de la obra, en la relación de pagos y en las facturas de las estimaciones.

**RESPUESTA:**

*“La dependencia advierte posibles hechos irregulares en torno a la ejecución de la obra "Construcción del Centro Comunitario Riberas del Bravo" durante el ejercicio 2018, entre los que se encuentran acciones u omisiones, relacionadas con la presente observación, imputables a servidores públicos que resulten responsables; en tal virtud y dada la imposibilidad para solventar debidamente la presente observación, el Titular de la SCOP presentó denuncia administrativa*

*ante la Secretaría de la Función Pública mediante oficio SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, de la cual se anexa copia.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta el oficio número SCOP 178/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaria de la Función Pública, para realizar una denuncia administrativa a quien resulte responsable de los hechos, por la omisión, acciones o inobservancias de las obligaciones de los Servidores Públicos involucrados en la ejecución e integración del expediente de esta obra, para que se lleve a cabo la investigación y se apliquen las sanciones correspondientes conforme al artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el Ente reconoce que existe la observación y presenta denuncia ante la Secretaria de la Función Pública, para la investigación de las irregularidades determinadas por esta Auditoría, así como la aplicación de sanciones y responsabilidades de los servidores públicos.

### III.1.7.- PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL DE CULTURA

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.7.1.-	Trabajos a concluir en el lobby y planta alta del Centro Cultural Stallfort y áreas anexas propias de la casa Stallfort, sistema eléctrico, alumbrado y sistema hidráulico, ubicado en Calle Pedro T. Gómez esq. con Gral. Maclovio Herrera, Col. Centro (sic)	\$4,709,054.27	\$4,709,054.26	100
	Total	<u>\$4,709,054.27</u>	<u>\$4,709,054.26</u>	

III.1.7.1.- TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO (SIC)



Localidad:	Hidalgo del Parral
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$7,748,371.68
Monto ejercido:	\$4,709,054.26

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal de Cultura 2018, mediante oficio número 2018-2K04718-A-0647 del 04 de mayo de 2018, por un importe de \$10,000,000.00 y se cancelaron recursos mediante los oficios numero 2018-2K04718-C-1635 del 21 de noviembre de 2018 y 2018-2K04718-C-2212 del 31 de diciembre de 2018, por los importes de \$2,251,628.32 y \$3,039,317.41 respectivamente, resultando un monto total aprobado en el ejercicio 2018 de \$4,709,054.27. Posteriormente se aprobaron recursos mediante oficio numero 2018-2K04718-A-2467 del 25 de febrero de 2019, por un importe de \$3,039,317.41, resultando un monto total aprobado de \$7,748,371.68 en los dos periodos, para beneficiar a 1,313,338 habitantes con los trabajos en el edificio con una superficie de 2,270 m<sup>2</sup>, consistente en la restauración de cerrajería, de plafones de lámina troquelada y plafón Armstrong, acabados en vestíbulo y pasillo, trabajos de instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria, construcción de módulo de baños incluye suministro y colocación de muebles sanitarios; incluye entre otros, cisterna, equipo de bombeo y aplicación de pintura en muros.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0019/18-DOP-OBRA el 31 de mayo de 2018, por un monto de \$7,748,371.68, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Axis Arquitectura, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de junio al 01 de diciembre de 2018, además se celebró convenio modificatorio de plazo el 17 de septiembre de 2018, estableciendo como fecha final de terminación de trabajos el 31 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido en el 2018 un importe de \$4,709,054.26, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5 y, en el 2019 un importe de \$980,288.29 correspondiente al pago de las estimaciones número 6 y 7, resultando un monto total ejercido en los dos ejercicios fiscales de \$5,689,342.55, quedando un saldo pendiente de pago de \$ 2,059,029.13 en 2019.

La obra se encuentra terminada en su etapa y sin operar.

#### **OBSERVACIÓN 124**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., SE REALIZARON PAGOS DE CONCEPTOS NO EJECUTADOS POR \$15,289.31.**

Existe una diferencia de \$15,289.31 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
ACCB	Accesorios baños teatro								
B-MAMP-0.00	Mamparas nivel 0+00								
8239-3	Refuerzo tubular s/s (ml)	pza	\$1,013.88	13.00	\$13,180.44	0.00	\$0.00	13.00	\$ 13,180.44 (1)
								Diferencia	\$ 13,180.44
								16% IVA	2,108.87
								Total	<u>\$ 15,289.31</u>

1) Concepto pagado no ejecutado.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias por la cantidad de \$15,289.31, entre los volúmenes contratados y los realmente ejecutados, lo que contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, por lo que no debió haberse autorizado el pago de los conceptos citados en el cuadro de diferencias, además tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar las cantidades más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción VIII del reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“El pago de los conceptos no ejecutados observados fueron objeto de la deductiva correspondiente dentro de la Estimación No. 8 (Final) de modo que no quedó saldo alguno que reclamar al contratista, como se demuestra con los números generadores y soporte documental de dicha estimación cuya copia se anexa.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que el pago del concepto no ejecutado fue objeto de la deductiva correspondiente dentro de la Estimación No. 8, la cual fue adjunta de forma digital.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la estimación adjunta presenta la deductiva correspondiente al concepto número 8239-3, sin embargo, no se adjunta la evidencia documental que demuestre que dicha estimación se encuentra pagada, así como sus respectivos intereses.

**OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

**OBSERVACIÓN 125**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO", FALTAN LOS PLANOS.**

El Ente no proporcionó los planos, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como en los artículos 11 fracción II y 12 fracción II del Reglamento de la citada ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le confiere al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales y supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y artículo 13 fracciones I y X, que le compete a la Dirección de Caminos de proyectar directamente todo tipo de obra pública de competencia estatal y que tenga como finalidad establecer la comunicación integral en el Estado, en lo referente a caminos, puentes, carreteras, libramientos y demás vías de comunicación terrestre, así como dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío

Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Los planos de la obra se encuentran debidamente elaborados. Se anexan los mismos de manera digital.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta planos de la obra de manera digital correspondiente a la obra.

**OPINION:** Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que los planos adjuntos corresponden a los planos del proyecto de la obra.

**OBSERVACIÓN 126**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO", FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución de la obra, debido a que no se encuentra integrado en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El programa de ejecución observado se encuentra debidamente integrado en el expediente de la obra. Se anexa copia de la misma.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta programa de ejecución de manera digital correspondiente a la obra.

**OPINION:** Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que el programa de ejecución adjunto corresponde al de la obra.

#### **OBSERVACIÓN 127**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO", FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica por ser una remodelación, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Toda vez que la obra realizada consiste en la remodelación de instalaciones culturales existentes dentro del Centro Cultural Stallfort y no así de construcción nueva que suponga un impacto adicional al original, la dependencia considera que la obra en cuestión se encuentra exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aplicable supletoriamente a la legislación estatal según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que la obra fue realizada dentro del Centro Cultural Stallfort, al no ser construcción nueva no supone un impacto adicional al original, por lo que se considera exenta de autorización de impacto ambiental conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Además, se anexa oficio número OP-DC-218/2019 del 19 de septiembre de 2019, en el que se le solicita a la Secretaría de Hacienda les proporcione una copia del dictamen de impacto ambiental.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que la autoridad facultada para dictaminar respecto a la necesidad del dictamen de impacto ambiental de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, advirtiendo que el Ente omitió adjuntar el documento emitido por la autoridad antes indicada.

## **OBSERVACIÓN 128**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO", FALTA EVIDENCIA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.**

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la propiedad del inmueble, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Se aclara que la obra observada fue ejecutada por la SCOP con base en el Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-11/2018 celebrado con las secretarías de Cultura y Hacienda, de fecha 12 de mayo de 2018, cuyo clausulado contempla el compromiso de dichas secretarías de liberar los inmuebles y ponerlos a disposición de la SCOP. Por lo anterior, mediante oficio OP-DC-218/2019 de 19 de septiembre de 2019 se solicitó al Director de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Hacienda proporcionar la documentación que acredite la propiedad del inmueble para efectos de solventar lo observado. Se anexa copia del oficio mencionado.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que se celebró Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-11/2018 con las Secretarías de Cultura y Hacienda, de fecha 12 de mayo de 2018, cuyo clausulado contempla el compromiso de dichas secretarías de liberar los inmuebles y ponerlos a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Además, se anexa oficio número OP-DC-218/2019 del 19 de septiembre de 2019, en el que se le solicita a la Secretaría de Hacienda les proporcione una copia del documento que acredite la propiedad del inmueble.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que solo se le solicita a la Secretaría de Hacienda les proporcione una copia del documento que acredite la propiedad del inmueble, sin embargo, fue omiso en adjuntar el documento que acredite la propiedad del inmueble.

**OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

**OBSERVACIÓN 129**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., FALTA LA ANÁLISIS DE LOS CUADROS COMPARATIVOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

El Ente no proporcionó documentación y/o evidencia que acredite haber realizado la evaluación de las propuestas, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 60, 261 y 262 del Reglamento de la Ley antes citada. Los cuales establecen los criterios a evaluar, así como de realizar una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción IX, que

le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el análisis detallado de las proposiciones, debido a que no se encuentra integrada en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La evaluación de las propuestas detallada se encuentra debidamente realizada y documentada con fecha 23 de mayo de 2018. Se anexa copia de la misma.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta acuerdo de evaluación de las propuestas detallada del día 23 de mayo de 2018 de manera digital correspondiente a la obra.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que la evaluación de las propuestas corresponde al de la obra, sin embargo, carece de la evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos.

#### **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

##### **OBSERVACIÓN 130**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., FALTA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA PARA AUTORIZACIÓN DE PRECIOS EXTRAORDINARIOS.**

El Ente no proporcionó la solicitud y análisis de precios extraordinario por parte del contratista para su autorización correspondiente, derivados de los trabajos no considerados originalmente en el catálogo de conceptos contratado, en contravención de los artículos 109 y 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a

las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la solicitud y análisis de precios extraordinarios, debido a que no se encuentran integrados en el expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“La solicitud del contratista para la autorización de precios extraordinarios se encuentra debidamente integrada en el expediente, como se demuestra con la copia anexa que incluye los documentos de análisis y autorización de los mismos.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta la solicitud del contratista, análisis y autorización de los precios extraordinarios de manera digital correspondientes a la obra.

**OPINION:** Del análisis a los documentos proporcionados, se advierte que a solicitud del contratista, análisis y autorización de los precios extraordinarios adjuntos corresponden a los de la obra.

#### **OBSERVACIÓN 131**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., FALTA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.**

El Ente no proporcionó el acta en la que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados en el contrato, toda vez que el contratista manifiesta en la nota de cierre de la bitácora de obra con fecha 31 de diciembre de 2018 que la obra se encuentra terminada y entrega oficio informativo de la conclusión de los trabajos, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al Ente la conclusión de los trabajos, este, dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente y, 190 fracción VI del reglamento de la ley antes citada, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los

requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el acta de recepción física de los trabajos, debido a que la obra está terminada con pendiente de pagos, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El acta de recepción física de los trabajos observada se encuentra debidamente elaborada y firmada. Se anexa copia de la misma.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta acta de recepción física de los trabajos de manera digital correspondientes a la obra.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que el acta de entrega recepción de los trabajos de fecha 04 de enero de 2019 corresponde a la obra, sin embargo, en su oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, manifestó no proporcionar dicha acta debido a que la obra estaba terminada con pendiente de pagos.

**OBSERVACIÓN 132**

**DE LA OBRA "TRABAJOS A CONCLUIR EN EL LOBBY Y PLANTA ALTA DEL CENTRO CULTURAL STALLFORT Y ÁREAS ANEXAS PROPIAS DE LA CASA STALLFORT, SISTEMA ELÉCTRICO, ALUMBRADO Y SISTEMA HIDRÁULICO, UBICADO EN CALLE PEDRO T. GÓMEZ ESQ. CON GRAL. MACLOVIO HERRERA, COL. CENTRO" ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A AXIS ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., FALTA LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO.**

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior

de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, debido a que la obra está terminada con pendiente de pagos, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La garantía de saneamiento y vicios ocultos se encuentra debidamente presentada e integrada en el expediente de la obra. Se anexa copia de la misma.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta la garantía de saneamiento y vicios ocultos de manera digital correspondientes a la obra.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte la garantía de saneamiento y vicios ocultos de fecha 30 de enero de 2019 corresponde a la obra, sin embargo, es posterior al acta de entrega recepción de fecha del 04 de enero de 2019, debiendo presentarse previamente al acto de la recepción de los trabajos.

Además, en su oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, manifestó no proporcionar dicha fianza debido a que la obra estaba terminada con pendiente de pagos.

**III.1.8.- PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRATIVA ESTATAL**

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.8.1.-	Construcción de estacionamiento de el Edificio de Gobierno del Estado, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, Col. San Antonio en Cd. Juárez, Chih. (sic)	\$1,286,856.51	\$1,286,856.51	100
	Total	<u>\$1,286,856.51</u>	<u>\$1,286,856.51</u>	

**III.1.8.1.- CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE EL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH. (SIC)**



Localidad:	Cd. Juárez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,313,514.75
Monto ejercido:	\$1,286,856.51

Mediante oficio número SH/DBMYM/MTTO/50/2018 del 17 de enero de 2018, la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, manifiesta que autoriza la construcción del estacionamiento y que cuenta con suficiencia presupuestal por un importe de \$1,324,184.96; posteriormente se aprobaron recursos del Programa para el Mejoramiento de la Infraestructura Pública Administrativa Estatal 2018, mediante oficio número 2018-2K06318-A-0712 del 11 de mayo de 2018, por un importe de \$1,324,184.96, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2018-2K06318-C-1941 del 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$37,328.45, resultando un monto total aprobado de \$1,286,856.51, para beneficiar a 1,313,348 habitantes con la construcción del estacionamiento con una superficie de 4,350 m<sup>2</sup>, consistente en 4,025 m<sup>2</sup> de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor y 287 m de guarnición de sección tipo trapezoidal; incluye entre otros, trazo y nivelación, tratamiento de terracerías, riego de impregnación a base de emulsión asfáltica a razón de 1.5 lt/m<sup>2</sup> y señalamiento.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0003/18-DOP-OBRA el 08 de marzo de 2018, por un monto de \$1,313,514.75, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Gexiq, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 09 de marzo al 02 de abril de 2018, además se celebró un acuerdo de diferimiento de plazo el 15 de agosto de 2018 por atraso en la entrega del anticipo, quedando como fecha final de terminación de la obra el 19 de agosto de 2018, habiéndose ejercido un monto de \$1,286,856.51, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1.

La obra se encuentra terminada y operando.

## **OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN**

### **OBSERVACIÓN 133**

#### **DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.”, FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de la obra, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos

técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución, debido a que no se encuentra integrado al expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“El programa de ejecución observado se encuentra debidamente integrado en el expediente de la obra. Se anexa copia de la misma.”*

**COMENTARIO:** Se adjuntan de manera digital el programa de ejecución de los trabajos del Ente y el contratado.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que el programa de ejecución corresponde a la obra.

#### **OBSERVACIÓN 134**

##### **DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.”, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; el artículo 15 fracción X, le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma; y el artículo 20 fracción XVI, que compete al

Departamento de Servicios Jurídicos, auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no aplica, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara que la obra observada fue ejecutada por la SCOP con base en el Convenio de Colaboración Administrativa No. DOP-A-01/2018 celebrado con la Secretaría de Hacienda, cuya cláusula Séptima establece que "...Así mismo, la SH se compromete a tramitar todas las licencias, autorizaciones en materia de construcción, ambiental, administrativa, etc.". Por lo anterior, mediante oficio OP-DC-216/2019 de 18 de septiembre de 2019 se solicitó a la Secretaría de Hacienda proporcionar la autorización ambiental observada para efectos de solventar lo observado. Se anexa copia del oficio mencionado.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta oficio número OP-DC-216/2019 de 18 de septiembre de 2019 de manera digital, en el que se le solicita a la Secretaría de Hacienda les proporcione una copia del dictamen de impacto ambiental.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que no se anexa el dictamen solicitado.

#### **OBSERVACIÓN 135**

#### **DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.”, NO SE DEMUESTRA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE**

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como los artículos 11 fracción III y 12 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del Reglamento de la misma Ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones,

términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la propiedad del inmueble, debido a que no se encuentra integrada al expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“La propiedad del inmueble se encuentra acreditada a favor del Gobierno del Estado mediante escritura pública número 4590 de fecha 15 de diciembre de 2005 debidamente inscrita bajo el número 37 a folios 37 del libro 4210 de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, cuya copia se anexa.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta la escritura pública número 4590 del 15 de diciembre de 2005, correspondiente al área donde ejecutó la obra.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y de la documentación proporcionada, se advierte que la documentación anexa que acredita la propiedad del inmueble corresponde al área donde se ejecutó la obra.

**OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN**

**OBSERVACIÓN 136**

**DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., FALTAN DE ELEMENTOS EN EL ANÁLISIS DETALLADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

Del análisis a la documentación proporcionada, se observa que el documento que acredita haber realizado la evaluación de las propuestas de fecha 01 de marzo de 2018, carece del análisis detallado de la propuesta económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, en contravención de los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y, 60, 261 y 262 del reglamento de la ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y el artículo 15 fracción IX, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a la que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; y el artículo 20 fracción II, que le compete al Departamento de Servicios Jurídicos la obligación de intervenir

en los procedimientos de contratación a que deben sujetarse las adjudicaciones de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, verificando que se apeguen a la legislación correspondiente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-189/2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 07 de mayo de 2019, mediante la cual fue omiso en dar respuesta, esto mediante oficio número SCOP 103/2019 del 15 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 16 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“El análisis detallado de la evaluación de las propuestas observado, se encuentra debidamente integrado en el expediente de la obra. Se anexa copia del mismo.”*

**COMENTARIO:** Se adjunta acuerdo de evaluación de las propuestas detallada del día 01 de marzo de 2018 de manera digital correspondiente a la obra.

**OPINION:** Del análisis al documento proporcionado, se advierte que la evaluación de las propuestas corresponde al de la obra, sin embargo, carece de la evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos.

**OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN**

**OBSERVACIÓN 137**

**DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., EL ACUERDO DE DIFERIMIENTO FUE CELEBRADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA AL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El Ente celebró contrato de obra pública número 144-OP-0003/18-DOP-OBRA el 08 de marzo de 2018, estableciendo como plazo de ejecución del 09 de marzo al 02 de abril de 2018 y celebró acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución el 15 de agosto de 2018, por el atraso del otorgamiento de anticipo al contratista, estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio al 19 de agosto de 2018, por lo que el acuerdo de reprogramación fue celebrado de fecha posterior al plazo originalmente pactado en el contrato, en incumplimiento a los artículos 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 150 de su reglamento. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras

Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Si bien es cierto que el acuerdo de diferimiento fue emitido habiendo excedido el plazo de ejecución de la obra previsto inicialmente, la dependencia considera que en estos casos no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, conforme lo establecido en el artículo 62 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado vigente hasta 2018 y 150 de su Reglamento. En este sentido, el acuerdo correspondiente simplemente formaliza el diferimiento automático referido, de modo que la posible existencia de un retraso en su emisión resulta un hecho secundario sin consecuencia legal alguna, ya que este acuerdo se elabora con el propósito de asentar en el expediente el cálculo preciso del periodo de ejecución que se prorroga en términos de la norma legal antes citada.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que el acuerdo de diferimiento fue emitido extemporáneamente al plazo de ejecución, sin embargo, la dependencia considera que no se produce una extemporaneidad puesto que opera automáticamente el diferimiento del periodo de la ejecución en razón del atraso en la entrega del anticipo, por lo que la emisión del acuerdo es un hecho secundario sin consecuencia legal, ya que cumple el propósito de asentar el periodo de ejecución que se prorroga.

**OPINION:** Del análisis de lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que el acuerdo de diferimiento se emitió extemporáneamente al periodo de ejecución.

**OBSERVACIÓN 138**

**DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., FALTA REQUISITO LEGAL EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.**

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene el siguiente elemento:

1. Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de la residencia de supervisión, quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los

informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

#### **RESPUESTA:**

*“Si bien es cierto que en el acta observada no se incluye el elemento de "Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final", las partes integraron en el expediente de la obra dichos planos por lo que con ello quedó cumplido el requisito de fondo para la recepción física de los trabajos, como se acredita en la respuesta a la observación 140.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que el acta observada no contiene el elemento señalado en la observación, sin embargo, las partes integraron los planos cumpliendo así con el requisito de fondo.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que se reconoce que el documento observado no cuenta con el elemento señalado, aun y cuando se anexen los planos definitivos de manera independiente al acta.

#### **OBSERVACIÓN 139**

**DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., FALTA REQUISITO LEGAL EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.**

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene el siguiente elemento:

1. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras

Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

**RESPUESTA:**

*“Si bien es cierto que en el finiquito observado no se incluye el requisito legal de hacer constar la recepción de la garantía de saneamiento, el contratista sí presentó en tiempo y forma dicha garantía s por lo que con ello quedó cumplido el requisito de fondo para el finiquito de los trabajos. Se anexa copia de la garantía en comentario.”*

**COMENTARIO:** El Ente manifiesta que no se incluye el requisito legal de la constancia de la entrega de la fianza de vicios ocultos en el finiquito. Además, se adjunta la fianza de vicios ocultos de manera digital.

**OPINION:** Del análisis a lo manifestado por el Ente y a la documentación proporcionada, se advierte que se reconoce que el finiquito no contiene el elemento observado.

**OBSERVACIÓN 140**

**DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL JUAN GABRIEL Y ASERRADEROS, COL. SAN ANTONIO EN CD. JUÁREZ, CHIH.” ADJUDICADA POR LICITACIÓN PÚBLICA A GEXIQ, S.A. DE C.V., FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.**

El Ente no proporcionó los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que ésta fue concluida, incumplimiento con lo establecido en artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además se contraviene el artículo 118 fracción XII del Reglamento de la citada Ley, el cual establece al Residente de Obra, la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que el artículo 30 fracción V, le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, quien debe de supervisar la ejecución de las obras con el objeto de que éstas se realicen de conformidad con los requisitos técnicos especificados en los proyectos aprobados y elaborar los informes que permitan conocer el avance y la calidad de las obras públicas. De igual forma se contraviene a lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado en su artículo 8 fracción VII, que le compete al titular de la Secretaría dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas; y en el artículo 15 fracción X, que le compete a la Dirección de Obras Públicas la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-180/2019 del 30 de abril de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el ente el 30 de abril de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados, debido a que no se encuentran integrados al

expediente unitario, esto mediante oficio número SCOP 096/2019 del 06 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibido el 07 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

**RESPUESTA:**

*“Los planos actualizados de la obra se encuentran debidamente integrados en el expediente. Se anexa copia de los mismos.”*

**COMENTARIO:** Se adjuntan los planos actualizados correspondientes a la obra de manera digital.

**OPINION:** Del análisis de la documentación proporcionada, se advierte que los planos actualizados corresponden a la obra.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
140	117	55	8	54	23	\$99,881,609.44

Se revisaron recursos ejercidos por un monto de \$605,218,497.12, conformado por 19 obras y cuatro adquisiciones, de las cuales 15 obras se realizaron por contrato y cuatro por administración directa. Detectándose que 17 se encuentran concluidas y en operación, una concluida en su etapa y sin operar, una en proceso y operando; además, las cuatro adquisiciones se realizaron por contrato y los materiales adquiridos se encuentran aplicados, por lo cual se determina que se cumple parcialmente con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Así mismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron 140 observaciones, de las cuales 117 son de naturaleza procedimental y documental y, 23 económicas (1), estas por un monto de \$99,881,609.44, el cual se compone de \$73,370,883.47 por gasto indebido por erogaciones que no corresponden a trabajos de mantenimiento y rehabilitación de carreteras así como apoyo a municipios, \$14,415,461.89 por gasto injustificado por erogar recursos mayores a los presupuestados, \$9,040,055.53 por el pago de escalatorias que no proceden, \$1,741,792.68 por pagos injustificados por la falta de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, \$512,269.92 por diferencia en precios unitarios, \$354,924.70 por suministro de material pagado mayor al instalado, \$165,826.45 por pago de servicios que carecen de documentación comprobatoria, \$186,780.04 por volúmenes pagados mayores a los ejecutados, \$62,418.38 por cargos adicionales del 20 al millar, \$15,907.07 por pago de un concepto devengado no ejecutado y \$15,289.31 por conceptos pagados no ejecutados, denotando esto una falta

de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario estatal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas el gasto injustificado por erogar recursos mayores a los presupuestados, así como por falta de contratos de adquisiciones y por cargos adicionales del 20 al millar, por lo que no se contabilizan como documentales, aún y cuando se localicen en alguno de estos apartados.

### III.2.1. RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos tal y como se señala de manera general en el punto que antecede, y focalizados estos en cada uno de los programas y obras que conforman el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que en lo sucesivo, no se presenten las omisiones que de manera recurrente fueron detectadas en cada una de las obras sujetas a revisión y ejecutadas en la modalidad de contrato y por administración directa, así como en las adquisiciones realizadas por contrato.

## IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

### **Titular de Área:**

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

### **Director de Auditoría de Obra Pública:**

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

### **Coordinadora de Auditoría:**

Ing. Olga Alicia Márquez Franco.

### **Audidores:**

Ing. José Cruz Hernández Marín.

Ing. Jesús Antonio Corral Sáenz.

Ing. Cesar Hidalgo Silva.

## V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

En el periodo de revisión por parte de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el Ente manifestó mediante oficio número SCOP 110/2019 del 30 de mayo de 2019, signado por el Ing. Darío Oscar Sánchez Reyes, en su carácter de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que con fecha 31 de enero de 2019 se proporcionaron los resultados de auditorías realizadas al Ente,

anexando dichos resultados y que corresponden a la auditoría practicada por la Secretaría de la Función Pública, respecto a la obra “Integración y Consolidación del Parque Poniente en Cd. Juárez”

#### VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Ing. Gustavo Elizondo Aguilar	Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
Arq. Enrique Marcos Medrano Mendoza	Director de Obras Públicas
Ing. José Antonio Lerma Renova	Director de Caminos
Ing. Martha Elena Quezada Dickens	Directora de Infraestructura Municipal
Ing. Andrés Carbajal Casas	Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera
Lic. Mario Ulises Ramírez Alvillar	Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos
C.P. Carlos Javier Loya Rodríguez	Jefe del Departamento de Servicios Administrativos

#### ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS**  
**AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

*En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA**  
**AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO**

*En términos de los artículos 7, fracción VIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS**  
**DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO**  
**COORDINADORA DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

*“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”*